

ACTA DE CONSULTA

**PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA  
LEY N° 30754, LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**

Del 08 al 11 de julio del 2019, en las instalaciones del Hotel Radisson, ubicado en la avenida Paz Solano 190, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, del 19 al 24 de agosto del 2019, en las instalaciones del Hotel José Antonio Deluxe, ubicado en la calle Bellavista 133, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con la participación de los representantes acreditados de las siete (7) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios del Perú y del Ministerio del Ambiente, entidad promotora, se realizaron las dos (2) sesiones de la Etapa de Diálogo del proceso de consulta previa sobre el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (en adelante LMCC), conforme se detalla a continuación:

**Tabla 1: Representantes acreditados que participaron en la 1ra sesión de la etapa de diálogo del proceso de consulta previa realizado del 8 al 11 de julio del 2019**

<b>REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES INDÍGENAS DEL PERÚ</b>			
<b>N°</b>	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Organización</b>	<b>Rol</b>
1	Delfina Catip Tawan	AIDSESEP	Representante
2	Edwin Montenegro Dávila	AIDSESEP	Representante
3	Lizardo Cauper Pezo	AIDSESEP	Representante
4	David Rivera Shiaretti	AIDSESEP	Representante
5	Elga Betty Ángulo Gutierrez	CCP	Representante
6	Everardo Orellana Villaverde	CCP	Representante
7	Miguel Silva Huertas	CCP	Representante
8	María Isabel Álvarez Aquino	CCP	Representante
9	Luis Ojeda Champi	CNA	Representante
10	Francisco Javier Quispe Ponce	CNA	Representante
11	Antolín Huascar Flores	CNA	Representante
12	Abraham Aquino Camargo	CNA	Representante
13	Oseas Barbarán Sánchez	CONAP	Representante
14	Luciana Dekentai Bashian	CONAP	Representante
15	Mauro Cairuna Urquía	CONAP	Representante
16	Roberto Kuykumas Bakuach	CONAP	Representante

17	Gladys Campos Chirado	FENMUCARINAP	Representante
18	Lourdes Esther Huanca Atencio	FENMUCARINAP	Representante
19	Benigna Marisa Marcavillaca Vargas	FENMUCARINAP	Representante
20	Aurora Coronado Ugarte	FENMUCARINAP	Representante
21	Margarita Machacca Quispe	ONAMIAP	Representante
22	Mayra Macedo Mozombite	ONAMIAP	Representante
23	Miriam Perez Pinedo	ONAMIAP	Representante
24	Melania Canales Poma	ONAMIAP	Representante
25	Wilfredo Pacho Chicani	UNCA	Representante
26	Hugo Graviel Jilaja Huiche	UNCA	Representante
27	Hugo Arpasi Carpio	UNCA	Representante
28	Luz Divina Chucuya Catachura	UNCA	Representante

**REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA**

N°	Nombres y apellidos	Cargo/Dirección	Rol
1	Gabriel Quijandría Acosta	Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Representante
2	Lies Linares Santos	Jefa del Gabinete de Asesores	Representante
3	Rosa Morales Saravia	Directora General de Cambio Climático y Desertificación	Representante
4	Cristina Rodríguez Valladares	Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación	Representante
5	Johanna Garay Rodríguez	Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Representante
6	Amalia Cuba Salerno	Directora General de Estrategias sobre los Recursos Naturales	Representante
7	Günther Merzthal Yupari	Director General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental	Representante
8	María Angélica Rondón Mestanza	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación	Representante



9	Jhaqueline Contreras Miguel	Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales	Representante
---	-----------------------------	---	---------------

FUENTE: Lista de asistencia de la primera sesión de diálogo (ver Anexo 2)

**Tabla 2: Representantes acreditados que participaron en la 2da sesión de la etapa de diálogo del proceso de consulta previa realizado del 19 al 24 de agosto del 2019**

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES INDÍGENAS DEL PERÚ			
Nº	Nombres y apellidos	Organización	Rol
1	Delfina Catip Tawan	AIDSESEP	Representante
2	Edwin Montenegro Dávila	AIDSESEP	Representante
3	Jamner Manihuari Curitima	AIDSESEP	Representante
4	Lyndon Elid Pishagua Chinchuya	AIDSESEP	Representante
5	Elga Betty Ángulo Gutierrez	CCP	Representante
6	Everardo Orellana Villaverde	CCP	Representante
7	Miguel Silva Huertas	CCP	Representante
8	Isabel Alvarez Aquino	CCP	Representante
9	Luis Ojeda Champi	CNA	Representante
10	Jesús Quispe Quispe	CNA	Representante
11	Antolín Huascar Flores	CNA	Representante
12	Abraham Aquino Camargo	CNA	Representante
13	Oseas Barbarán Sánchez	CONAP	Representante
14	Luciana Dekentai Bashian	CONAP	Representante
15	Mauro Cairuna Urquí	CONAP	Representante
16	Carlos Tomas Soto Joaquin	CONAP	Representante
17	Gladys Campos Chirado	FENMUCARINAP	Representante
18	Lourdes Esther Huanca Atencio	FENMUCARINAP	Representante
19	Marisa Marcavillaca Vargas	FENMUCARINAP	Representante
20	Aurora Coronado Ugarte	FENMUCARINAP	Representante
21	Margarita Machacca Quispe	ONAMIAP	Representante
22	Ketty Marcelo López	ONAMIAP	Representante

23	Miriam Perez Pinedo	ONAMIAP	Representante
24	Melania Canales Poma	ONAMIAP	Representante
25	Hugo Graviel Jilaja Huiche	UNCA	Representante
26	Hugo Arpasi Carpio	UNCA	Representante
27	Luz Divina Chucuya Catachura	UNCA	Representante
28	Mariano Salamanca Salamanca	UNCA	Representante
REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA			
Nº	Nombres y apellidos	Cargo/Dirección	Rol
1	Rosa Morales Saravia	Directora General de Cambio Climático y Desertificación	Representante
2	Cristina Rodríguez Valladares	Directora de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación	Representante
3	Johanna Garay Rodríguez	Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Representante
4	Amalia Cuba Salerno	Directora General de Estrategias sobre los Recursos Naturales	Representante
5	María Angélica Rondón Mestanza	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación	Representante
6	Jhaqueline Contreras Miguel	Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales	Representante



**FUENTE:** Lista de asistencia de la sesión de diálogo (ver anexo 3)

Es importante señalar que durante las dos (2) sesiones de la etapa de diálogo, las siete (7) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios del Perú contaron con la participación de entre cuatro (04) y seis (06) asesores técnicos por cada una de ellas.


Durante las sesiones de diálogo se contó con la presencia de representantes de las siguientes entidades públicas:

1. Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría de Coordinación
2. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)
3. Ministerio de Agricultura y Riego
4. Ministerio de Educación
5. Ministerio de Economía y Finanzas
6. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
7. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)







8. Autoridad Nacional del Agua (ANA)




Asimismo, durante la sesión de diálogo, el Ministerio de Cultura brindó asistencia técnica de acuerdo con la normativa vigente sobre consulta previa.



Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) participaron como observadores de las sesiones de diálogo en el marco de sus competencias<sup>1</sup>.




Todos y todas las asistentes reconocen el valor del presente proceso de consulta previa, el fructífero y positivo diálogo que se ha generado con enfoque intercultural y de equidad de género. Asimismo, el MINAM, en su calidad de entidad promotora, ha manifestado su profundo agradecimiento a las organizaciones indígenas, las cuáles han permitido un gran aprendizaje para todas y todos nuestros funcionarios.




El objetivo de las dos sesiones de la presente reunión de diálogo fue alcanzar acuerdos respecto a la medida consultada, la propuesta de reglamento de la LMCC. Dichos acuerdos están contenidos en el presente documento que constituye el Acta de Consulta, conforme a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MC.

**I. ETAPAS DE LA CONSULTA PREVIA**




El MINAM, en su calidad de entidad promotora, inició el proceso de Consulta Previa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, en tanto constituye una responsabilidad del Estado consultar a los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, sobre las medidas legislativas o administrativas que podrían afectar directamente sus derechos colectivos.




En ese sentido, se describe el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa:

**1.1. PRIMERA ETAPA: Etapa de identificación de la medida objeto de consulta**



Mediante Informe N° 0017-MINAM/VMDERN/DGCCD, el MINAM determinó que la propuesta de reglamento de la LMCC era susceptible de generar afectaciones directas a los pueblos indígenas u originarios identificados. En este sentido, el MINAM solicitó la asistencia técnica del Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 151-2018-MINAM/VMDERN.

La propuesta de reglamento de la LMCC tiene como objeto reglamentar las disposiciones generales establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral frente al cambio climático, orientada a resultados al servicio del ciudadano, que buscan reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, aprovechar las oportunidades de desarrollo bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por



<sup>1</sup> La OIT participó en esta segunda sesión de la etapa de diálogo, durante 3 días.



el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Así, en la presente norma el MINAM identificó 24 contenidos, entre artículos e incisos del reglamento de la LMCC, que afectan a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios<sup>2</sup>.

Durante las reuniones preparatorias para la construcción del plan de consulta, que tuvieron lugar en la ciudad de Lima los días 22 y 24 de enero de 2019, las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios aceptaron los 24 contenidos identificados inicialmente por el MINAM. Además, las siete organizaciones nacionales representativas solicitaron la inclusión de 35 contenidos adicionales, entre artículos e incisos, que afectan a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y alcanzaron un cuadro de resumen de normas sobre derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios<sup>3</sup>.

En consecuencia, en base a los principios de buena fe e información oportuna, el MINAM y las organizaciones consultadas consensuaron que 59 contenidos, entre artículos e incisos del reglamento de la LMCC, serían parte del proceso de consulta previa: 24 contenidos identificados por el MINAM y 35 contenidos adicionales identificados por los pueblos indígenas u originarios.

## 1.2. SEGUNDA ETAPA: Etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La medida consultada, la propuesta de reglamento de la LMCC, constituye una medida de alcance nacional. Por lo tanto, el Ministerio del Ambiente determinó consultar a los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas a nivel nacional:

Tabla 3: Pueblos indígenas u originarios a ser consultados

N°	ORGANIZACIÓN	SIGLAS
1	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	AIDSESP
2	Confederación Campesina del Perú	CCP
3	Confederación Nacional Agraria del Perú	CNA
4	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	CONAP
5	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú.	FENMUCARINAP

<sup>2</sup> Como se puede apreciar en el Anexo N° I del Informe N° 0017-MINAM/VMDERN/DGCCD

<sup>3</sup> Como se puede apreciar en el Anexo N° II del Informe N° 0017-MINAM/VMDERN/DGCCD



6	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú	ONAMIAP
7	Unión de Comunidades Aymaras	UNCA

**1.3. REUNIÓN PREPARATORIA PARA CONSENSUAR EL PLAN DE CONSULTA**

Conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la entidad promotora convocó a los representantes de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios antes señalados a reuniones preparatorias realizadas los días 22 y 24 de enero del 2019, con el objetivo de presentar y consensuar el Plan de Consulta del presente proceso de consulta previa.

Las reuniones preparatorias contaron con la participación de los representantes de la entidad promotora y de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios consultados, así como, con representantes del Ministerio de Cultura, en su condición de órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, y con representantes de la Defensoría del Pueblo.

Como resultado de las reuniones preparatorias, se consensuó el contenido del Plan de Consulta, el cual fue leído al final de la reunión a los participantes. En dicho documento se establecieron las fechas y lugares para las siguientes etapas del proceso de consulta previa.

**1.4. TERCERA ETAPA: Etapa de publicidad**

De conformidad al artículo 17 del reglamento de la Ley de Consulta Previa, el MINAM convocó a las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, y desarrolló la etapa de publicidad conforme se muestra a continuación:

Etapa	Actividad	Número de participantes	Fecha y lugar	Descripción
	Reunión de publicidad de la medida propia con mujeres. <ul style="list-style-type: none"> <li>• AIDSESP</li> <li>• CCP</li> <li>• CNA</li> <li>• CONAP</li> <li>• FENMUCARINAP</li> <li>• ONAMIAP</li> <li>• UNCA</li> </ul>	4 mujeres por organización	Lima-14 de febrero de 2019	La entidad promotora desarrolló una reunión con las mujeres de las organizaciones indígenas u originarias para brindar información sobre el proceso de consulta previa y realizar un

①

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

				acercamiento al plan de consulta.
Publicidad	Entrega del Plan de Consulta y la Medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas en un evento público, quienes firman un cargo de recepción. <ul style="list-style-type: none"> <li>• UNCA</li> <li>• ONAMIAP</li> <li>• FENMUCARINAP</li> <li>• CONAP</li> <li>• CNA</li> <li>• CCP</li> <li>• AIDSESEP</li> </ul>	8 representantes por organización con criterio paritario (4 mujeres <sup>4</sup> y 4 hombres).	Lima-15 de febrero de 2019	La Entidad promotora entregó el Plan de Consulta y la medida a consultar a los representantes de las organizaciones representativas.
	Reunión de publicidad con representantes de las organizaciones de pueblos indígenas. <ul style="list-style-type: none"> <li>• AIDSESEP</li> <li>• CCP</li> <li>• CNA</li> <li>• CONAP</li> <li>• FENMUCARINAP</li> <li>• ONAMIAP.</li> <li>• UNCA</li> </ul>	8 representantes por organización con criterio paritario (4 mujeres <sup>5</sup> y 4 hombres).	Lima-16 de febrero	La entidad promotora realizó una reunión con los y las representantes de las organizaciones indígenas u originarias a fin de realizar un acercamiento al proceso de consulta previa y sus etapas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<sup>4</sup> Fueron las mismas representantes que participaron en la reunión del 14 de febrero.

<sup>5</sup> Fueron las mismas representantes que participaron en la reunión del 14 de febrero.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Conforme a lo establecido en el Plan de Consulta, en el día 15 de febrero del 2019, la entidad promotora realizó la entrega del Plan de Consulta de la medida consultada a las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios en el local de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la ciudad de Lima.

Asimismo, el día 15 de febrero del presente año, la entidad promotora cumplió con publicar en su portal web institucional la documentación señalada.

### 1.5. CUARTA ETAPA: Etapa de información de la medida

En esta etapa el MINAM, en su calidad de entidad promotora, llevó a cabo los catorce (14) talleres informativos previstos en el Plan de Consulta.

Los talleres de información se realizaron en función al siguiente cronograma:

# de TALLERES	ESPACIO GEOGRÁFICO	DEPARTAMENTO	FECHA
1	NACIONAL	Taller de Comunicadores Indígenas	11 y 12 - Marzo
2	AMAZÓNICOS	Iquitos	11 y 12 - Marzo
3		Pucallpa	14 y 15 - Marzo
4		Yurimaguas (San Martín y Alto Amazonas)	18 y 19 - Marzo
5		Bagua (Cajamarca)	21 y 22 - Marzo
6		Atalaya (Bajo Urubamba)	25 y 26 - Marzo
7		Puerto Maldonado	28 y 29 - Marzo
8	ANDINO AMAZÓNICOS	Cusco (Quillabamba, Apurímac I)	1 y 2 - Abril
9		Junín (Satipo, Oxapampa, Huánuco, Pasco)	29 y 30 - Abril <sup>6</sup>
10		Distrito de Chucuito, Puno (Arequipa, Tacna y Moquegua)	8 y 9 - Abril
11	ANDINOS	Ayacucho (Apurímac II, Huancavelica I y II)	11 y 12 - Abril
12		Trujillo (Ancash, Piura, La Libertad y Lambayeque)	25 y 26 - Abril
13	NACIONAL	Lima (mujeres)	6 y 7 - Mayo
14		Lima (todas y todos)	8 y 9 - Mayo <sup>7</sup>

En esta etapa la entidad promotora brindó información a los pueblos indígenas u originarios y a sus representantes sobre el contenido, los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida.

<sup>6</sup> El taller de Satipo, Junín estaba previsto para los días 4 y 5 de abril del presente año, pero debido a las condiciones meteorológicas se reprogramó para los días 29 y 30 de abril del mismo año.

<sup>7</sup> En atención al requerimiento de AIDSESP, se desarrolló un taller adicional en el día 12 de mayo del 2019



Durante el desarrollo de los talleres de información, el MINAM entregó a los participantes materiales en forma física y digital, para el análisis de la medida consultada, tales como:

- La propuesta de reglamento de la LMCC.
- La Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (en español y quechua).
- Audios en USB: la LMCC, el RLMCC, el Plan de Consulta y spots radiales de socialización en español, quechua, aymara, asháninka, shipibo conibo y awajún.
- Compendio con la normativa de consulta previa (Convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios, Ley N° 29785, Ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, y su reglamento).
- Un díptico informativo e infografía sobre el proceso de consulta previa en español, quechua, aymara, asháninka, shipibo conibo y awajún.
- Una guía sobre Consulta Previa elaborada por el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Ambiente.
- Bloc de notas, bolsa y lápiz ecológico para facilitar el trabajo durante las sesiones informativas.

Como mecanismos para promover la participación de la mujer se realizaron las siguientes actividades:

- Espacio de cuidado de niño/as.
- Hospedajes con espacios y alimentación para niño/as.

En todos los talleres informativos se contó con la facilitación y asistencia técnica del Ministerio de Cultura, así como con espacios para que los pueblos indígenas u originarios consultados realicen preguntas y planteen sus preocupaciones. Para el desarrollo de estas actividades, el MINAM brindó todas las facilidades logísticas para el desarrollo de los talleres.

#### 1.6. QUINTA ETAPA: Etapa de evaluación interna

De acuerdo con el Plan de Consulta, la realización de la etapa de evaluación interna estaba prevista para los días 22, 23 y 24 de mayo del 2019. No obstante, a petición de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios (FENMUCARINAP, UNCA, CCP, CNA y CONAP), se acordó modificar las mencionadas fechas para los días 17, 18, 19 y 20 de junio de 2019, según consta en la adenda al Plan de Consulta firmada el día 14 de mayo del 2019, la cual fue suscrita por FENMUCARINAP, UNCA, CCP, CNA, CONAP y AIDSESEP. ONAMIAP envió una carta solicitando la reprogramación de la reunión la cual no fue respondida. Adicionalmente, para el desarrollo de esta etapa fue considerado un día adicional, respecto a lo previsto inicialmente en el Plan de Consulta.

En esta etapa, las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios realizaron su evaluación interna con la finalidad de revisar y analizar la propuesta de reglamento de la LMCC.

La evaluación interna se desarrolló de acuerdo con el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR	N° DE PARTICIPANTES	DISTRIBUCION DE DELEGADOS POR TALLER
-----------	---------------	---------------------	--------------------------------------



Reunión nacional para la etapa de evaluación interna, con la participación de los/las representantes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.	Lima- 17-18-19-20 de junio	14 participantes por organización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• UNCA</li> <li>• ONAMIAP</li> <li>• FENMUCARINAP</li> <li>• CONAP</li> <li>• CNA</li> <li>• CCP</li> <li>• AIDSESEP</li> </ul>
---	----------------------------	------------------------------------	--

Durante esta etapa las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios analizaron y evaluaron el contenido de la medida como parte de la etapa de evaluación interna, así como sus alcances e incidencia en relación a sus derechos colectivos, sus modos de vida, identidad cultural y calidad de vida y desarrollo.

Producto de la etapa de evaluación interna, las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios consultadas presentaron a la entidad promotora dos (02) actas que contienen los resultados de la evaluación interna. Una de AIDSESEP y ONAMIAP, y otra de CCP, CNA, CONAP, FENMUCARINAP y UNCA. Estas dos (02) actas de evaluación interna fueron presentadas a la entidad promotora mediante carta formal con fechas de 21 y 24 de junio de 2019, respectivamente.

Cabe mencionar que en función a lo acordado en el Plan de Consulta sobre el proceso de reglamento de la Ley N° 30754, se identificaron 59 contenidos de la medida a consultar, contenidos que fueron presentados en la etapa de Publicidad de la medida y que ingresaron a la etapa de información de la medida. Producto de la etapa de evaluación interna, las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios presentaron en sus actas de evaluación interna sus propuestas a los contenidos, incluyendo 18 contenidos adicionales a las 59 iniciales señaladas en el Plan de Consulta del presente proceso de consulta previa.

**1.7. SEXTA ETAPA: Etapa de diálogo**

De acuerdo con el Plan de Consulta, la realización de la etapa de diálogo del proceso de consulta previa estaba prevista para los días 11, 12, 13 y 14 de junio del presente año. No obstante, a petición de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios (FENMUCARINAP, UNCA, CCP, CNA y CONAP), las fechas establecidas en el Plan de Consulta para esta etapa fueron modificadas para los días 08, 09, 10 y 11 de julio de 2019, según consta en la adenda al Plan de Consulta firmada en el día 14 de mayo del 2019 (FENMUCARINAP, UNCA, CCP, CNA, CONAP y AIDSESEP). ONAMIAP envió una carta solicitando la reprogramación de la reunión la cual no fue respondida.

En ese sentido, la entidad promotora convocó a las siete organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios consultadas para los días 08, 09, 10 y 11 de julio del 2019, en la ciudad de Lima (en adelante, primera sesión de diálogo).



Durante el desarrollo de la primera sesión de diálogo, los y las representantes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios y la entidad promotora acordaron extender la etapa de diálogo para los días 19 al 23 de agosto del 2019 (en adelante, segunda sesión de diálogo).

Durante las reuniones de diálogo se contó con la participación de intérpretes de las lenguas indígenas quechua, aymara, shipibo conibo, awajún y asháninka.

El objetivo de las dos sesiones de diálogo ha sido alcanzar acuerdos respecto a la medida consultada, la propuesta de Reglamento de la Ley N°30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

En la primera y segunda sesión de diálogo los y las representantes de la entidad promotora y de las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios acordaron abordar las propuestas de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de los 11 temas propuestos, y los artículos correspondientes a dichos temas relacionados a la medida consultada.

Por ello, se proyectó en una (01) pantalla la propuesta original y las propuestas de artículo de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios recogidas en las dos (02) actas de evaluación interna, y en una segunda pantalla las propuestas de artículo del MINAM, una columna para el texto acordado, y una columna para indicar si se trata de Acuerdo, Acuerdo Parcial o Desacuerdo (que incluye los argumentos respectivos). Adicionalmente, la entidad promotora entregó matrices impresas con las propuestas del MINAM, y por vía electrónica a petición de los representantes de las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios.

Durante el desarrollo de la segunda sesión de diálogo intercultural el Ministerio de Cultura, en el marco de su rol de brindar asistencia técnica sobre consulta previa, precisó que, de acuerdo con el artículo 23, numeral 23.2, del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, los acuerdos y acuerdos parciales son obligatorios para las partes del proceso de consulta previa.

Asimismo, a solicitud de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios se incluye en la presente acta los siguientes comentarios:

- AIDSESEP mencionó que los plazos establecidos en la octava disposición complementaria son demasiado largos y existe la preocupación de que los ministerios establezcan sus propias metodologías.
- Las partes acordaron que cuando se mencione en otras partes del reglamento los artículos 12° y/o 16°, se incluya el nuevo artículo ubicado al inicio del Capítulo III. El MINAM implementará este acuerdo (Acuerdo 151).
- Las partes acordaron incluir en el título del actual artículo 16° lo siguiente: "de la obligación de garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios". El MINAM implementará este acuerdo (Acuerdo 152).
- AIDSESEP y ONAMIAP solicitaron que cada vez que se mencione el enfoque de género en el reglamento de la LMCC se añada el texto: "con especial énfasis en las mujeres indígenas". El MINAM respondió que esta inclusión se ha realizado según la pertinencia de cada artículo.



- AIDSESEP y ONAMIAP solicitaron que cada vez que se trate el tema de recursos financieros, se indique la concordancia con el artículo 23 de la LMCC. Frente a esto, el MINAM respondió que esta inclusión se ha realizado según la pertinencia de cada artículo y que figuran en las matrices adjuntas a la presente acta: el artículo 23.4 de la LMCC está incluido, entre otros, en los artículos 6°; 6.o); 6.p); 7.e); 8.j); 9.d); 9.f); 10.n) y 27.2, nueva DCF de la matriz Plataforma Climática Indígena, del reglamento de la LMCC.
- AIDSESEP y ONAMIAP señalaron que quedó pendiente el debate sobre cómo vincular el derecho a la justicia indígena al contenido del Reglamento y se espera que en la continuidad del proceso de trabajo sobre la gestión integral frente al cambio climático.
- ONAMIAP hace entrega de una comunicación que solicita el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

El MINAM y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas en el marco del principio de flexibilidad y buena fe, manifestaron su voluntad de terminar de revisar los textos de la medida propuesta en el Reglamento de la LMCC. En ese contexto, la entidad promotora realizó las coordinaciones logísticas para concluir el proceso en la presente fecha.

Esta Acta de Consulta refleja en su Anexo N° 01 los acuerdos alcanzados entre los representantes de las siete (7) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios y del Ministerio del Ambiente, entidad promotora, durante las dos (2) sesiones de la etapa de diálogo del proceso de consulta previa sobre el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

Los acuerdos alcanzados en el presente proceso de consulta previa serán incorporados por el Ministerio del Ambiente a la propuesta de Reglamento que se presentará para continuar con el trámite de aprobación.



**Anexo N° 01:** Anexo 1 Acuerdos de la primera sesión de la etapa de diálogo, adjunto al Acta de Consulta

El Acta de Consulta es un documento de carácter público, que contiene los acuerdos que se alcancen como resultado del proceso de consulta. Será publicado en el portal web del MINAM luego de su suscripción y será remitido al Ministerio de Cultura.


Siendo las 05.00 horas del día 24 de agosto de 2019, se procede a cerrar el Acta de Consulta. Los abajo firmantes, representantes acreditadas y acreditados de las siete (07) organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, y las y los representantes del Ministerio del Ambiente (entidad promotora), han asistido a la Etapa de Diálogo y expresan su conformidad con lo señalado en el presente documento.

**Representantes de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios:**

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Organización</b>	<b>DNI</b>	<b>Firma</b>
Delfina Catip Tawan	AIDSESEP	10137682	
Edwin Montenegro Dávila	AIDSESEP	40473442	
Everardo Orellana Villaverde	CCP	19885999	
Miguel Silva Huertas	CCP	07334611	
Isabel Alvarez Aquino	CCP	21257993	
Luis Ojeda Champi	CNA	24482084	
Jesús Quispe Quispe	CNA	01281876	
Antolín Huascar Flores	CNA	23938412	 Confederación Nacional Agraria ANTOLIN HUASCAR FLORES Presidente
Abraham Aquino Camargo	CNA	19972866	
Oseas Barbarán Sánchez	CONAP	21149963	
Luciana Dekentai Bashian	CONAP	33599106	
Mauro Cairuna Urquía	CONAP	00029999	
Gladys Campos Chirado	FENMUCARINAP	41143532	
Lourdes Esther	FENMUCARINAP	04436070	

  CCP.






Huanca Atencio			
Aurora Coronado Ugarte	FENMUCARINAP	21879251	
Margarita Machacca Quispe	ONAMIAP	2272774	
Melania Canales Poma	ONAMIAP	22096689	
Miriam Pérez Pinedo	ONAMIAP	00165460	
Hugo Graviel Jilaja Huiche	UNCA	01826346	
Luz Divina Chucuya Catachura	UNCA	43968809	

**Representantes de la entidad promotora – Ministerio del Ambiente:**


NOMBRE	Cargo	DNI	FIRMA
Rosa Morales Saravia	Directora General de Cambio Climático y Desertificación	09536512	
María Angélica Rondón Mestanza	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación	41939723	
Jhaqueline Contreras Miguel	Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales	10658321	

**Representantes del Ministerio de Cultura:**

Nombre	Cargo	DNI	Firma
Yohannaliz Vega Auqui	Directora de Consulta Previa	43492667	
Daitshon Emerson Alata Ramos	Especialista de la Dirección de Consulta Previa	45105980	

Rosa Erika Tejada Villar	Especialista de la Dirección de Consulta Previa	45291844	
--------------------------	---	----------	--

**Representante de la Defensoría del Pueblo (en calidad de observador):**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>DNI</b>	<b>Firma</b>
Jorge Abrego Hinostroza	Comisionado del Programa de Pueblos Indígenas	40115696	



ANEXO III: ACUERDOS

PRIMER DÍA 08.07.2019

TEMA: PLATAFORMA CLIMÁTICA INDÍGENA (PCI)

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCHARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Nueva propuesta</p>	<p><b>Incorporar DCF X:</b> La autoridad nacional en materia de cambio climático, mediante Decreto Supremo convocará y facilitará la logística necesaria para la realización en un plazo de 90 días, de la reunión constitutiva de la Plataforma Climática Indígena, para su propia autorganización autónoma.</p>	<p><b>Incorporar DCF X:</b> El MINAM crea mediante decreto supremo la Plataforma Climática Indígena, en un plazo de 90 días HÁBILES contados a partir de la aprobación del presente Reglamento. De acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú, la Plataforma es un espacio de participación, monitoreo, supervisión y fiscalización para la gestión climática e intercambio de conocimientos ancestrales, ciencia y tecnología indígenas, prácticas y saberes tradicionales y su sistematización. La elaboración se realiza con participación paritaria y con alternancia de los pueblos indígenas u originarios. El Ejecutivo destina recursos necesarios para el funcionamiento de la Plataforma por medio de una partida presupuestal, en concordancia con la Decisión 1/CP.21 y el Acuerdo de París.</p>	<p><b>Incorporar DCF X:</b> El MINAM crea la Plataforma Climática Indígena, en un plazo de X días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento para intercambio, sistematización y difusión de las propuestas de medidas de adaptación y mitigación, los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales en cambio climático.</p> <p>El diseño de la PCI se realiza con participación paritaria en la representación de las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p><b>Nuevo artículo Disposición Complementaria Final X:</b> Créase la Plataforma Climática Indígena, como un espacio para la gestión, articulación, intercambio, sistematización, difusión y seguimiento de sus propuestas de medidas de adaptación y mitigación, los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales en cambio climático que contribuyan a la gestión integral frente al cambio climático.</p> <p>El MINAM con participación plena, paritaria y alternancia en la representación de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, en un plazo de X días, diseña la conformación y el funcionamiento de la PCI.</p> <p>Se asegura la articulación con las autoridades competentes en materia de cambio climático de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la LMCC.</p> <p>El MINAM gestiona los recursos para garantizar el financiamiento para el funcionamiento y la sostenibilidad de la PCI, en concordancia con lo establecido en el artículo 23.4 de la LMCC."</p>	<p><b>ACUERDO 1</b> Acuerdo con las 7 OOI</p> <p>El MINAM incluyó en el proyecto de RLMCC un nuevo artículo en DCF que crea la Plataforma Climática Indígena.</p>
<p>Nueva propuesta</p>				<p><b>Artículo Nuevo (ubicado antes del actual artículo 12):</b></p>	<p><b>ACUERDO 2</b> Acuerdo con las 7 OOI</p>

ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OBSERVACIONES
				<p>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, garantizar la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a nivel nacional, regional y local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente.</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales deben tener en cuenta la PCI al momento de brindar acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios."</p>	<p>Acuerdo con el contenido. Pendiente de definir su ubicación en el proyecto de RLMCC.</p>
Nueva propuesta				<p>En los artículos donde se mencione la PCI, se reemplace el término de PCI por la mención de los artículos 12 y 16.</p>	<p><b>ACUERDO 3</b> Acuerdo con las 7 OOI</p>
Nueva propuesta	<p><b>5.16 Plataforma Climática Indígena (PCI)</b> Espacio de articulación de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios del Perú, establecido en el marco del párrafo 135 del Acuerdo de París, y que actúa como contraparte del Estado en los procesos climáticos nacionales y globales. Las especificidades geográficas</p>			<p><b>Nuevo artículo Disposición Complementaria Final X:</b> La Plataforma Climática Indígena, es un espacio para la gestión, articulación, intercambio, sistematización, difusión y seguimiento de sus propuestas de medidas de adaptación y mitigación, los conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales en cambio climático que contribuyan a la gestión integral frente al cambio climático.</p>	<p><b>ACUERDO 4</b> Acuerdo con las 7 OOI</p> <p>El MINAM incluyó en el proyecto de RLMCC un nuevo artículo con la definición de la PCI en las DCF.</p>

*[Handwritten signatures and marks in the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in the right margin]*



ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art 6 h)</p>	<p>(Andes. Amazonía y Costa) se coordinan con las organizaciones indígenas de dichos ámbitos. La Plataforma Climática Indígena es un espacio conformado por las organizaciones indígenas nacionales que buscan asegurar diversos mecanismos que aseguren la participación de los pueblos indígenas en la elaboración de las políticas de cambio climático. Con ello, se busca incorporar a través de esta plataforma los conocimientos y prácticas tradicionales en la lucha contra el cambio climático.</p>	<p>Art 6 h) Promover y garantizar la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, actores no estatales, y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios integrantes de la plataforma climática indígena, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>Art 6 h) Promover la articulación, participación y la acción concertada entre las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 6 h) El MINAM garantiza en el marco de la gestión integral frente al cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, la articulación, la participación y la acción concertada de los pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento</p>	<p>ACUERDO 5 Acuerdo con las 7 OOI El MINAM recogió la propuesta de las OOI</p>









ANEXO III: ACUERDOS

SEGUNDO DÍA DE DIÁLOGO 09.07.2019

TEMA: FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO INDÍGENA Y FONDOS DE GARANTÍA

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESEP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPI Y MINAM	ACUERDO, OSBERVACIONES
Nueva propuesta				<p><u>Disposición Complementaria Transitoria (nueva):</u>  <u>El MINAM con la participación de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria de la LMCC, presentarán al poder ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la aprobación del reglamento de la LMCC.</u></p>	<p><b>ACUERDO 6</b>                      Acuerdo con 6 OOII (FENMUCARINAP, CCP, CNA, ONAMIAP, UNCA, CONAP)                      Acuerdo parcial con AIDSESEP</p> <p>El MINAM incluyó en el proyecto de RLMCC un nuevo artículo en DCT con mandato de diseñar conjuntamente con los pueblos indígenas u originarios un fondo de garantía.</p> <p>AIDSESEP cuestionó el plazo de 180 días.</p> <p>El MINAM sustentó que este plazo es necesario para elaborar responsablemente la propuesta de fondo de garantía, atendiendo a los tiempos de la gestión pública.</p>
Nueva propuesta	<p><u>Incluido en DCF:</u>                      Implementar la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30754, estableciendo el Fondo de Garantía para Pueblos Indígenas "para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo</p>	<p><u>Incluir en nueva DFC:</u>                      5.16. Fondo De Garantía: Permite al Estado, a través de las autoridades sectoriales competentes, garantizar el financiamiento público orientado a facilitar e impulsar fondos financieros para la promoción de la inversión en energías renovables, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos,</p>		<p><u>Nuevo artículo Disposición Complementaria X.-</u>                      Implementar la quinta disposición complementaria final de la ley N° 30754, estableciendo el fondo de garantía para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos.</p>	<p><b>ACUERDO 7</b>                      Acuerdo parcial con las 7 OOII</p> <p>El MINAM incluyó en el proyecto del RLMCC un nuevo artículo en DCF que incorpora la implementación de la Quinta DCF de la LMCC.</p>



ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OSBERVACIONES
	<p>técnológico e innovación en adaptación al cambio climático".</p>	<p>investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático. Los cuáles serán dirigidos a los micro y pequeños emprendedores, así como a la mediana empresa que realizan actividades vinculadas con seguridad alimentaria, energías limpias, desarrollo tecnológico e innovación, servicios ecosistémicos, investigación.</p> <p>Estos fondos tendrán como criterio de priorización para ayuda financiera a la población en situación de vulnerabilidad (incluye a los pueblos indígenas u originarios) que desarrollen propuestas en los temas en referencia.</p> <p>Los fondos de garantía serán creadas a propuesta del Poder Ejecutivo, atendiendo a la competencia delegada por la quinta disposición complementaria final de la LMCC.</p>		<p>investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático. Los fondos de garantía serán creados a propuesta del poder ejecutivo, atendiendo a la competencia delegada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la LMCC.</p>	<p>- Las OOI solicitaron incluir soberanía alimentaria. - El MINAM precisó que el punto sobre soberanía alimentaria se dialogará en el momento en que se aborde dicho tema.</p>
<p>Nueva propuesta</p>			<p><b>Acuerdo fuera del proyecto del RLMCC:</b> El MINAM brinda asistencia técnica a las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios para la identificación de acciones de mitigación y adaptación, que sirve de base para la identificación de financiamiento: I) público, II) privado, V. III) fondos climáticos internacionales.</p>	<p><b>Artículo 6.X.- (Nuevo inciso)</b> El MINAM brinda asistencia técnica a las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a lo establecido en el convenio 169 de la OIT, para la identificación de acciones de mitigación y adaptación, que sirve de base para la identificación de financiamiento: público, privado y fondos climáticos internacionales.</p>	<p><b>ACUERDO 8</b> Acuerdo con 6 OOI (FENMUCARINAP, CCP, CNA, ONAMIAP, UNCA, CONAP) <b>Acuerdo parcial con AIDSESP</b> El MINAM recogió la propuesta de las OOI de incluir la propuesta del MINAM como nuevo inciso en el artículo 6.  - AIDSESP solicitó que se incorpore al final del párrafo</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Large handwritten signature and initials in blue ink, including 'AIDSESP' and 'CCP']*

ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSEEP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OSBERVACIONES
<p>Art. 27.1</p>	<p>Art. 27.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica a los organismos públicos, privados, a la Plataforma Indígena Climática Indígena, o de distinta naturaleza, para la acreditación como entidades receptoras o administradoras ante fondos climáticos internacionales, según el proceso de acreditación vigente y priorizando dicha asistencia técnica a las organizaciones indígenas, tomando en cuenta el artículo 16° de este Reglamento, así como lo establecido en la política sobre pueblos indígenas del Fondo Verde por el Clima. La recepción y administración de fondos debe priorizar la participación de los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 27.1. Los aportes estarán en la Disposición CT La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, con la Plataforma Climático Indígena y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios gestionan la creación de un fondo climático indígena para el acceso a recursos de financiamiento para los pueblos indígenas u originarios, de diversas fuentes, públicos, privados, fuentes climáticas internacionales y otras fuentes. Los programas o proyectos con financiamiento climático internacional, implementados en el ámbito de los territorios de los pueblos indígenas, incorporan a representantes de pueblos indígenas u originarios, en sus espacios de toma de decisión sobre las acciones a implementarse. Asimismo, dichas entidades destinan recursos económicos a las organizaciones representativa de los pueblos indígenas u originarios nacionales, regionales y locales, para la ejecución de acciones de adaptación y mitigación.</p>		<p>Se incluye un nuevo párrafo al final del artículo 27.1. Brindar acompañamiento y asistencia técnica a los pueblos indígenas u originarios para la acreditación ante los fondos climáticos internacionales, considerando las normas nacionales e internacionales vigentes.</p>	<p>del art 6X que la ejecución del financiamiento sea realizado directamente por los PPII.</p> <p><b>ACUERDO 9</b> Acuerdo con 5 OOI (FENMUCARINAP, CCP, CNA, UNCA, CONAP) <b>Acuerdo parcial con AIDSEEP y ONAMIAP</b></p> <p>El MINAM incluyó un nuevo párrafo al final del artículo 27.1</p> <p>ONAMIAP solicitó acceso a los fondos climáticos internacionales AIDSEEP solicitó soporte institucional, manejo financiero y trayectoria.</p>



ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OSBERVACIONES
27.3	<p>Art. 27.3. Los mencionados lineamientos deben considerar como mínimo los siguientes criterios: i) que tengan impacto potencial en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de vulnerabilidad presente y futura de la población ante los riesgos del cambio climático; ii) que los proyectos y programas se articulen los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático y los mecanismos propuestos por la Plataforma Climática Indígena; y, iii) potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo, la capacidad adaptativa de los pueblos indígenas u originarios y sus propuestas de enfoque holístico (Acuerdo de París, 5°-6°), así como en concordancia con sus prioridades; y iv) reconocimiento e incorporación de los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, el enfoque de género y la priorización de las poblaciones más vulnerables.</p>		<p><b>Nuevo inciso 27.4:</b>            Cuando el recurso provenientes de los fondos climáticos internacionales, sea destinado a implementar medidas de mitigación y adaptación que afecten a PPII, los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático deben tener en cuenta: i) la capacidad adaptativa de los pueblos indígenas u originarios y sus propuestas de enfoque holístico, así como estar en concordancia con sus prioridades; ii) reconocimiento e incorporación de los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas u originarios; iii) y la priorización de las poblaciones más vulnerables.</p>	<p><b>Artículo 27.4.-</b>            Cuando el recurso proveniente de los fondos climáticos internacionales, sea destinado a implementar medidas de mitigación y/o adaptación que afecten a los pueblos indígenas u originarios, los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático tienen en cuenta: (i) la capacidad adaptativa de los pueblos indígenas u originarios y sus propuestas de enfoque holístico, así como estar en concordancia con sus prioridades; (ii) reconocimiento e incorporación de los conocimientos, saberes y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas u originarios; y (iii) la priorización de las poblaciones más vulnerables.</p>	<p><b>ACUERDO 10</b>  <b>Acuerdo con las 7 OOI</b>            El MINAM incluyó en el proyecto de RLMCC un nuevo inciso 4 en el artículo 27</p>
Acuerdo				<p><b>Acuerdo 1:</b>            El MINAM brindará asistencia técnica a los pueblos indígenas u originarios para el diseño y la postulación en programas y/o proyectos ante los fondos climáticos internacionales, para la implementación de medidas de adaptación y/o mitigación. El MINAM emitirá la carta de no objeción o su equivalente siguiendo los procedimientos establecidos, según corresponda.</p>	<p><b>ACUERDO 11</b>  <b>Acuerdo parcial con las 7 OOI</b>            Acuerdo con el contenido. Las 7 OOI observan que dicho acuerdo no ha sido incluido como artículo dentro del RLMCC.            AIDSESP mencionó que el sustento del MINAM para no incluir el contenido en la propuesta de RLMCC no</p>

ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OSBERVACIONES
					satisface a las OOI, por considerarlo insuficiente e incoherente.
				<p><b>Acuerdo 2:</b>  <u>El MINAM en coordinación con los pueblos indígenas u originarios evaluarán opciones y realizar acciones que permitan hacer posible la creación de un Fondo Climático Indígena</u></p>	<p><b>ACUERDO 12</b>  <b>Acuerdo con las 7 OOI</b></p>
Nueva propuesta				<p><b>Disposición Complementaria Final (nueva).</b>-  <u>La autoridad nacional en materia de cambio climático promueve en los ámbitos nacional e internacional, la participación de los representantes de los pueblos indígenas u originarios en los espacios de gobernanza de los programas y proyectos financiados por los fondos climáticos internacionales que implementan medidas de mitigación y/o adaptación en territorios de los pueblos indígenas.</u></p>	<p><b>ACUERDO 13</b>  <b>Acuerdo con las 7 OOI</b>                      El MINAM incluyó en el proyecto del RLMCC un nuevo artículo en DCF con el mandato de promover la participación de los representantes de los PPII en los espacios de gobernanza de los programas y proyectos financiados por los fondos climáticos internacionales que implementan acciones de mitigación y adaptación en territorios de los pueblos indígenas.</p>

**TERCER DÍA DE DIÁLOGO 10.07.2019**

**TEMA: REDD+ Y SALVAGUARDAS**

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OSBERVACIONES

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials 'ALC.' on the right.



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 4</p>	<p><u>PCI</u> Plataforma Climática Indígena</p> <p><u>REDD+</u> Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero causadas por deforestación y degradación, manejo sostenible, incremento de stocks de carbono y conservación</p> <p><u>RIA</u> Indígena Amazónico</p> <p><u>SERNANP</u> Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</p> <p><u>SNIFFS</u> Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre</p>	<p><u>PCI</u> - Plataforma Climática Indígena</p> <p><u>REDD+</u> Reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques; y la función de la conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono.</p> <p><u>RIA</u> REDD+ Indígena Amazónico</p> <p><u>SERNANP</u> - Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</p> <p><u>SNIFFS</u> - Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre</p>	<p><u>Art. 4:</u> <u>PCI:</u> Plataforma Climática Indígena.</p> <p><u>REDD+:</u> Reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques; y la función de la conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono.</p> <p><u>RIA:</u> REDD+ Indígena Amazónico.</p> <p><u>RIAC:</u> REDD+ Indígena Andina y Costera.</p> <p><u>SERNANP:</u> Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.</p> <p><u>SNIFFS:</u> Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p><u>MRSE:</u> Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos</p>	<p><b>ACUERDO 14</b> <b>Acuerdo con las 7 OOI</b></p>
<p>Art 5.12</p>	<p><b>5.12 Reducción De Emisiones De Deforestación Y Degradación De Los Bosques</b></p> <p>En concordancia con el párrafo 70 de la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas, e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión</p>	<p><b>Se incluye nuevo párrafo en el art. 5.12</b></p> <p>La implementación de REDD+ reconoce la línea de implementación 2.16 de la ENBCC (DS-007-2016-MINAM) de Redd+ Indígena Amazónico; así como la promoción de otras iniciativas de mitigación similares en ámbitos andinos y costeros como RIA, andinos y costeros como RIA, entre otras. Ambas iniciativas se pueden implementar en el marco de MRSE de acuerdo a los artículos 31.1 y 31.2 del reglamento de la Ley MRSE aprobado por DS-009-2016-MINAM.</p>	<p><b>5.12 (nuevo inciso)</b></p> <p>La implementación de REDD+ reconoce la línea de implementación 2.16 de la ENBCC (DS-007-2016-MINAM) de Redd+ Indígena Amazónico; así como la promoción de otras iniciativas de mitigación similares en ámbitos andinos y costeros como RIA, andinos y costeros como RIA, entre otras. Ambas iniciativas se pueden implementar en el marco de MRSE de acuerdo a los artículos 31.1 y 31.2 del reglamento de la Ley MRSE aprobado por DS-009-2016-MINAM.</p>	<p><b>ACUERDO 15</b> <b>Acuerdo con las 7 OOI</b></p> <p>El MINAM aceptó la propuesta de las OOI e incluyó mención de RIA y RIAC en el art. 5.12 del proyecto de RLMCC.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

ANEXO III: ACUERDOS

<p>7 a)</p>	<p>7 a) Realizar el monitoreo y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, o su equivalente según la normativa de SINAPLAN, y de las normativas relacionadas a bosques y cambio climático en coordinaciones con las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento.</p>	<p>sostenable de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono. Las iniciativas y proyectos REDD+, REDD+ Indígena Amazónico (RIA) y REDD+ Indígena Andino Costero (RIAC) y otros similares son considerados mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos (MRSE) de secuestro y almacenamiento de carbono forestal, en conformidad con lo establecido en artículo 31.2 del Reglamento de la Ley MRSE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM. La implementación de REDD+, reconoce la línea de implementación 2.16 de la ENBCC, como la iniciativa de REDD+ indígena amazónico, así como la promoción de otras iniciativas REDD+ indígena andino costero.</p>	<p>7a) Realizar el monitoreo y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, o su equivalente según la normativa de SINAPLAN, y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento, con participación de las organizaciones representativas de Los Pueblos Indígenas u originarios, según lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 del presente <u>reglamento</u>.</p>	<p>7a) Realizar el monitoreo y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, o su equivalente elaborado según las recomendaciones de la CMNUCC y las salvaguardas en el marco de REDD+, y de las normativas nacionales vigentes, que forma parte del reporte anual según lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del presente Reglamento, con participación de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas u originarios, según lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 16 del presente reglamento.</p>	<p>ACUERDO 16 Acuerdo con las 7 OOI</p>
-------------	---	---	--	--	---

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



ANEXO III: ACUERDOS

<p>7 b)</p>		<p>7 b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, en coordinación con la Plataforma Climática Indígena para proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pago por resultados.</p>	<p>Se incluye el mandato de creación de la PCI en una disposición complementaria final. 7b.2) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, considerando los aportes de la PCI, que permita proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pagos por resultados.</p>	<p>7 b) Orientar la gestión de las salvaguardas para REDD+, considerando los aportes de la PCI, que permita proveer y monitorear información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento relacionadas a pagos por resultados.</p>	<p><b>ACUERDO 17</b> Acuerdo con las 7 OOI</p>
<p>Nueva propuesta</p>				<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA (nueva).</b> El MINAM, en coordinación con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo al Convenio N° 169 de la OIT, elabora una propuesta normativa que permita la tipificación y sanción de acciones referidos a actos o conductas sancionables sobre captura o secuestro de carbono forestal y REDD+, en cumplimiento de las salvaguardas, para ser presentado a las autoridades correspondientes en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la aprobación del reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 18</b> Acuerdo con 6 OOI (FENMUCARINAP, CCP, CNA, UNCA, CONAP, ONAMIAP) Acuerdo parcial con AIDSESP - AIDSESP expresó que no es suficiente la propuesta para atender los reclamos de los PPII y se mantiene la indefensión de los PPII; no han recogido su propuesta.</p>

ANEXO III: ACUERDOS

CUATRO DÍA DE DIÁLOGO 11.07.2019

TEMAS: REDD Y SALVAGUARDAS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
7 d)	Diseñar y gestionar administrar el registro, que incluye el mecanismo de supervisión, incentivos y sanción de acciones REDD+, que forma parte del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento; y con especificación sobre Redd+ Indígena Amazónico y Redd+ Andino y Costero.	Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia en cambio climático. El diseño de los mecanismos de pago por resultados debe realizarse en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de la plataforma climática indígena para la adecuada distribución de los beneficios.	7d) Establecer los criterios para registrar las acciones REDD+ en el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento. El diseño de estos criterios contará con la participación de actores estatales, los pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, según lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 del presente reglamento.	7d) Establecer los criterios y procedimientos para registrar las acciones REDD+ en el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento, con especificación de RIA y RIAC, según corresponda. El diseño de los criterios y procedimientos, que incluye acciones de seguimiento de acuerdo a lo establecido en el art. 32 del presente reglamento, contará con la participación de actores estatales, los pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, según lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 16 del presente reglamento.	ACUERDO 19 Acuerdo con las 7 OOI
				Art. 34.1 (Nuevo inciso) La plataforma para el monitoreo de las medidas de adaptación y mitigación realiza el seguimiento de aquellas medidas que contribuyen de manera simultánea a la mitigación y	ACUERDO 20 Acuerdo con las 7 OOI El MINAM incluyó en el proyecto del RLMCC un nuevo inciso en el art. 34.1



ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
Art 55	<p>Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación a cargo del MINAM y con la participación de la Plataforma Climática Indígena, con el objetivo de monitorear, registrar, recopilar, supervisar, incentivar o sancionar sobre operaciones REDD+, de acuerdo a los arts. 31 al 39 de este reglamento, y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación. La autoridad nacional en material de cambio climático, a cargo de dicho Registro tiene 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para su creación y desarrollo de sus lineamientos.</p>	<p>Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p><b>Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación</b> 55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de monitorear, recopilar, registrar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, así como otro tipo de información como co-beneficios, financiamiento, entre otros.</p> <p>Nuevo art 55.6 La permanencia de las medidas de mitigación relacionadas a la implementación de REDD+ en el Registro Nacional de medidas de mitigación, requiere de manera adicional, el cumplimiento de las salvaguardas para REDD+ y los otros requisitos del Registro Nacional de medidas de mitigación.</p>	<p>adaptación para aportar a la gestión integral frente al cambio climático, incluyendo el RIA y el RIAC.</p> <p><b>Artículo 55°.- Registro Nacional de Medidas de Mitigación</b> 55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de monitorear, recopilar, registrar y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, así como otro tipo de información como co-beneficios, financiamiento, entre otros.</p> <p><b>Nuevo inciso 6 en el Artículo 55</b> 55.6 El ingreso y la permanencia de las medidas de mitigación relacionadas a la implementación de REDD+ en el Registro Nacional de medidas de mitigación, requiere el cumplimiento de las salvaguardas para REDD+, en el marco de los convenios y acuerdos internacionales, y los requisitos del Registro Nacional de medidas de mitigación.</p>	<p><b>ACUERDO 21</b> <b>Acuerdo con las 7 OOI</b> El MINAM incluyó en el proyecto de RIMCC un nuevo inciso 6 en el artículo 55. Pendiente revisar el art 55.1 en la próxima sesión del diálogo.</p>
7 e)	<p>Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de REDD+, incluyendo el Redd+ Indígena Amazónico y el Redd+ Andino Costero y en coordinación</p>	<p>Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de REDD+, según corresponda, en concordancia con los lineamientos</p>	<p>7 e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de REDD+, considerando las iniciativas de</p>	<p>7 e) Diseñar, implementar y conducir el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de REDD+, considerando las iniciativas de los</p>	<p><b>ACUERDO 22</b> <b>Acuerdo con las 7 OOI</b></p>



ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSEP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
	<p>con la <u>Plataforma Climática Indígena</u>, según corresponda, en concordancia con los lineamientos elaborado por la autoridad nacional en materia en cambio climático y <u>las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p>elaborado por la autoridad nacional en materia en cambio climático. El diseño de los mecanismos de pago por resultados debe realizarse en <u>coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de la plataforma climática indígena para la adecuada distribución de los beneficios.</u></p>	<p>pueblos indígenas u originarios según corresponda, y en concordancia con los lineamientos elaborado por la autoridad nacional en materia en cambio climático.</p> <p>El diseño del proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD se realiza con la participación de actores estatales, los pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, según lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 del presente reglamento.</p>	<p>pueblos indígenas u originarios según corresponda, como RIA y RIAC, y en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p>El diseño del proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+ se realiza con la participación de actores estatales, actores no estatales y con participación diferenciada, incluyendo la priorización de las propuestas de los pueblos indígenas u originarios, según lo establecido en los acuerdos y convenios internacionales vigentes, entre los que se encuentra el Convenio 169 de la OIT, y los artículos 12, 13, 14 y 16 del presente reglamento y en concordancia con el artículo 23.4 de la Ley Marco sobre Cambio Climático.</p>	



ANEXO III: ACUERDOS

QUINTO DÍA DE DIÁLOGO 19.08.2019  
TEMA: SALVAGUARDAS (Matriz VI)

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 23.2</p>	<p>Art. 23.2 c) La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC y que incluye el Redd+ indígena Amazónico (RIA).</p>		<p>Art. 23.2 iii) La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC, que incluye dentro de sus líneas de implementación el REDD+ Indígena Amazónico (RIA) y otras intervenciones en el ámbito andino-costero.</p>	<p>Art. 23.2 iii) La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC, que incluye dentro de sus líneas de implementación el REDD+ Indígena Amazónico (RIA) y otras intervenciones en el ámbito andino-costero, como RIAC.</p>	<p>ACUERDO 23 Acuerdo</p>
	<p>Art. 23.2 d) La plataforma climática indígena y REDD+ indígena Amazónico (RIA), contemplados en el Acuerdo de París [135°, 5°, 6°, 55°] y FCCC/SBSTA/2018/L.18*/CP24, Decisión C24/2018.</p>	<p>Art. 23.2 iv) Los instrumentos de gestión climáticos de los pueblos indígenas aprobados en la Plataforma climática indígena, establecida por decisión 1/CP.24 de la COP24.</p>	<p>OBSERVACIÓN: Se incluye mención para crear la PCI en una nueva DCF y en glosario.</p>	<p>iv) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que se definen en el marco de la CMNUCC.</p>	
	<p>Art. 23.2 e) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p>		<p>OBSERVACIÓN: El artículo 23.1 de la propuesta de reglamento de la LMCC ya realiza una mención sobre "otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático".</p>		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
15


*[Handwritten signature]*

ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 55.1</p> <p>Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación a cargo del MINAM y con la participación de la Plataforma Climática Indígena, con el objetivo de monitorear, registrar, copiar, supervisar, incentivar o sancionar sobre operaciones REDD+, de acuerdo a los arts. 31 al 39 de este reglamento; y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación. La autoridad nacional en material de cambio climático, a cargo de dicho Registro tiene 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para su creación y desarrollo de sus lineamientos.</p>	<p>Art. 55.1</p> <p>Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar, registrar, monitorear y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>Art. 55.1</p> <p>Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar, registrar, monitorear y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, así como otro tipo de información como cobeneficios, financiamiento, entre otros, en concordancia con los artículos 7° d) y 16° del presente reglamento.</p>	<p>Art. 55.1</p> <p>Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar, registrar, monitorear y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, así como otro tipo de información como cobeneficios, financiamiento, entre otros, en concordancia con los artículos 7° d) y 16° del presente reglamento.</p>	<p>Art. 55.1</p> <p>Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar, registrar, monitorear y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, así como otro tipo de información como cobeneficios, financiamiento, entre otros, en concordancia con los artículos 7° d) y 16° del presente reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 24</b> <b>Acuerdo parcial</b></p> <p>Las organizaciones indígenas manifestaron que es un acuerdo parcial porque no se consideró los siguientes añadidos: Añadido 1: En coordinación y con la participación de los pueblos indígenas a través de sus organizaciones representativas, en conformidad con los Art. 2.1, 6.1 y 18 del Convenio 169 de la OIT. Añadido 2: Buenas y malas prácticas conforme al derecho propio en base al Art. 8 del Convenio 169 de la OIT y el art. 149 de la Constitución Política del Perú.  El MINAM justificó que esta propuesta de las organizaciones indígenas ya fue aceptada en la primera sesión de diálogo e incorporada en el nuevo inciso 6 artículo 55 y en la DCT. Por otro lado, el carácter participativo será mediante el presente proceso de consulta previa.</p>



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 55.5</p> 				<p>Art. 55.5 La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, incluyendo entre otros el ingreso, permanencia y cancelación del mismo.</p>	<p>ACUERDO 25 Acuerdo</p>
---	--	--	--	---	-------------------------------

  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
17  
  


ANEXO III: ACUERDOS

<p>MEDIDA CONSULTA</p> <p>Art. 59</p>	<p>PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP</p> <p>Art. 59</p> <p>El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información anual y en concordancia con el artículo 12 del presente reglamento sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+, respetando los derechos de los pueblos indígenas; en su implementación se coordinará con las organizaciones indígenas representativas y sus propuestas de indicadores. Dicho módulo debe considerar el Mecanismo de Queja y Atención al Ciudadano descentralizado, que incluya medidas correctivas efectivas, según los acuerdos CMNUCC.</p>	<p>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</p> <p>Art.59.1</p> <p>El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica a los actores estatales y pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+. El módulo permite una vigilancia continua del respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y es fiscalizado por el MINAM, Defensoría del Pueblo, MINCUL y otras entidades pertinentes.</p>	<p>PROPUESTA MINAM</p> <p>Art. 59</p> <p>El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas, en concordancia con el artículo 12° del presente reglamento, a medida que avanza la implementación de REDD+, respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios. Para su implementación coordina con los actores estatales y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en las medidas en las que están involucrados, según corresponda. Dicho módulo debe considerar el mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado, que incluye medidas correctivas efectivas, en conformidad con los acuerdos establecidos por la CMNUCC.</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</p> <p>Art. 59</p> <p>El módulo de información de salvaguardas es el instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas, en concordancia con el artículo 12° del presente reglamento, a medida que avanza la implementación de REDD+, respetando los derechos de los pueblos indígenas u originarios. Para la definición de indicadores y la implementación del módulo se coordina con los actores estatales y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, según sus realidades específicas y su involucramiento en las acciones REDD+.</p> <p>Dicho módulo debe considerar un mecanismo de queja y atención ciudadana con pertinencia cultural, descentralizado, que incluya medidas correctivas efectivas, en conformidad con los acuerdos establecidos por la CMNUCC.</p>	<p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p> <p>ACUERDO 26 Acuerdo</p>
<p>MEDIDA CONSULTA</p>	<p>PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP</p>	<p>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</p>	<p>PROPUESTA MINAM</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</p>	<p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below it.



ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Décimo Tercera DCF</b></p>	<p><b>DÉCIMO TERCERA DCF</b> La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 90 280 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, con participación de la Plataforma Climática Indígena:</p> <p>sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, incorporando lo establecido en el RIA y RAC.</li> <li>- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.</li> <li>- Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas.</li> <li>- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, priorizando el mecanismo financiero REDD+ con participación de la PCI incluyendo sus propuestas RIA y RAC.</li> <li>- Mecanismo de queja y atención al ciudadano, especialmente de pueblos indígenas u originarios así como las sanciones y justicia indígena para las malas prácticas sobre REDD+ (Constitución, 149°).</li> <li>- La seguridad territorial y Planes de Vida como condición habilitante para REDD+ incluyendo la participación</li> </ul>	<p><b>DÉCIMO TERCERA DCF</b> La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba con la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios a través de la Plataforma Climática Indígena, los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda,</p> <p>sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.</li> <li>- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.</li> <li>- Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas.</li> <li>- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.</li> </ul>	<p><b>DÉCIMO TERCERA DCF</b> La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, con la participación de actores estatales y actores no estatales como los pueblos indígenas u originarios, según lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente reglamento, según corresponda, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación y clasificación de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.</li> <li>- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.</li> <li>- Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas, en concordancia con el artículo 59° del presente reglamento.</li> <li>- La recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, cuyos beneficiarios/son entre otros, los pueblos indígenas u originarios y las comunidades locales que viven en y alrededor de los bosques,</li> </ul>	<p><b>DÉCIMO TERCERA DCF</b> La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, con la participación de actores estatales y actores no estatales como los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, según lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente reglamento, según corresponda, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación y clasificación de las acciones REDD+, considerando aquellas realizadas en y alrededor de los territorios indígenas amazónicos, andinos y costeros, como RIA y RAC, en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático.</li> <li>- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.</li> <li>- Proceso, gestión y provisión de información periódica sobre salvaguardas, en concordancia con el artículo 59° del presente reglamento.</li> <li>- La recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, de forma equitativa y con pertinencia</li> </ul>	<p><b>ACUERDO 27 Acuerdo</b></p>
----------------------------------	--	---	---	--	----------------------------------


ANEXO III: ACUERDOS

<p>indígena en estos planes, con enfoque inter generacional.</p>		<p>-Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano descentralizado que permita la atención ciudadana para REDD+.</p> <p>Los lineamientos y/o documentos metodológicos de la presente disposición, deben considerar, en caso corresponda, los planes de vida, la participación indígena, el respeto a las tierras y territorios en comunidades, en el marco de la Constitución Política del Perú y la normativa nacional vigente.</p>	<p>cultural, cuyos beneficiarios son entre otros, los pueblos indígenas u originarios y las comunidades locales que viven en y alrededor de los bosques.</p> <p>-Diseño del mecanismo de queja y atención al ciudadano, descentralizado con pertinencia cultural, que permita la atención ciudadana para REDD+.</p> <p>Los lineamientos y/o documentos metodológicos de la presente disposición, deben considerar, en caso corresponda, los planes de vida, la participación indígena, el respeto a las tierras y territorios en comunidades; en el marco de la Constitución Política del Perú, el artículo 35° del Convenio 169 de la OIT y la normativa nacional e internacional vigente.</p>
--	--	---	---



ANEXO III: ACUERDOS

TEMA: TIERRAS Y TERRITORIOS COMUNALES (Matriz VIII)

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCHARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 5.4</p> 	<p>Art. 5.4 Son acciones necesarias para la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas a arreglos institucionales, el fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico, instrumentos normativos, garantizar la seguridad jurídica de las tierras y los territorios y demás derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, entre otros.</p>	<p>Art. 5.4 Las acciones que facilitan la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas, entre otros, a arreglos institucionales, fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico, instrumentos normativos, y titulación de tierras y territorios de las Comunidades, de acuerdo al artículo 89° de la Constitución Política del Perú y la normativa nacional vigente.</p>	<p>Art. 5.4 Las acciones que facilitan la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas, entre otros, a arreglos institucionales, fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico, instrumentos normativos, garantizar la seguridad jurídica de las tierras y territorios y demás derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, entre otros, de acuerdo a la normativa nacional e internacional vigente, en específico los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 35° del convenio 169 de la OIT.</p>	<p>Art. 5.4 Las acciones que facilitan la implementación de medidas de adaptación y mitigación, y que en muchos casos están relacionadas, entre otros, a arreglos institucionales, fortalecimiento de capacidades, investigación y desarrollo tecnológico, instrumentos normativos, garantizar la seguridad jurídica de las tierras y territorios y demás derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, entre otros, de acuerdo a la normativa nacional e internacional vigente, en específico los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 35° del convenio 169 de la OIT.</p>	<p>ACUERDO 28 Acuerdo</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and initials 'CCP' and '21' near the bottom right.

ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSEEP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p><b>DÉCIMO TERCERA DCF</b></p> <p>Sobre REDD+La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, con participación de la Plataforma Indígena:</p> <p><u>Indígena:</u></p> <p>sobre:- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, incorporando lo establecido en el RIA y RAC.- Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS.</p> <p>-Proceso, gestión y provisión de información periódico sobre salvaguardas.- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+, priorizando el mecanismo financiero REDD+ con participación de la PCI incluyendo sus propuestas RIA y RAC.- Mecanismo de queja y atención al ciudadano, especialmente de pueblos indígenas u originarios así como las sanciones y justicia indígena para las malas prácticas sobre REDD+ (Constitución, 149).- La seguridad territorial y Planes de Vida como condición habilitante para REDD+ incluyendo la</p>	<p>DÉCIMO TERCERA DCF</p> <p>Sobre REDD+La autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba con la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios a través de la Plataforma Climática Indígena, los siguientes lineamientos o documentos metodológicos, según corresponda, sobre:- Identificación y clasificación de las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático. - Medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con los protocolos definidos por el SNIFFS. - Proceso, gestión y provisión de información periódico sobre salvaguardas.- Conducción e implementación de la recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.</p>	<p>DÉCIMO TERCERA DCF</p> <p>OBSERVACIÓN:Para atender la propuesta relacionada a la "seguridad territorial", se ha agregado un último párrafo en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final.</p>	<p>DÉCIMO TERCERA DCF</p> <p>OBSERVACIÓN:Para atender la propuesta relacionada a la "seguridad territorial", se ha agregado un último párrafo en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final.</p>	<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>Para atender la propuesta relacionada a la "seguridad territorial", se ha agregado un último párrafo en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final.</p>	<p><b>ACUERDO 29 Acuerdo</b></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSEP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>NUEVA DCF</p>	<p>participación indígena en estos planes, con enfoque inter generacional.</p> <p>Sobre los los PIACI El trabajo de adaptación y mitigación climática debe respetar el principio de no contacto y la intangibilidad del territorio de los PIACI.</p>		<p>OBSERVACIÓN: Se acoge la propuesta en una nueva Disposición Complementaria Final, con el siguiente texto: Las medidas de adaptación y mitigación se realizan teniendo en cuenta la especial condición de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en concordancia con la normativa específica de la materia.</p>	<p>NUEVA DCF <u>Cualquier medida de adaptación o mitigación que se adopte, debe respetar el régimen especial transectorial de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional vigente.</u></p>	<p><b>ACUERDO 30</b> <b>Acuerdo Parcial</b></p> <p>*Las organizaciones indígenas señalaron que debe incorporarse explícitamente el tema de intangibilidad e integridad territorial.</p> <p>*El MINAM señaló que el principio de intangibilidad se encuentra contemplado en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de aislamiento en situación de contacto inicial, al establecer el Régimen especial transectorial de protección de los PIACI. Así mismo, cabe señalar que de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Cultura, el citado principio no es el único que protege a los PIACI.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



ANEXO III: ACUERDOS

SEXTO DÍA DE DIÁLOGO 20.08.2019

TEMA: SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (Matriz IX)


MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 5.14</p>	<p>Art. 5.14 Seguridad y Soberanía Alimentaria En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todos los hombres y todas las mujeres con respeto, rescatando saberes ancestrales de los pueblos indígenas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana. Para los efectos del Reglamento, la soberanía alimentaria prioriza la implementación de la agricultura familiar, la producción local de alimentos, la protección de semillas autóctonas, de la agrobiodiversidad, y de los métodos y prácticas ancestrales, tradicionales y agroecológicas de producción desde la cosmovisión de los pueblos indígenas en sus dimensiones económicas y socioculturales, en concordancia con la Ley respectiva N° 30355 y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>Art. 5.14 Seguridad Alimentaria En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.</p>	<p>Art. 5.14 Seguridad Alimentaria En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.</p>	<p>Art. 5.14 Seguridad Alimentaria En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se entiende por seguridad alimentaria al acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.</p>	<p>ACUERDO parcial</p> <p>*ONAMIAP señaló que debe recogerse "soberanía alimentaria". Además, que debería agregarse en el primer párrafo "vida digna" (fundamento: artículo 11 de los Pactos PIDESC y PIDCP, jurisprudencia de la Corte IDH).</p> <p>El MINAM manifestó que su propuesta recoge los elementos de soberanía alimentaria de los conceptos propuestos por las organizaciones indígenas. Sin embargo, especifica que su propuesta está alineada con las políticas nacionales vigentes.</p>



ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>MEDIDA CONSULTA</b> CUARTA DCF</p>	<p>el derecho de los pueblos indígenas u originarios a seguir ejerciendo sus actividades tradicionales y relacionadas a su economía de subsistencia, tal cual se señala en los artículos 14.1°, 20° Y 23.1° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p><b>PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP</b></p> <p>CUARTA DCF Sobre plan de seguridad y soberanía alimentaria El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Riego y autoridades competentes es el encargado de promover y actualizar el plan nacional de seguridad y soberanía alimentaria y nutrición, o su equivalente según las directivas del CEPLAN, priorizando la atención de la producción agropecuaria y pesquera de mediana y pequeña escala, garantizando el acceso a los alimentos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y objetivo reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad adaptativa frente al cambio climático.</p>	<p><b>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</b></p>	<p><b>PROPUESTA MINAM</b></p> <p>CUARTA DCF OBSERVACIÓN: La consideración ha sido discutida en el artículo 5.14.</p>	<p>pueblos indígenas u originarios, permitiendo contribuir a la adaptación al cambio climático, en concordancia con los artículos 7 y 23 del Convenio 169 de la OIT.</p>	<p><b>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</b></p> <p>ACUERDO 32 Acuerdo</p>
<p><b>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</b></p> <p>CUARTA DCF Sobre plan de seguridad alimentaria. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Riego y autoridades competentes es el encargado de promover y actualizar el plan nacional de seguridad alimentaria y nutrición, o su equivalente según las directivas del CEPLAN, priorizando la atención de la producción agropecuaria y pesquera de mediana y pequeña escala, garantizando el acceso a los alimentos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad con el objetivo de reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad adaptativa frente al cambio climático, en concordancia con el artículo 5.14 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.</p>					






ANEXO III: ACUERDOS

TEMA: AMBICIÓN NDC - Acciones en mitigación (Matriz V)

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUICARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
Art 30.1	Art. 30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no indígenas, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios, que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las emisiones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.	Art. 30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales, no estatales y las organizaciones representativas de Pueblos indígenas u originarios a través de su plataforma climática indígena, que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI, incrementar las emisiones de GEI, que pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.	Art. 30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las emisiones de GEI. Esta acción o conjunto de acciones pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.	Art. 30.1 Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas en concordancia con los artículos 12° y 16° del presente reglamento, que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las emisiones de GEI. Esta acción o conjunto de acciones pueden contribuir a la implementación de las NDC, para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la LMCC.	ACUERDO 33 Acuerdo
Art. 30.2	Art. 30.2 a) Son acciones aplicables en el territorio peruano y son técnicamente viables, así como culturalmente apropiado.		Art. 30.2 a) Son medidas aplicables dentro del territorio peruano, con pertinencia cultural según corresponda, y son técnicamente viables.	Art. 30.2 a) Son medidas aplicables dentro del territorio peruano, con pertinencia cultural según corresponda, y son técnicamente viables.	ACUERDO 34 Acuerdo parcial *Las organizaciones indígenas solicitaron que se retire "según corresponda" porque no se está considerando el artículo 4 de la LMCC.  *Al respecto MINAM señaló que la pertinencia cultural no es aplicable a todas las medidas de mitigación, por ejemplo, en caso del cambio de la composición química del cemento. Por lo

*[Handwritten signatures and marks in the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*



ANEXO III: ACUERDOS

<p>tanto, al ser este inciso parte de un listado de requisitos mínimos de las medidas, no se puede colocar la pertinencia cultural como un requisito mínimo para todas las medidas.</p>					
<p><b>ACUERDO 35</b> <b>Acuerdo</b></p>	<p>Art. 30.2 d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación, <u>así como el ámbito de aplicación, entidad responsable y período de implementación.</u></p>	<p>Art. 30.2 d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación, <u>así como el ámbito de aplicación, entidad responsable y período de implementación.</u></p>	<p>Art. 30.2 d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación, <u>así como el ámbito de aplicación, entidad responsable y período de implementación.</u></p>	<p>Art. 30.2 d) Cuentan con información referencial cuantificable tanto de los costos y del potencial de mitigación, <u>así como el ámbito de aplicación, entidad responsable y período de implementación.</u></p>	
<p><b>ACUERDO 36</b> <b>Acuerdo</b></p>	<p>Art. 30.2 e) Están articulados a los objetivos de la LMCC y/o a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda.</p>	<p>Art. 30.2 e) Están articulados a los objetivos de la LMCC y/o a las políticas, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda.</p>	<p>Art. 30.2 e) <u>Deben</u> estar articulados a los objetivos de la LMCC y a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda.</p>	<p>Art. 30.2 e) <u>Deben</u> estar articulados a los objetivos de la LMCC y a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos priorizados por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o locales, según corresponda.</p>	
<p><b>ACUERDO 37</b> <b>Acuerdo parcial</b></p> <p>* Las organizaciones indígenas solicitaron la inclusión de "holístico", de acuerdo al artículo 6 literal 8 del Acuerdo de París y el párrafo 135 de la Decisión 1 de la COP 21.</p> <p>*Al respecto el MINAM señaló que lo holístico se refiere a los enfoques de cooperación de no mercado, en el artículo 6 numeral 8 del Acuerdo de París, mientras que el párrafo 135 de la Decisión 1 de la COP 21 está acotado a la creación de la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>Art. 30.2 f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y <u>ambiental de manera integral y sustentable.</u></p>	<p>Art. 30.2 f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y <u>ambiental de manera integral y sustentable.</u></p>	<p>Art. 30.2 f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y <u>ambiental, de carácter holístico y sustentable.</u></p>	<p>Art. 30.2 f) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y/o <u>ambiental, de carácter holístico y sustentable.</u></p>	

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several initials below it.

ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 30.2 h) <u>Consideran e incorporan las prácticas de ser replicables, costumbres y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p>OBSERVACIÓN: Se incorpora un nuevo inciso en el artículo 30.2 con el siguiente texto: <u>Consideran e incorporan las prácticas, costumbres y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de corresponder.</u></p>	<p>Se incorpora un nuevo inciso en el artículo 30.2 con el siguiente texto: <u>Consideran e incorporan las prácticas, costumbres y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de corresponder.</u></p>	<p><b>ACUERDO 38</b> <b>Acuerdo parcial</b>  * Las organizaciones indígenas solicitaron retirar "de corresponder", porque no se está considerando el artículo 4 de la LMCC.  * Al respecto MINAM señaló que no todas las medidas de mitigación implican la incorporación de prácticas o saberes ancestrales.</p>	
<p>Art. 30.2 h) <u>Incluye indicadores específicos para medir el avance del nivel de implementación y los resultados de las referidas medidas.</u></p>	<p>OBSERVACIÓN: Se incorpora un nuevo inciso en el artículo 30.2 con el siguiente texto: <u>Incluye indicadores específicos para medir el avance del nivel de implementación y los resultados de las referidas medidas.</u></p>	<p>Se incorpora un nuevo inciso en el artículo 30.2 con el siguiente texto: <u>Incluye indicadores específicos para medir el avance del nivel de implementación y los resultados de las referidas medidas.</u></p>	<p><b>ACUERDO 39</b> <b>Acuerdo</b></p>	
<p>Art. 30.2 i) <u>Considera las salvaguardas para los pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p>OBSERVACIÓN: Se incorpora un nuevo inciso en el artículo 30.2 con el siguiente texto: <u>Para REDD+, se consideran las salvaguardas para los pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p>Nuevo inciso en el artículo 30.2 con el siguiente texto: <u>Considerar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas u originarios en concordancia con la normativa nacional e internacional vigente, así como las salvaguardas respectivas de REDD+; según corresponda.</u></p>	<p><b>ACUERDO 40</b> <b>Acuerdo parcial</b>  * Las organizaciones indígenas solicitaron que se retire "según corresponda" porque no se está considerando el artículo 4 de la LMCC. *El MINAM señaló que no se puede colocar como requisito mínimo para todas las medidas la consideración planteada.</p>	
<p>MEDIDA CONSULTA</p>	<p>PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSEEP</p>	<p>PROPUESTA MINAM</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</p>	<p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p>



ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 30.3</b></p> <p>Las medidas de mitigación <u>deben</u> <u>pueden</u> incluir actividades en alguno de los sectores considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, <del>priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como:</del> <u>siendo estos:</u> energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); agropecuarios, agricultura; y, desechos.</p>	<p><b>Art. 30.3</b></p> <p>Las medidas de mitigación pueden incluir actividades en alguno de los sectores, considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, priorizando las principales fuentes de emisiones del país, tales como: energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); agricultura; y, desechos. <u>El diseño de las medidas de adaptación y mitigación, debe considerar las propuestas de los pueblos indígenas u originarios consensuada en la Plataforma Climática Indígena.</u></p>	<p><b>Art. 30.3</b></p> <p>Las medidas de mitigación incluyen actividades en alguno de los sectores considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, <u>siendo estos:</u> energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); agricultura; y, desechos.</p>	<p><b>Art. 30.3</b></p> <p>Las medidas de mitigación <u>incluyen</u> <u>incluyen</u> actividades en alguno de los sectores considerados en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de GEI, <u>siendo estos:</u> energía; procesos industriales; uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); agricultura; y, desechos.</p>	<p><b>ACUERDO 41</b> Acuerdo</p>
<p><b>Art. 30.4</b></p>	<p><b>Art. 30.4</b></p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere <u>implementar</u> <u>implementar</u> las condiciones relacionadas con <u>habilitantes</u> <u>habilitantes</u> sobre las tierras y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas, nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros y ordenamiento territorial, <u>entre otras.</u> Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.</p>	<p><b>Art. 30.4</b></p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere <u>implementar</u> <u>implementar</u> las condiciones habilitantes. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por sí solas medidas de mitigación.</p>	<p><b>Art. 30.4</b></p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de mitigación se requiere <u>implementar</u> <u>implementar</u> las condiciones habilitantes, en concordancia con el artículo 5.4 del presente reglamento y considerando la entidad responsable, el periodo de implementación y ámbito de aplicación.</p>	<p><b>ACUERDO 42</b> Acuerdo</p>
<p><b>MEDIDA CONSULTA</b></p>	<p><b>PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSEEP</b></p>	<p><b>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</b></p>	<p><b>PROPUESTA MINAM</b></p>	<p><b>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</b></p>

Handwritten signatures and initials in blue ink are present in the right margin of the document, corresponding to the various proposal stages and the final agreement.














ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 33</b> La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de <u>diseñar, conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso, en concordancia con el art. 12° del presente reglamento, a actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático. Dentro de Dicha Plataforma, la autoridad nacional garantizará la participación informada, plena y efectiva de los pueblos indígenas u originarios, a través de la PCI, así como el respeto a sus prioridades en concordancia con los artículos 13 y 16 del presente reglamento.</u></p>	<p><b>Art. 33</b> La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de <u>conducir y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso, en concordancia con el art. 12° del presente reglamento, a actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral frente al cambio climático. La plataforma de monitoreo se articula con la Plataforma Climática Indígena, y cuenta con recursos para su funcionamiento.</u></p>	<p><b>Art. 33</b> La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de <u>diseñar, conducir, y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso a actores estatales y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en conformidad con lo establecido en los artículos 12° y 16° del presente reglamento.</u></p>	<p><b>Art. 33</b> La autoridad nacional en materia de cambio climático es responsable de <u>diseñar, conducir, y administrar la referida Plataforma, garantizando la difusión y acceso a actores estatales y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados agregados y desagregados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en conformidad con lo establecido en los artículos 12° y 16° del presente reglamento.</u></p>	<p><b>ACUERDO 43</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 34.1</b> Difunde e informa en concordancia con el artículo 12 del presente reglamento a los ciudadanos y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento, así como el enfoque de género.</p>	<p><b>Art. 34.17.</b> Difunde e informa, con pertinencia cultural, a los ciudadanos y a los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas, reflejando el aporte realizado por los pueblos indígenas u originarios, con máxima publicidad y en concordancia con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento. La difusión de los resultados del nivel de implementación de las medidas de</p>	<p><b>Art. 34.17.</b> Difunde y brinda acceso, a los ciudadanos y a los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas. Esta función se realiza con máxima publicidad, de forma continua y en concordancia con los artículos 12° y 16°, así como con los enfoques mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento. OBSERVACIÓN: El</p>	<p><b>Art. 34.1.7.</b> Difunde y brinda acceso a los ciudadanos, con pertinencia cultural en el caso de los pueblos indígenas u originarios, sobre los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas. Esta función se realiza con máxima publicidad, de forma continua y en concordancia con los artículos 12° y 16°, así como con los enfoques mencionados en el</p>	<p><b>ACUERDO 44</b> <b>Acuerdo</b></p>

30



**ANEXO III: ACUERDOS**

		<p>adaptación y mitigación, sobre el flujo de financiamiento, a los pueblos indígenas u originarios se realiza mediante la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>aporte de las organizaciones indígenas también es recogido en el Art. 34.1, numeral 4, con el siguiente texto: Art. 34.1. La Plataforma tiene las siguientes funciones: 4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas, incorporando variables que identifiquen a los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>artículo 3° del presente Reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 45</b> <b>Acuerdo</b></p> <p>(Considerar los acuerdos 82 y 87)</p>
		<p><b>PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP</b></p>	<p><b>PROPUESTA MINAM</b></p> 	<p>Art. 34.1.4 Genera reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluyen las acciones de REDD+, <u>RIA y RIAC</u>, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas. Así mismo, <u>los reportes incorporan la información vinculada a las variables sobre los pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p><b>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</b></p> 
<p><b>MEDIDA CONSULTA</b></p> 	<p><b>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</b></p> 	<p><b>PROPUESTA MINAM</b></p> 	<p><b>PROPUESTA MINAM</b></p> 	<p><b>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</b></p> 	<p><b>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</b></p>

ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 48</b></p> <p>La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo en diferentes escalas, y bajo responsabilidad cada dos años que incluyen, entre otras:</p>			<p><b>Art. 48</b></p> <p>La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI, se lleva a cabo con la misma periodicidad que la medición y reporte, en diferentes escalas, que incluyen, entre otras:</p>	<p><b>Art. 34.1.1.</b></p> <p>Recopila información sobre el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y sobre el flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas. <u>Respecto a la información vinculada a las variables sobre los pueblos indígenas u originarios, se realiza a través de la Plataforma Climática Indígena.</u></p>	<p><b>ACUERDO 46</b> Acuerdo</p>
<p><b>Art. 48i)</b></p> <p>La verificación a escala real nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC y la participación indígena en el proceso.</p>			<p><b>Art. 48i)</b></p> <p>La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC.</p>	<p><b>Art. 48i)</b></p> <p>La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC.</p>	<p><b>ACUERDO 47</b> Acuerdo</p>
			<p><b>Art. 48i)</b></p> <p>La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC.</p>	<p><b>Art. 48i)</b></p> <p>La verificación a escala nacional consiste en someter el reporte del nivel de avance en la implementación de la NDC mitigación, elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático, a un proceso de revisión independiente mediante los mecanismos establecidos en la CMNUCC.</p>	<p><b>ACUERDO 48</b> Acuerdo</p>

*[Handwritten signatures and marks in the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in the right margin]*



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 48ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI. <u>Los actores estatales y actores no estatales como los pueblos indígenas u originarios, colaboran en el proceso de verificación de las medidas en las que están involucrados, según corresponda.</u></p>	<p>ii) La verificación a escala de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, en concordancia con el artículo 55° del presente Reglamento. Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana NTP ISO 14065:2016 Gases de Efecto Invernadero o su equivalente actualizada, así como, por entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI. <u>Los actores estatales y actores no estatales como los pueblos indígenas u originarios, colaboran en el proceso de verificación de las medidas en las que están involucrados.</u></p>	<p>ACUERDO 49 Acuerdo</p>
<p>Art. 48iii) Los resultados de los reportes de verificación serán difundidos en concordancia con la DC sobre PCI y el art. 12.</p>	<p>Art. 48 OBSERVACIÓN: Se agrega un nuevo inciso al artículo 48, con el siguiente texto: iii) Los reportes finales de verificación serán difundidos a través de las herramientas de MRV</p>	<p>ACUERDO 50 Acuerdo</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 55.1</p>	<p>Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación a cargo del MINAM y con la participación de la Plataforma Climática Indígena, con el objetivo de monitorear, registrar, recopilar, supervisar, incentivar o sancionar sobre operaciones REDD+, de acuerdo a los arts. 31 al 39 de este reglamento; y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación. La autoridad nacional en material de cambio climático, a cargo de dicho Registro tiene 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para su creación y desarrollo de sus lineamientos.</p>	<p>Art. 55.1 Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar, registrar, monitorear y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incrementos de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>correspondientes y en concordancia con los artículos 12° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>monitoreo de las medidas de adaptación y mitigación, correspondientes y en concordancia con los artículos 12° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>* Referirse al acuerdo 24</p>
------------------	--	---	--	---	----------------------------------

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones below.



ANEXO III: ACUERDOS

SÉPTIMO DÍA DE DIÁLOGO 21.08.2019

TEMA: AMBICIÓN NDC - Acciones de adaptación (Matriz IV)

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUJARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
Art. 5.9	Art. 5.9 La definición establecida en el Glosario de la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático.	Art. 5.9 La definición establecida en la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático. Se considera en situación de vulnerabilidad a los pueblos indígenas y se tiene en cuenta en la valoración los criterios económico, físico, legal y sociocultural.	Art. 5.9 La definición establecida en el glosario de la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, que incluye a los pueblos indígenas u originarios.	Art. 5.9 La definición establecida en el glosario de la LMCC sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, para efectos del presente Reglamento debe ser entendida como poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, que incluye a los pueblos indígenas u originarios considerando sus medios y formas de vida.	ACUERDO 51 Acuerdo
Art. 5 - nuevo inciso	Art. 5.17 Sujeto Vulnerable Ente que se encuentra expuesto al impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático, pueden considerarse sujetos vulnerables a las poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros.		OBSERVACIÓN: Se incluye en el artículo 5 un inciso con la definición de "sujetos vulnerables", bajo el siguiente texto: <u>Sujetos vulnerables: poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, bienes y/o servicios, y/o expuesto al impacto de un peligro o evento, entre otros con baja capacidad para adaptarse, hacer frente y resistir a los peligros actuales y futuros asociados al cambio climático.</u>	OBSERVACIÓN: Se incluye en el artículo 5 un nuevo inciso con la definición de "sujetos vulnerables", bajo el siguiente texto: <u>Sujetos vulnerables: poblaciones, medios de vida, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y/o servicios entre otros, que se encuentran expuestos al impacto de un peligro o evento con baja capacidad para adaptarse, hacer frente y resistir a los peligros actuales y futuros asociados al cambio climático.</u>	ACUERDO 52 Acuerdo parcial  *Las organizaciones indígenas señalaron que debe incorporarse "pueblos indígenas u originarios".  *El MINAM indicó que en la definición de poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, establecida en el art. 5.9 del presente Reglamento y en el glosario de la LMCC, ya se incluye la referencia a "pueblos indígenas u originarios".

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side of the page.



ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTICULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 5 - nuevo inciso</p>		<p>5.18. Medios de Vida Se incorpore la definición de medios de vida dentro del RLMCC, mencionado en el artículo 29 inciso 1 de la propuesta del reglamento de la LMCC.</p>	<p>OBSERVACIÓN: Se incluye en el artículo 5 un nuevo inciso con la definición de medios de vida, bajo el siguiente texto: <u>Los medios de vida son todas las capacidades, recursos (económicos, físicos, naturales, humanos y sociales) y actividades (incluyendo la generación de empleo e ingresos) que una población busca su bienestar y una mejor calidad de vida.</u></p>	<p>Se incluye en el artículo 5 un nuevo inciso con la definición de medios de vida, bajo el siguiente texto: <u>Los medios y formas de vida son todas las capacidades, recursos (económicos, físicos, naturales, humanos y sociales), manifestaciones culturales y actividades (incluyendo la generación de empleo e ingresos) que una población tiene y utiliza para buscar su bienestar y el respeto a su dignidad.</u></p>	<p>ACUERDO 53 Acuerdo</p>
<p>Art. 23.2 ii)</p>	<p>Art. 23.2 ii) El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional, regional y local; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y.</p>		<p>Art. 23.2 ii) El Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión 5/CP.17 de la COP17. Este plan tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional, regional y local; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC; y.</p>	<p>Art. 23.2 ii) El Plan Nacional de Adaptación, creado por la decisión 5/CP.17 de la COP17, tiene como objetivo planificar la implementación de medidas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional, regional y local; incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación y está alineado con la ENCC; y.</p>	<p>ACUERDO 54 Acuerdo</p>
<p>MEDIDA CONSULTA</p>	<p>PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP</p>	<p>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</p>	<p>PROPUESTA MINAM</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTICULO DE PPII Y MINAM</p>	<p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p>



ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>28.2</b></p>	<p><b>Art. 28.2</b> El diseño y definición de medidas de adaptación incorporan los <del>tierras en</del> <del>eventos</del> conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, así como su fortalecimiento; el rol estratégico de las mujeres indígenas; y la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos o sujetos vulnerables como los pueblos indígenas y prioriza la agricultura familiar con soberanía alimentaria. El diseño de las medidas de adaptación y mitigación, debe considerar las propuestas de los pueblos indígenas u originarios consensuadas en la plataforma climática e indígena.</p>	<p><b>Art. 28.2</b> El diseño y la definición de medidas de adaptación tienen en cuenta la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos o sujetos vulnerables, y cuando corresponda incorpora los conocimientos, los saberes y las prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas originarios.</p>	<p><b>Art. 28.2</b> El diseño y la definición de medidas de adaptación de <u>considera la identificación de las condiciones de riesgos (peligros, exposición y vulnerabilidad) de los grupos o sujetos vulnerables. En el caso de los pueblos indígenas u originarios y en concordancia con los artículos 12° y 16° del presente Reglamento, se incorporan los conocimientos, los saberes y las prácticas tradicionales y ancestrales, con el rol estratégico de las mujeres indígenas.</u></p>	<p><b>ACUERDO 55</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 28.3</b></p>	<p><b>Art. 28.31)</b> Identifica el grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, en especial pueblos y mujeres indígenas, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros), que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático;</p>	<p><b>Art. 28.3</b> <b>OBSERVACIÓN:</b> Se mantiene la redacción del artículo, pues el aporte de las organizaciones indígenas ya se ha incluido en el artículo 5, al desarrollar la definición de "poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático". Asimismo, en el artículo 5 también se ha incluido un nuevo inciso con la definición de "sujetos vulnerables".</p>	<p><b>Art. 28.3.</b> 1) Identifica el grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros), que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático, considerando el artículo 5.9 (definición de población en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático) y el artículo 5.x (definición de sujeto vulnerable) del presente Reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 56</b> <b>Acuerdo</b></p>

ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 28.3 2) Reduce y previene la exposición y/o sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático; y,</p>	<p>Art. 28.3 2) <u>Evita y/o reduce</u> la exposición, la sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático.</p>	<p>Art. 28.3 2) <u>Evita y/o reduce</u> la exposición, la sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático.</p>	<p>Art. 28.3 2) <u>Evita y/o reduce</u> la exposición, la sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático.</p>	<p>Art. 28.3 2) <u>Evita y/o reduce</u> la exposición, la sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático.</p>	<p>Art. 28.3 2) <u>Evita y/o reduce</u> la exposición, la sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptativa ante los efectos de un peligro o eventos asociados al cambio climático.</p>
<p>Art. 28.3 3) Contribuye al bienestar y promueve el desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local tomando en cuenta las prioridades de los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 28.3 3) <u>Contribuye al desarrollo sostenible y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local.</u></p>	<p>Art. 28.3 3) <u>Contribuye al desarrollo sostenible y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local.</u></p>	<p>Art. 28.3 3) <u>Contribuye al desarrollo sostenible y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local.</u></p>	<p>Art. 28.3 3) <u>Contribuye al desarrollo sostenible y resiliente al clima a nivel nacional, regional y local.</u></p>	<p>Art. 28.3 3) <u>Contribuye al desarrollo sostenible y resiliente al clima, y pueden generar beneficios más allá de la adaptación al cambio climático como el desarrollo bajo en carbono, a nivel nacional, regional y local. En caso de las medidas de adaptación en tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarios, se incluyen sus prioridades.</u></p>
<p>Art. 28.3 4) Fortalece el rol estratégico de las mujeres indígenas en la adaptación junto a sus pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 28.3 4) <u>Incluye indicadores específicos para medir el avance del nivel de implementación y los resultados de las referidas medidas.</u></p>	<p>Art. 28.3 4) <u>Cuenta con al menos un indicador que permita medir el avance en su implementación.</u></p>	<p>Art. 28.3 4) <u>Cuenta con al menos un indicador que permita medir el avance en su implementación.</u></p>	<p>Art. 28.3 4) <u>Cuenta con al menos un indicador que permita medir el avance en su implementación. En caso corresponda se incluirán indicadores para el análisis de la incorporación de los enfoques de género, intercultural e intergeneracional.</u></p>	<p>Art. 28.3 4) <u>Cuenta con al menos un indicador que permita medir el avance en su implementación. En caso corresponda se incluirán indicadores para el análisis de la incorporación de los enfoques de género, intercultural e intergeneracional.</u></p>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large signature and the number 38]*

**ACUERDO 57 Acuerdo**

**ACUERDO 58 Acuerdo**

**ACUERDO 59 Acuerdo parcial**

\*Las organizaciones indígenas señalaron que se debe incluir "el rol estratégico de las mujeres de los pueblos indígenas u originarios como requisito de las medidas de adaptación, en el caso de territorios indígenas". Así como la inclusión de indicadores de forma diferenciada.

\* El MINAM señaló que la naturaleza jurídica del inciso es regular los requisitos mínimos para una medida de adaptación, por tanto, no es posible incluir "empoderamiento de la mujer".



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 28.4</p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar y superar las condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, seguridad jurídica de la propiedad territorial de los pueblos indígenas, recuperación y aplicación de saberes, conocimientos y prácticas ancestrales, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros; y la participación de la Plataforma Climática Indígena. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por si solas medidas de adaptación.</p>	<p>Art. 28.3</p> <p>5) Considera las propuestas de los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 28.3</p> <p>OBSERVACIÓN: Este aporte está recogido en los artículos 8a), 10a), 11a), y en el 19.1.</p>	<p>Art. 28.3</p> <p>OBSERVACIÓN: Este aporte está recogido en los artículos 8a), 10a), 11a), y en el 19.1.</p>	<p>Art. 28.3</p> <p>OBSERVACIÓN: Este aporte está recogido en los artículos 8a), 10a), 11a), y en el 19.1.</p>	<p>Art. 28.3</p> <p>OBSERVACIÓN: Este aporte está recogido en los artículos 8a), 10a), 11a), y en el 19.1.</p>	<p>Art. 28.3</p> <p>OBSERVACIÓN: Este aporte está recogido en los artículos 8a), 10a), 11a), y en el 19.1.</p>
<p>Art. 28.4</p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes relacionadas con las tierras y los territorios de los pueblos indígenas u originarios, nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, seguridad jurídica de la propiedad territorial de los pueblos indígenas, recuperación y aplicación de saberes, conocimientos y prácticas ancestrales, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros; y la participación de la Plataforma Climática Indígena. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por si solas medidas de adaptación.</p>	<p>Art. 28.4</p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes relacionadas con las tierras y los territorios de los pueblos indígenas u originarios, nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo y fortalecimiento de capacidades, generación de información y promoción de investigación, desarrollo y promoción de fuentes y mecanismos financieros y ordenamiento territorial, entre otras. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por si solas medidas de adaptación.</p>	<p>Art. 28.4</p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por si solas medidas de adaptación.</p>	<p>Art. 28.4</p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por si solas medidas de adaptación.</p>	<p>Art. 28.4</p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por si solas medidas de adaptación.</p>	<p>Art. 28.4</p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por si solas medidas de adaptación.</p>	<p>Art. 28.4</p> <p>Para la implementación y sostenibilidad de las medidas de adaptación se requiere identificar e implementar las condiciones habilitantes. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas por si solas medidas de adaptación.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTICULO DE PPI Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
Art. 28.5		<p>Art. 28.5</p> <p>Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación, priorizando la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, en concordancia con lo establecido en el art. 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</p>	<p>Art. 28.5</p> <p>Se procura que las medidas de adaptación se articulen con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación, considerando los principios y enfoques transversales señalados en los artículos 2° y 3° de la LMCC, según corresponda.</p>	<p>Art. 28.5</p> <p>Las medidas de adaptación se articulan con procesos de gestión del desarrollo a nivel nacional, regional y local, siendo posible la implementación sinérgica de una o más medidas de adaptación, así como la aplicación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, considerando los principios y enfoques transversales señalados en los artículos 2° y 3° de la LMCC, según corresponda.</p>	<p><b>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</b></p> <p><b>ACUERDO 62</b></p> <p><b>Acuerdo parcial</b></p> <p>* ONAMIAP, AIDSESP Y UNCA solicitaron que se incluya la concordancia con el artículo 5.4 del presente Reglamento, referido a la seguridad jurídica de las tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarios.</p> <p>* El MINAM manifestó que la referencia al art. 5.4 está incluida en el art. 28.3 numeral 1 del presente reglamento y que forma parte del mismo articulado.</p>
Art. 29		<p>Art. 29 - Artículo 29°.- Gestión de Riesgo y peligro ante los efectos del cambio climático.</p>	<p>Art. 29</p> <p>OBSERVACIÓN: La gestión de riesgo es un proceso que incluye el análisis de peligro. No se gestiona el peligro sino el riesgo.</p>	<p>Artículo 29°.- Gestión de Riesgo ante los efectos del cambio climático.</p>	<p><b>ACUERDO 63</b></p> <p><b>Acuerdo</b></p>
Art. 29.1	<p>Art. 29.1</p> <p>Es el proceso que busca prevenir anticipar—y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, agricultura familiar, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios. En caso de estar afectados pueblos indígenas, debe tener pertinencia cultural y ser sometido a consulta previa.</p>	<p>Art. 29.1</p> <p>Es el proceso que busca anticipar y/o reducir los riesgos actuales y/o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, agricultura familiar, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios. La gestión de riesgos debe incorporar criterios de pertinencia cultural.</p>	<p>Art. 29.1</p> <p>La gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático es un proceso de adopción de políticas, estrategias o acciones concretas, con el objetivo de reducir o prevenir o evitar los daños a las poblaciones y sus medios de vida, territorios, ecosistemas, infraestructura, bienes y servicios, entre otros, o las alteraciones en el funcionamiento de estas, generados por peligros asociados al cambio climático, y las consiguientes pérdidas.</p>	<p>Art. 29.1</p> <p>La gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático es un proceso de adopción de políticas, estrategias o acciones concretas, con el objetivo de reducir o prevenir o evitar los daños actuales y futuros a las poblaciones y sus medios y formas de vida, territorios, ecosistemas, infraestructura, bienes y servicios, entre otros, o las alteraciones en el funcionamiento de estas, generados por peligros asociados al cambio climático, y las consiguientes pérdidas.</p>	<p><b>ACUERDO 64</b></p> <p><b>Acuerdo</b></p>



ANEXO III: ACUERDOS

			<p>Art. 29.2 Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante el cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima. La gestión de análisis de riesgo e identificación de peligro se realiza en coordinación con las organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios.</p>	<p>Art. 29.2 Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante el cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.</p>	<p>En lo relacionado a los pueblos indígenas u originarios, se aplica la gestión de riesgos ante los efectos del cambio climático en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento y la normativa nacional e internacional vigente.</p>	
<p>Art. 29.2</p>				<p>Art. 29.2 Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.</p>	<p>Art. 29.2 Este proceso incluye la identificación de los riesgos ante los efectos del cambio climático, exposición y vulnerabilidad; y el planteamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas de adaptación según lo establecido en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.</p>	<p>ACUERDO 65 Acuerdo</p>

OCTAVO DÍA DE DIÁLOGO 22.08.2019  
TEMA: AMBICIÓN NDC - Ambición y CANCC (Matriz III)

ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCHARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTICULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 6 n)</p> <p>Difundir cada cinco años según <del>se</del> <del>responde</del> la actualización de las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC). <u>La</u> <u>intercultural</u> <u>y</u> <u>de</u> <u>género</u> <u>y</u> <u>en</u> <u>idiomas</u> <u>originarios</u> <u>y</u> <u>en</u> <u>la</u> <u>que</u> <u>participan</u> <u>los</u> <u>pueblos</u> <u>indígenas</u> <u>u</u> <u>originarios</u> <u>a</u> <u>través</u> <u>de</u> <u>sus</u> <u>organizaciones</u> <u>representativas</u>. <u>Así</u> <u>mismo</u>, <u>se</u> <u>debe</u> <u>difundir</u> <u>cada</u> <u>dos</u> <u>años</u> <u>los</u> <u>avances</u> <u>en</u> <u>la</u> <u>implementación</u> <u>de</u> <u>las</u> <u>NDC</u> <u>en</u> <u>concordancia</u> <u>con</u> <u>el</u> <u>artículo</u> <u>12°</u> <u>del</u> <u>presente</u> <u>Reglamento</u>. <u>Estos</u> <u>reportes</u> <u>deberán</u> <u>considerar</u> <u>información</u> <u>sobre</u> <u>las</u> <u>instituciones</u> <u>responsables</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>implementación</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>meta</u>, <u>los</u> <u>periodos</u> <u>de</u> <u>ejecución</u> <u>y</u> <u>la</u> <u>meta</u> <u>cuantificable</u>, <u>de</u> <u>ser</u> <u>el</u> <u>caso</u> (COP21, Decisión 1/11, 17, 106, 27 y 31).</p>	<p>Art.6 n)</p> <p>Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC). <u>La</u> <u>difusión</u> <u>de</u> <u>las</u> <u>medidas</u> <u>a</u> <u>los</u> <u>pueblos</u> <u>indígenas</u> <u>se</u> <u>realiza</u> <u>en</u> <u>las</u> <u>lenguas</u> <u>originarias</u>, <u>coordinando</u> <u>con</u> <u>la</u> <u>plataforma</u> <u>climática</u> <u>indígena</u> <u>la</u> <u>difusión</u> <u>de</u> <u>las</u> <u>mismas</u>.</p>	<p>Art.6 n)</p> <p>Difundir cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, <u>propuestas</u> <u>por</u> <u>la</u> <u>Comisión</u> <u>de</u> <u>Alto</u> <u>Nivel</u> <u>sobre</u> <u>Cambio</u> <u>Climático</u> <u>(CANCC)</u>. <u>Estos</u> <u>reportes</u> <u>deberán</u> <u>considerar</u> <u>información</u> <u>sobre</u> <u>las</u> <u>instituciones</u> <u>responsables</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>implementación</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>meta</u>, <u>los</u> <u>periodos</u> <u>de</u> <u>ejecución</u> <u>y</u> <u>la</u> <u>meta</u> <u>cuantificable</u>, <u>de</u> <u>ser</u> <u>el</u> <u>caso</u>, <u>en</u> <u>la</u> <u>Decisión</u> <u>1/CP.21</u> <u>párrafos</u> <u>11,</u> <u>17,</u> <u>27,</u> <u>31</u> <u>y</u> <u>106</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>CMNUCC</u>.</p> <p>OBSERVACIÓN: Se incorpora el término de "enfoque de género" y "pertinencia cultural y lingüística" en el encabezado del artículo 6:</p> <p>Art. 6 El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, con <u>enfoque</u> <u>de</u> <u>género</u>, <u>y</u> <u>a</u> <u>la</u> <u>pertinencia</u> <u>cultural</u> <u>y</u> <u>lingüística</u>, <u>y</u> <u>tiene</u> <u>las</u> <u>siguientes</u> <u>funciones</u>:</p> <p>OBSERVACIÓN: Se incluyen los aprrtes sobre la</p>	<p>Art.6 n)</p> <p>Difundir cada cinco años, las medidas de adaptación y mitigación con las metas de las NDC, propuestas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC), <u>así</u> <u>como</u> <u>los</u> <u>informes</u> <u>intermedios</u> <u>de</u> <u>los</u> <u>avances</u> <u>en</u> <u>la</u> <u>actualización</u> <u>de</u> <u>estas</u> <u>medidas</u>. <u>Estos</u> <u>reportes</u> <u>deberán</u> <u>considerar</u> <u>información</u> <u>sobre</u> <u>las</u> <u>instituciones</u> <u>responsables</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>implementación</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>meta</u>, <u>los</u> <u>periodos</u> <u>de</u> <u>ejecución</u> <u>y</u> <u>la</u> <u>meta</u> <u>cuantificable</u>, <u>de</u> <u>ser</u> <u>el</u> <u>caso</u>, <u>en</u> <u>concordancia</u> <u>con</u> <u>la</u> <u>Decisión</u> <u>1/CP.21</u> <u>párrafos</u> <u>11,</u> <u>17,</u> <u>27,</u> <u>31</u> <u>y</u> <u>106</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>CMNUCC</u> <u>y</u> <u>con</u> <u>los</u> <u>artículos</u> <u>12°</u> <u>y</u> <u>16°</u> <u>del</u> <u>presente</u> <u>reglamento</u>.</p>	<p>ACUERDO 66 Acuerdo</p>	



ANEXO III: ACUERDOS

		<p>Art. 6 q)</p> <p><del>Y otras funciones que derivan del cumplimiento del artículo 6° de la LAMC. Promover y garantizar el incremento progresivo de las metas de las NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, pueblos indígenas u originarios, sector privado, entre otros.</del></p>	<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>Se agrega un nuevo literal en el artículo 6, bajo el siguiente texto: Brindar asistencia técnica a las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y a los pueblos indígenas u originarios mediante sus organizaciones nacionales representativas, para la identificación de sus medidas de adaptación y mitigación que procuran el incremento progresivo de las NDC.</p>	<p>Se agrega un nuevo literal en el Artículo 6: Brindar asistencia técnica a las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y a los pueblos indígenas u originarios mediante sus organizaciones nacionales representativas, para la identificación de sus medidas de adaptación y mitigación que incrementan progresivamente la ambición de las NDC. En el caso que existan medidas concernientes a los pueblos indígenas u originarios se deberá realizar la identificación y definición de las medidas correspondientes con su participación efectiva.</p>	<p>ACUERDO 67 Acuerdo</p>
<p>Art. 6 - nuevo inciso</p>	<p>Art. 6 q)</p> <p>El MINAM brinda asistencia técnica a los pueblos indígenas u originarios para la identificación de sus medidas de mitigación y adaptación que contribuyen al incremento progresivo de las NDC en este primer ciclo de implementación.</p>				
<p>Art. 8 a)</p>	<p>Art. 8 a)</p> <p>Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, actores no originarios a través de sus organizaciones representativas (Costa, Andes y Amazonia) con enfoque intercultural y de género, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados</p>	<p>Art. 8 a)</p> <p>Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, actores no originarios u originarios, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con</p>	<p>Art. 8 a)</p> <p>Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, actores no originarios u originarios, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con</p>	<p>Art. 8 a)</p> <p>Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, actores no originarios u originarios, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con</p>	<p>ACUERDO 68 Acuerdo</p>



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 10 a)</p>	<p>por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.</p>	<p>lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.</p>	<p>con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento. OBSERVACIÓN: Se incorpora el término de "enfoque de género" y "pertinencia cultural y lingüística" en el encabezado del artículo 8: Art. 8: Los ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y a la pertinencia cultural y lingüística:</p>	<p>autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6°, artículos 12° y 16° del presente Reglamento.</p>
<p>Art. 10 a)</p>	<p>Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos territorial vigentes, y mediante coordinación y consulta con las organizaciones regionales indígenas u originarias, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento, así como los Planes de Vida, Planes Estratégicos y otros instrumentos de gestión de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, sea a nivel de Pueblos, Comunidades y Mujeres Indígenas.</p>	<p>Art. 10 a)</p> <p>Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento. En la elaboración, implementación, monitoreo, evaluación y actualización se considera la participación plena, efectiva y continua de los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>Art. 10 a)</p> <p>Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento, teniendo en cuenta las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios o su equivalente, y con la participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 10 a)</p> <p>Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus ERCC, en concordancia con la ENCC, las NDC, sus instrumentos territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de sus Planes de Desarrollo Concertado; según lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento, teniendo en cuenta las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios o su equivalente, y con la participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.</p>









ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTICULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 11 a)</p> <p>Hacer el diagnóstico, elaborar, aprobar, implementar, evaluar y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local, con indicadores sobre impactos en pueblos indígenas u originarios y recogiendo los planes de vida, planes estratégicos y otros instrumentos de gestión de los pueblos y mujeres indígenas, a través de las organizaciones indígenas locales representativas; y según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 11 a)</p> <p>Elaborar, aprobar, implementar, monitorear y actualizar sus planes locales de cambio climático, garantizando la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, y los instrumentos de gestión estratégica y planificación de los pueblos indígenas u originarios, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 11 a)</p> <p>Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento, teniendo en cuenta las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios o su equivalente. Estos planes se elaboran con participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, según corresponda.</p>	<p>Art. 11 a)</p> <p>Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento, considerando las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios o su equivalente. Estos planes se elaboran con participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 11 a)</p> <p>Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar sus planes locales de cambio climático, en concordancia con la ERCC de su territorio, la ENCC, las NDC, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de los Planes de Desarrollo Concertado Local; según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento, considerando las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios o su equivalente. Estos planes se elaboran con participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>ACUERDO 70</p> <p>Acuerdo</p>
<p>Art. 17 b)</p>	<p>Art. 17 b)</p> <p>Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y la Minga NDC.</p>		<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>El aporte se considera en el Art. 19.1.</p>	<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>El aporte se considera en el Art. 19.1.</p>	<p>ACUERDO 71</p> <p>Acuerdo</p>
<p>Art. 19.1</p>	<p>Art. 19.1</p> <p>Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación, incluyendo las propuestas de ambición climática sobre los NDC de los pueblos indígenas (Minga NDC). Estos esfuerzos son definidos por la CANCC, en la que participan las</p>	<p>Art. 19.1</p> <p>Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC, en coordinación con actores estatales y no estatales, incluyendo a los Pueblos Indígenas u Originarios, mediante sus organizaciones representativas, a</p>	<p>Art. 19.1</p> <p>Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son propuestas por la CANCC determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante</p>	<p>Art. 19.1</p> <p>Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son propuestas por la CANCC determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y</p>	<p>ACUERDO 72</p> <p>Acuerdo Parcial</p> <p>* ONAMIAP, AIDSESP y UNCA solicitaron que se cambie por "considerando" "incorporando".</p> <p>*Al respecto el MINAM señaló que se debe utilizar el término "considerando" para el incremento de las metas de</p>



ANEXO III: ACUERDOS

<p>organizaciones representativas de los pueblos indígenas a través de la Plataforma Climática Indígena, determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento. Asegurando la participación efectiva de acuerdo a lo establecido en los artículos 13°, 14°, 15° y 16° del presente reglamento. Las medidas de mitigación y adaptación respetan los modos de vida y prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios, por lo que la creación, ejecución y evaluación de las mismas deben contar con su participación. Según el Acuerdo de París, el estado peruano se compromete a actualizar cada cinco años sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, asegurando que su compromiso represente siempre una mayor ambición al inmediatamente anterior y sustentando su coherencia y transparencia.</p>	<p>través de la Plataforma Climática Indígena (PCI). Las NDC determinan las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC, salvaguardando los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su territorio. Asimismo, son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento; considerando los instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14° y 16° del presente Reglamento. Para cada ciclo de diseño de las NDC, se incrementa la ambición de las NDC con apoyo de los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento. Para cada ciclo de actualización de las NDC, se procura un aumento progresivo de las metas de mitigación y adaptación, teniendo en cuenta las propuestas de los pueblos indígenas u originarios. OBSERVACIÓN: Se incluyó un nuevo inciso en el artículo 6, bajo el siguiente texto: Brindar asistencia técnica a las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y a los pueblos indígenas u originarios mediante sus organizaciones nacionales representativas, para la identificación de sus medidas de adaptación y mitigación que procuran el incremento progresivo de las NDC. OBSERVACIÓN: El aporte referido a salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos indígenas se ha incluido en el artículo 30.2, incisos a) y h).</p>	<p>compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores y gobiernos regionales y locales, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8°, e inciso b) de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento. Para cada ciclo de actualización de las NDC, se incrementa progresivamente las metas de mitigación y adaptación, considerando las propuestas de los pueblos indígenas u originarios. OBSERVACIÓN: Se incluyó un nuevo inciso en el artículo 6, bajo el siguiente texto: Brindar asistencia técnica a las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y a los pueblos indígenas u originarios mediante sus organizaciones nacionales representativas, para la identificación de sus medidas de adaptación y mitigación que procuran el incremento progresivo de las NDC. OBSERVACIÓN: El aporte referido a salvaguardar los derechos colectivos de los pueblos indígenas se ha incluido en el artículo 30.2, incisos a) y h).</p>	<p>mitigación y adaptación para las NDC, debido a que todas las propuestas tanto en adaptación como mitigación, incluidas las propuestas de los pueblos indígenas u originarios, son puestas a consideración de la CANCC, y no son incorporadas directamente en las NDC. Así mismo, el presente reglamento establece elementos que deben cumplir todas las medidas de adaptación y mitigación en los artículos 28° y 30° del presente Reglamento; para los casos vinculados a las acciones REDD+ se tiene en cuenta el cumplimiento de las salvaguardas.</p>
--	---	--	---	--

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTICULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Nueva DCF</p>	<p>DÉCIMO SÉPTIMA Sobre la Plataforma Climática Indígena y el NDC</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático expedirá en 60 días la Resolución Ministerial de trabajo permanente con la Plataforma Climática Indígena, sobre las propuestas y aportes de los pueblos indígenas para incrementar las metas del NDC y aplicar la ambición climática establecida en la Decisión 1, del Acuerdo de París.</p>		<p>OBSERVACIÓN: En la primera sesión del diálogo intercultural se acordó crear la Plataforma Climática Indígena - PCI. El MINAM con participación plena, paritaria y alternancia en la representación de las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas u originarios, diseña la conformación y funcionamiento de la PCI.</p>	<p>ACUERDO 3 (fuera del Reglamento)</p> <p>El MINAM se compromete a conformar mediante Resolución Ministerial un grupo impulsor, de naturaleza temporal, con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones nacionales representativas para diseñar la Plataforma Climática Indígena y su funcionamiento creada mediante el presente reglamento, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la firma del Acta de la etapa de diálogo del proceso de consulta previa de la propuesta del Reglamento de la LMCC.</p>	<p>ACUERDO 73 Acuerdo</p>

ANEXO III: ACUERDOS

TEMA: FINANCIAMIENTO, ACCESO A FONDOS CLIMÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES - Acceso a fondos e instrumentos (Matriz I)

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSEP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 6 p)</p> <p>Garantizar <del>promover</del> en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, el sector privado, entre otros, la identificación e implementación de mecanismos para fortalecer sus capacidades, el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, incluyendo la coordinación con la Plataforma Climática Indígena, para mejorar su acceso directo y eficaz en dicho financiamiento, priorizando aquellas medidas que benefician a las poblaciones vulnerables como los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 6 p)</p> <p>Garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, las organizaciones indígenas u originarios, entre otros actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, sector privado, entre otros, de corresponder.</p>	<p>Art. 6 p)</p> <p>Promover en el marco de sus competencias, la identificación de mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, sector privado, entre otros, de corresponder.</p>	<p>Art. 6 p)</p> <p>Identificar, en el marco de sus competencias, mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con los artículos 12° y 16° del presente Reglamento y el artículo 23.4 de la LMCC.</p>	<p>ACUERDO 74 Acuerdo</p>	
<p>MEDIDA CONSULTA</p>	<p>PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSEP</p>	<p>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</p>	<p>PROPUESTA MINAM</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</p>	<p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p>



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 9 d)</p> <p>Cuantificar, cualificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos, económicos y no económicos, de sus medidas de adaptación y mitigación, <u>incluyendo las propuestas de ambición climática de la Plataforma Climática Indígena</u>, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento. <u>Esto se llevará a cabo con la participación informada, plena y efectiva de los pueblos indígenas u originarios, en concordancia del art.16° del presente reglamento.</u></p>	<p>Art. 9 d)</p> <p>Cuantificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos, incluyendo la evaluación social, de sus medidas de adaptación y mitigación, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente Reglamento. <u>Las guías son elaboradas con la participación de las Organizaciones Representativas de Pueblos Indígenas u Originarios a través de la Plataforma Climática Indígena e incorpora criterios socioeconómicos y culturales en concordancia con el Convenio 169 de la OIT.</u></p>	<p>Art. 9 d)</p> <p>Cuantificar y actualizar los costos y beneficios directos e indirectos, incluyendo la evaluación social de sus medidas de adaptación y mitigación, considerando el tipo de medida y la información disponible, en concordancia con las guías elaboradas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el inciso c) del artículo 6° del presente reglamento. <u>La elaboración de las guías se realiza en concordancia con el artículo 23.4 de la LMCC, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final y los artículos 12° y 16° del presente Reglamento.</u></p>	<p>ACUERDO 75</p> <p>Acuerdo parcial</p> <p>*ONAMIAP y AIDSESP solicitaron incluir los artículos 2.1 y 5.a del Convenio 169 de la OIT referido a la evaluación social y cultural.</p> <p>*El MINAM manifiesta que la evaluación cultural está incluida en la evaluación social de acuerdo a la normativa nacional sobre inversión.pe.</p>
<p>MEDIDA CONSULTA</p>	<p>PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP</p>	<p>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCHARINAP, UNCA, CONAP</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</p>
<p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p>	<p>PROPUESTA MINAM</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</p>	<p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p>

*[Handwritten signatures and marks in the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in the right margin]*

ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 9 f)</p> <p>Promover Garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, la identificación e implementación de mecanismos para acceder, incrementar, descentralizar y canalizar directamente a los pueblos indígenas, al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.</p>	<p>Art. 9 f)</p> <p>Promover y garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena, u otros actores no estatales, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar al financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.</p>	<p>Art. 9 f)</p> <p>Promover, en el marco de sus competencias, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático y con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de corresponder.</p>	<p>Art. 9 f)</p> <p>Identificar, en el marco de sus competencias, mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático y con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con los artículos 12° y 16° del presente Reglamento y el artículo 23.4 de la LMCC.</p>	<p>ACUERDO 76 Acuerdo</p>
<p>MEDIDA CONSULTA</p>	<p>PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSEEP</p>	<p>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</p>	<p>PROPUESTA MINAM</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with checkmarks.



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 10 n)</p> <p><u>Promover</u> Garantizar, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, la identificación e implementación de mecanismos para acceder e incrementar, descentralizar y canalizar directamente a los pueblos indígenas u originarios y con enfoque de género; el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, priorizando aquellas que beneficien a las poblaciones vulnerables como los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 10 n)</p> <p>Promover y <u>garantizar</u>, en el marco de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, actores no estatales, y pueblos indígenas u originarios la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar sus estrategias regionales que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC.</p>	<p>Art. 10 n)</p> <p><u>Promover</u>, en el marco de sus competencias, la identificación de mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático y con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de corresponder.</p>	<p>Art. 10 n)</p> <p><u>Identificar</u>, en el marco de sus competencias, mecanismos para acceder e incrementar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la gestión integral frente al cambio climático y a la implementación de las NDC, en concordancia con el artículo 23.4 de la LMCC y en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, de acuerdo con los artículos 12° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>ACUERDO 77 Acuerdo</p>
<p>MEDIDA CONSULTA</p>	<p>PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSEEP</p>	<p>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</p>	<p>PROPUESTA MINAM</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</p> <p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 26</b> Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden también utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, tales como las obras por impuestos, los bonos verdes, mecanismos para la retribución de servicios ecosistémicos, mecanismo dedicado específico (MDE/GDM) para pueblos indígenas u originarios, fondo de desarrollo para pueblos indígenas u originarios (ley 27811, Título IX), mecanismos de financiamiento indígena del Fondo Verde por el Clima, estructuras financieras definidas con la banca de segundo piso, entre otros.</p>	<p><b>Art. 26 - Otros instrumentos y mecanismos.</b> Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden también utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, tales como las obras por impuestos, los bonos verdes, mecanismos para la retribución de servicios ecosistémicos, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Ley N° 27811), estructuras financieras definidas con la banca de segundo piso, entre otros. Asimismo, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden considerar fuentes de financiamiento internacional, de acuerdo a los procesos establecidos por estos fondos.</p>	<p><b>Art. 26 - Otros instrumentos y mecanismos.</b> Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden también utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, tales como las obras por impuestos, los bonos verdes, mecanismos para la retribución de servicios ecosistémicos, estructuras financieras definidas con la banca de segundo piso, entre otros. Asimismo, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales pueden considerar fuentes de financiamiento internacional, de acuerdo a los procesos establecidos por estos fondos. Para el caso de los pueblos indígenas u originarios estos pueden utilizar otros mecanismos establecidos en la normativa vigente como el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Ley N° 27811), así como otros mecanismos existentes, como el Mecanismo Dedicado Específico para Pueblos Indígenas y comunidades locales (MDE), o futuros, en concordancia con los artículos 12° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 78</b> <b>Acuerdo parcial</b>  * AIDSEP, ONAMIAP, FENMUCARINAP Y UNCA consideran discriminatorio que no se haya incluido en futuros mecanismos el acceso de las organizaciones indígenas al Fondo Verde del Clima aplicando su Política sobre Pueblos Indígenas. Y la referencia en otro artículo sobre este tema sigue siendo general y elude lo planteado.  * El MINAM señala que el Fondo Verde del Clima es un mecanismo de la CMNUCC que tiene su propia estructura de gobernanza y el Estado Peruano no puede realizar injerencias directas en dichas estructuras. Los fondos climáticos internacionales están siendo regulados en los artículos 27.2 y 27.4 del presente Reglamento.</p>
<p><b>MEDIDA CONSULTA</b></p>	<p><b>PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSEP</b></p>	<p><b>PROPUESTA MINAM</b></p>	<p><b>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</b></p>
<p>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</p>		<p><b>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</b></p>	<p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p>



ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 27.2</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, <u>garantizando el respeto a las prioridades de vida de los pueblos indígenas u originarios y a la participación activa de los mismos</u>, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, y con el enfoque de género, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.</p>	<p><b>Art. 27.2</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF, en el marco de sus competencias, establece los lineamientos para la participación de los <u>Pueblos Indígenas u Originarios a través de su Plataforma Climática Indígena</u>, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.</p>	<p><b>Art. 27.2</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF según corresponda y, en el marco de sus competencias, establece las <u>orientaciones</u> para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, con lo señalado en el artículo 23.4 de la LMCC.</p>	<p><b>Art. 27.2</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con el MEF y, en el marco de sus competencias, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales, para implementar medidas de mitigación y adaptación, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2°, 3°, 23.4 de la LMCC, y con el artículo 27.4 del presente Reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 79</b> <b>Acuerdo</b></p>	
<p><b>MEDIDA CONSULTA</b></p>	<p><b>PROPOSTAS ONAMIAP y AIDSESP</b></p>	<p><b>PROPOSTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</b></p>	<p><b>PROPUESTA MINAM</b></p>	<p><b>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</b></p>	<p><b>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</b></p>

*[Handwritten signatures and marks in the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in the right margin]*

ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 63</p>	<p>Art. 63</p> <p>El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional <u>de una manera continua y que debe reportarse cada dos años a la CMNUCC, en un periodo de tiempo determinado</u>, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, buscando el mayor acceso de los pueblos indígenas a ellos, y en coordinación con sus organizaciones representativas.</p> <p>El monitoreo está a cargo de la autoridad nacional de cambio climático y cuenta con la participación informada, plena y efectiva de los pueblos indígenas y originarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento, y se difunde de acuerdo al artículo 12 del presente reglamento.</p>	<p>Art. 63</p> <p>El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, en un periodo de tiempo determinado, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático. Este monitoreo debe considerar la participación de la plataforma climática indígena en el seguimiento.</p>	<p>Art. 63</p> <p>El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, <u>de acuerdo al periodo determinado por los mandatos de la CMNUCC</u>, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p>	<p>Art. 63</p> <p>El monitoreo del financiamiento climático es el seguimiento realizado de los flujos de los recursos públicos, privados, los fondos climáticos internacionales y la cooperación internacional, <u>de acuerdo al periodo determinado por los mandatos de la CMNUCC</u>, que contribuyen a la implementación de las NDC y otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p>	<p>ACUERDO 80</p> <p>Acuerdo</p>
<p>MEDIDA CONSULTA</p>	<p>PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSEEP</p>	<p>PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP</p>	<p>PROPUESTA MINAM</p>	<p>PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM</p>	<p>ACUERDO, DESACUERDO, OBSERVACIONES</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 66.1</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios elabora en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados, incluyendo precisiones sobre el flujo de financiamiento a los pueblos indígenas (comunidades, mecanismos, resultados, entre otros).</p>	<p><b>Art. 66.1</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, y la Plataforma Climática Indígena, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.</p>	<p><b>Art. 66.1</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados.</p>	<p><b>Art. 66.1</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados, en concordancia con la Nueva Disposición Complementaria Final sobre la formulación de dichas guías.  <u>Nueva Disposición Complementaria Final:</u>  <u>Para la formulación de las guías referidas en los artículos 65.1, 66.1, y 67.1 del presente Reglamento se realiza en concordancia con lo establecido en los artículos nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento.</u></p>	<p><b>ACUERDO 81</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 68.2</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de fondos climáticos internacionales en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento. Incluyendo precisiones sobre el flujo de financiamiento a los pueblos indígenas (comunidades).</p>	<p><b>Art. 68.2</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de fondos climáticos internacionales en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.</p>	<p><b>Art. 68.2</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de fondos climáticos internacionales en base a la información provista por las entidades correspondientes para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.</p>	<p><b>Art. 68.2</b></p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático sistematiza periódicamente la información sobre financiamiento climático proveniente de fondos climáticos internacionales en base a la información provista por las entidades correspondientes para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6° y en los incisos 6) y 7) del artículo 34° del presente Reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 82</b> <b>Acuerdo parcial</b></p> <p>* AIDSESP, ONAMIAP y CONAP señalaron que no hay sustento para excluir en la parte de "variables" aquellas que están contenidas en los artículos 2, 7, 15 y 19 del Convenio 169 de la OIT.          *El MINAM propuso incluir en el 30.1.4 que las variables serán definidas en el marco de la aplicación de los artículos 12 y 16 del presente reglamento. MINAM sostiene que la identificación de variables se realizará conjuntamente con los pueblos indígenas. Asimismo,</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

55

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><u>mecanismos, resultados, entre otros).</u></p>	<p>El texto del artículo 68.2 se mantiene, pero se recoge el aporte en el artículo 34 con el siguiente texto:</p> <p>Art 34.1.4.- Funciones de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación 4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, RIA y RIAC, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas. Asimismo, los reportes incorporan la información vinculada a las variables sobre los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>El texto del artículo 68.2 se mantiene, pero se recoge el aporte en el artículo 34 con el siguiente texto:</p> <p>Art 34.1.4.- Funciones de la Plataforma para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación 4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, RIA y RIAC, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas. Asimismo, los reportes incorporan la información vinculada a las variables sobre los pueblos indígenas u originarios, <u>las mismas que son definidas en el marco de la aplicación de los artículos 12° y 16° del presente Reglamento.</u></p>	<p>MINAM sostiene que la inclusión de dichos artículos no es pertinente con la naturaleza jurídica del artículo en mención.</p> <p>(Considerar los acuerdos 45 y 87)</p>
---	---	--	--



**NOVENO DÍA DE DIÁLOGO 23.08.2019**



ANEXO III: ACUERDOS

NOVENO DÍA DE DIÁLOGO 23.08.2019

TEMA: PAPEL DEL SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS (Matriz II)

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, ACUERDO PARCIAL, OBSERVACIONES
<p>Art. 9. a)</p>	<p>Art. 9. a)                      Formular y ejecutar programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con la normativa vigente y con la normativa establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Presupuesto, según corresponda.                       Los programas y proyectos públicos, privados, o de distinta naturaleza, son consultados con los pueblos indígenas u originarios si se identifica afectación a los derechos colectivos, en concordancia con el convenio 169 de la OIT.</p>	<p>Art. 9. a)                      En los programas y proyectos de inversión pública, incorporar las medidas de adaptación y/o mitigación, de corresponder, acorde a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, acorde a la normatividad vigente.                       OBSERVACIÓN:                      Se incorpora un nuevo inciso en el artículo 9, con el siguiente texto:                       En los programas y proyectos de inversión privada, deben incorporar las medidas de adaptación y/o mitigación, de corresponder, acorde a la normatividad vigente.</p>	<p>Art. 9. a)                      En los programas presupuestales, programas y proyectos de inversión pública, se incorporan las medidas de adaptación y/o mitigación, de corresponder, acorde a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y el Sistema Nacional de Presupuesto Público.                       OBSERVACIÓN:                      Se incorpora un nuevo inciso en el artículo 9 con el siguiente texto:                       En los programas y proyectos de inversión privada, deben incorporar las medidas de adaptación y/o mitigación, de corresponder, acorde a la normatividad vigente.</p>	<p>ACUERDO 83                      Acuerdo Parcial                       * Las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas señalaron que el MINAM ha eludido el impacto negativo que pueden tener las inversiones privadas (productivas y ambientales) en el cambio climático y en los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Además, se negó incorporar los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT (obligación internacional); tampoco, argumentó por qué no se podía incluir en la Segunda Disposición Complementaria Final una mención específica a la inversión privada, estando el Estado obligado a proteger a los pueblos indígenas frente a actuaciones de terceros (caso Saramaka vs. Surinam, parte resolutive N° 5). Finalmente, frente a la negativa del MINAM las organizaciones indígenas solicitaron también una disposición complementaria final que incorpore los impactos generados por las</p>	

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and smaller ones at the bottom.

ANEXO III: ACUERDOS

<p>industrias extractivas (ejemplo minería) en el cambio climático para ser incorporados en las NDC.</p>					
<p>* El MINAM señaló que:</p>					
<p>1.- Respecto a la inclusión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en un nuevo inciso del artículo 9</p>					
<p>referido a inversiones privadas, este sistema solo se aplica a proyectos con recursos públicos bajo distintas modalidades</p>					
<p>incluyendo obras por impuestos. Por ello no se considerará incorporar la propuesta.</p>					
<p>2.- Respecto al derecho de consulta previa, este derecho se encuentra reconocido en el Convenio 169 de la OIT y regulado en la Ley de Consulta Previa y su Reglamento. En ese sentido, el MINAM regula su aplicación respecto al contenido de dicho derecho en la Segunda Disposición Complementaria Final de la propuesta de Reglamento de la LMCC. La norma se aplica de manera integral, teniendo en cuenta todo su articulado, y es deber del Estado respetar dicho derecho.</p>					
<p>3.- El objetivo de este Reglamento es regular las disposiciones contenidas en la LMCC, en ese contexto no es posible incorporar aspectos</p>					

*Handwritten signatures and initials in blue ink at the top left of the page.*

*Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.*

*Handwritten signature in blue ink on the right side of the table.*

*Handwritten signature and initials in blue ink on the right side of the table.*

*Handwritten signature and initials in blue ink on the right side of the table.*



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 24.1</p> <p>La incorporación de las medidas de adaptación, y de responder las de mitigación, en el proceso de formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se realiza mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático en concordancia con los documentos metodológicos presupuestales que elabora el MEF y los técnicos programáticos a cargo de, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático y coordinando con la Plataforma Climática Indígena la priorización de dichas medidas climáticas. La Gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático.</p>	<p>Art. 24.1</p> <p>Para la formulación y actualización de Proyectos sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las autoridades sectoriales deberán incorporar el análisis de riesgo climático y vulnerabilidad; así como las medidas de mitigación y de adaptación.</p>	<p>Art. 24.1</p> <p>Los Programas Presupuestales, Programas y Proyectos de inversión pública, incorporan medidas de adaptación, y/o mitigación de responder, acorde a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respectivamente.</p> <p>OBSERVACIÓN: Los aportes de las organizaciones indígenas se recogen en un solo párrafo, así como en la Octava Disposición Complementaria Final con el siguiente texto: OCTAVA DCF. Para el cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, elabora y remite al</p>	<p>regulados en normas de otros sectores.</p> <p><b>ACUERDO 84</b></p> <p><b>Acuerdo Parcial</b></p> <p>*AIDSEP, ONAMIAP y UNCA señalaron que: subsiste la incorrecta situación de que el MINAM hace la propuesta de gestión de riesgo y deja que el MEF resuelva la metodología final, lo cual contradice las funciones del MEF ya que está incapacitado para procesar cuestiones climáticas y se viola el artículo 3.2 del Convenio 169 de la OIT.</p> <p>*MINAM señaló que elaborará y entregará al MEF los documentos metodológicos sobre la incorporación de la gestión de riesgos ante los efectos del cambio climático, para que éste en calidad de ente rector del Sistema</p>
---	--	--	--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><b>Art. 24.2</b> La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos presupuestales que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático; y coordinando con la Plataforma Climática Indígena la priorización de dichas medidas climáticas, garantizando además el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales que ha adoptado el Estado peruano. Estos procesos deben considerar las prioridades de los pueblos indígenas originarios, así como garantizar la participación de los mismos a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente reglamento.</p>	<p><b>Art. 24.2</b> La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático. Los documentos metodológicos para su implementación serán desarrollados por el MEF en coordinación con MINAM, y deberán ser emitidos en un plazo máximo de 100 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de peligros, exposición y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, en los documentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Inversión. La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora esta propuesta con la participación de actores estatales, actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, según lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, proceda a incorporarlos en cumplimiento de la LMCC y el respeto de las rectorías sectoriales, establecidas por ley.</p>
<p><b>Art. 24.2</b> La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación o actualización de los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos presupuestales que elabora el MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático; y coordinando con la Plataforma Climática Indígena la priorización de dichas medidas climáticas, garantizando además el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales que ha adoptado el Estado peruano. Estos procesos deben considerar las prioridades de los pueblos indígenas originarios, así como garantizar la participación de los mismos a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente reglamento.</p>	<p><b>Art. 25.1</b> Los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, deben incluir medidas de adaptación, y de responder de mitigación, además del análisis de riesgo e identificación de peligro y vulnerabilidad climática, de acuerdo a la naturaleza, alcance y duración del proyecto y en concordancia con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p>	<p><b>Art. 25.1</b> Los proyectos de inversión de asociaciones público privadas cofinanciadas, deben incluir medidas de adaptación y/o mitigación, de corresponder, de acuerdo a la naturaleza, alcance y duración del proyecto, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo con los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, que se emiten al amparo del artículo 30754.</p>	<p><b>ACUERDO 85</b> <b>Acuerdo Parcial</b> *AIDSEEP, ONAMIAP y UNCA señalaron que faltó incluir que las APP deben estar obligadas a elaborar sus planes de gestión de riesgo climático. Esta omisión arriesga el fracaso de los planes de la norma y planes climáticos nacionales. Asimismo, no garantiza la subsistencia de los pueblos indígenas conforme al</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><u>estratégicos y otros instrumentos de gestión de los pueblos y mujeres indígenas.</u></p>	<p>Art. 25.2EI MEF emite <del>progresivamente</del> <u>en 90 días calendario</u> luego de la entrada en vigencia del presente reglamento los lineamientos para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, en concordancia con los instrumentos de gestión climática integral sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático, la cual tiene opinión vinculante sobre la materia, además de los sectores, los gobiernos regionales y locales, y los pueblos indígenas u originarios, a través de la Plataforma Climática Indígena. El establecimiento de los lineamientos debe considerar las prioridades de los pueblos indígenas u originarios, así como garantizar la participación de los mismos a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 16 del presente</p>	<p>Art. 25.2 El MEF emite progresivamente lineamientos, con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de su plataforma climática indígena, para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al régimen de asociaciones público privadas, sobre la base de la asistencia técnica y la información remitida por la autoridad nacional en materia de cambio climático.</p>	<p>Art. 25.2 Los proyectos de inversión de asociaciones público privadas autofinanciadas, deben incluir medidas de adaptación y/o mitigación, de acuerdo a la naturaleza, alcance y duración del proyecto, en concordancia con la normativa sectorial aplicable, y los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p> <p>OBSERVACIÓN: Los aportes de las organizaciones indígenas se recogen en los incisos 25.1 y 25.2, así como en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático dentro de un plazo de 280 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de</p>	<p>Art. 25.2 Los proyectos de inversión de asociaciones público privadas autofinanciadas, deben incluir medidas de adaptación y/o mitigación, de acuerdo a la naturaleza, alcance y duración del proyecto, en concordancia con la normativa sectorial aplicable, y los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p> <p>OBSERVACIÓN: Los aportes de las organizaciones indígenas se recogen en los artículos 25.1 y 25.2, así como en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático dentro de un plazo de 280 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de</p>	<p>Convenio 169 de la OIT. *El MINAM señaló que la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático en las APP cofinanciadas se sujeta a lo establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regulado en el artículo 24° y octava DCF del presente Reglamento.</p> <p><b>ACUERDO 86</b> <b>Acuerdo parcial</b> * AIDSEP, CCP, CNA, CONAP, ONAMIAP y UNCA, porque frente a las APP se deja en indefensión a los pueblos indígenas violando el Convenio 169 (artículos 2.2, 4, 12, 13 y otros) y la jurisprudencia de la Corte IDH, al permitir el MINAM que sea el MEF quien defina finalmente la metodología sobre la gestión de riesgo climático de las inversiones APP, que destruyen el clima y los pueblos indígenas. Este retroceso se confirma al darse un excesivo plazo de 280 días, desconociendo MINAM la gravedad de este problema. Además, se indica que la octava DCF solo aplica para proyectos de inversión sujetos al Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y no consideran a las APP autofinanciadas, de</p>
--	---	---	--	--	---

*[Handwritten signatures and marks in the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in the right margin, including a large signature and the number 61]*



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><u>reglamento.</u></p>	<p>gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de peligros, exposición y vulnerabilidad, así como, la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, previa evaluación, en los instrumentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Multianual y Gestión de Inversiones. La autoridad nacional elabora esta propuesta con la participación de actores estatales, actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, según lo establecido en los artículos 13°, 14° y 16° del presente reglamento, según corresponda.</p>	<p>peligros, exposición y vulnerabilidad, así como, la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, en los documentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora esta propuesta con la participación de actores estatales, actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, según lo establecido en los artículos 12, 13°, 14° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>acuerdo a lo establecido por el MINAM, por lo que estas no incluirán ni la gestión de riesgos, ni la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas establecidos en la normativa nacional e internacional vigente.</p> <p>*El MINAM señaló que las APP autofinanciadas se sujetan a lo establecido en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, regulada en la segunda DCF de la LMCC, donde se establece incluir el análisis de riesgo y vulnerabilidad en los proyectos sujetos al SEIA, respetando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios durante todo el ciclo del proyecto.</p>
<p>Art. 65.1 El MEF, en coordinación con autoridad nacional en materia de cambio climático y el CEPLAN en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos, incluyendo precisiones sobre el flujo de financiamiento a los pueblos indígenas (comunidades, mecanismos, resultados, entre otros).</p> <p>Art. 65.1</p>	<p>Art. 65.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, brinda orientaciones para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos, en coordinación con el MEF y el CEPLAN en el marco de sus competencias.</p> <p>OBSERVACIÓN: El aporte de las organizaciones indígenas se recoge en el artículo 34.1, numeral 4, con el siguiente texto:</p> <p>Art. 34.1. La Plataforma tiene las siguientes funciones:</p>	<p>Art. 65.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, brinda documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos, en coordinación con el MEF y el CEPLAN en el marco de sus competencias.</p> <p>OBSERVACIÓN: El aporte de las organizaciones indígenas se recoge en el artículo 34.1, numeral 4, con el siguiente texto:</p> <p>Art. 34.1. La Plataforma tiene las siguientes funciones:</p>	<p><b>ACUERDO 87</b> <b>Acuerdo Parcial</b></p> <p>* AIDSESP Y ONAMIAP, porque el contenido del monitoreo del financiamiento climático no debe estar supeditado a los filtros acostumbrados por parte del MEF y mantenerse en la entidad especializada que es el MINAM. Se considera que el término adecuado es "lineamientos" en lugar de "documentos metodológicos" de acuerdo al art. 23.3 literal b) de la LOPE. * El MINAM señala que se</p>




*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures and initials]*



**ANEXO III: ACUERDOS**

	<p>siguientes funciones: 4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas, <u>incorporando variables que identifiquen a los pueblos indígenas u originarios, según corresponda.</u></p>	<p>avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas, <u>incorporando variables que identifiquen a los pueblos indígenas u originarios, según corresponda.</u></p>	<p>acordó que para la formulación de todos los documentos metodológicos referidos en el artículo 65.1 del presente reglamento se realiza en coordinación con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente reglamento, respetando los derechos colectivos de participación y acceso a la información de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, el MINAM realiza acciones de coordinación en el marco de lo establecido en el numeral 23. 3 de la LMCC. Y la norma se aplica de manera integral teniendo en cuenta todo su articulado, y es deber del Estado respetar dichos derechos.</p> <p>(Considerar los Acuerdos 45 y 82)</p>
	<p>Art. 67.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático en el marco de sus competencias, elabora las guías para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional, <u>incluyendo precisiones sobre el flujo de financiamiento a los pueblos indígenas (comunidades, mecanismos, resultados, entre otros).</u></p>	<p>Art. 67.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático en el marco de sus competencias, elabora pautas para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional. OBSERVACIÓN: El aporte de las organizaciones indígenas se recoge en el artículo 34.1, numeral 4, con el siguiente texto: Art. 34.1. La Plataforma tiene las siguientes funciones: 4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la</p>	<p><b>ACUERDO 88</b> <b>Acuerdo</b></p>
	<p>Art. 67.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático en el marco de sus competencias, elabora pautas para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional. OBSERVACIÓN: El aporte de las organizaciones indígenas se recoge en el artículo 34.1, numeral 4, con el siguiente texto: Art. 34.1. La Plataforma tiene las siguientes funciones: 4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la</p>	<p>Art. 67.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático en el marco de sus competencias, elabora documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional. OBSERVACIÓN: El aporte de las organizaciones indígenas se recoge en el artículo 34.1, numeral 4, con el siguiente texto: Art. 34.1. La Plataforma tiene las siguientes funciones: 4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la</p>	<p>Art. 67.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático en el marco de sus competencias, elabora documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional. OBSERVACIÓN: El aporte de las organizaciones indígenas se recoge en el artículo 34.1, numeral 4, con el siguiente texto: Art. 34.1. La Plataforma tiene las siguientes funciones: 4. Genera reportes periódicos del nivel de avance en la</p>



 →   



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p>reportes periódicos del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas, incorporando variables que <u>identifiquen a los pueblos indígenas u originarios, según corresponda.</u></p>	<p>PRIMERA DCF. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de <u>240 días hábiles</u> contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la <u>gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género.</u></p>	<p>PRIMERA DCF. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de <u>240 días hábiles</u> contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la <u>gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente nacional sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género.</u></p>	<p>PRIMERA DCF. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de <u>180-90 días hábiles</u> contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación <u>progresiva</u> de la gestión de riesgo y <u>prevención</u> en un contexto de cambio climático, <u>que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, con atención diferenciada de los pueblos indígenas, enfoque intercultural y de género, durante toda la vida del proyecto, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u> La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, <u>y con la participación plena e informada de los pueblos indígenas u originarios debe incorporar la gestión del riesgo y prevención ante a los efectos del cambio climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación en</u></p>
<p>implementación de las medidas de adaptación y mitigación, que incluye las acciones de REDD+, del flujo de financiamiento destinado a la implementación de las respectivas medidas, incorporando variables que <u>identifiquen a los pueblos indígenas u originarios, según corresponda.</u></p>	<p>PRIMERA DCF. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de <u>240 días hábiles</u> contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la <u>identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género.</u></p>	<p>PRIMERA DCF. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de <u>240 días hábiles</u> contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la <u>gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente nacional sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género.</u></p>	<p>PRIMERA DCF. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de <u>180 días hábiles</u> contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la <u>gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u> La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, <u>y con la participación plena e informada de los pueblos indígenas u originarios debe incorporar la gestión del riesgo y prevención ante a los efectos del cambio climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación en</u></p>
<p><b>ACUERDO parcial</b>  *AIDSEP, CNA, ONAMIAP, UNCA porque faltó restituir en el texto final lo que propuso el MINAM de que esta gestión del riesgo climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación incluya expresamente a las inversiones preexistentes, para garantizar que la "no retroactividad de las normas" sea utilizada para continuar con proyectos riesgosos como es el caso de la hidrovia amazónica entre otros. No se ha precisado de parte del MINAM la normativa precisa por el cual la actualización o modificación de los EIA se exigiria la incorporación de la gestión de riesgo. Además el plazo excesivo de 240 días contradice la necesidad de celeridad ante la gravedad del riesgo climático. La precisión de tener en cuenta la normativa nacional e internacional sobre la elaboración de estudios de</p>	<p>PRIMERA DCF. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de <u>240 días hábiles</u> contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la <u>gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género.</u></p>	<p>PRIMERA DCF. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de <u>240 días hábiles</u> contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la <u>gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la normativa vigente nacional sobre pueblos indígenas u originarios, enfoque intercultural y de género.</u></p>	<p>PRIMERA DCF. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, en un plazo máximo de <u>180 días hábiles</u> contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite lineamientos para la incorporación progresiva de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático, que incluye la <u>gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático, en la formulación de nuevos proyectos de inversión no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u> La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes, <u>y con la participación plena e informada de los pueblos indígenas u originarios debe incorporar la gestión del riesgo y prevención ante a los efectos del cambio climático y la identificación de medidas de adaptación y mitigación en</u></p>



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p>impacto (artículo 7.3 del Convenio 169 y jurisprudencia de la Corte IDH).</p> <p>* MINAM señaló que el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental incorpora a todos los proyectos sujetos al SEIA, contemplando a todas las tipologías de proyecto sin distinción alguna como proyectos nuevos, modificaciones, ampliaciones de proyectos existentes, diversificación de proyectos, construcciones, actividades, entre otros, tal como lo dispone el Reglamento de la Ley N° 27446. Asimismo, la presente Disposición se sujeta a lo establecido en la Segunda DCF de la LMCC. Por lo que el término preexistente es muy limitativo y no abarca los demás tipos o tipologías de proyectos. El reglamento de la Ley del SEIA y demás normas complementarias en concordancia con lo dispuesto en la Segunda DCF de la LMCC, establecen mecanismos para incorporar en los instrumentos de gestión ambiental la gestión del riesgo frente a los efectos del cambio climático. Los plazos definidos responden a la responsabilidad que se tiene como Estado para realizar procesos multiactores con pertinencia cultural, toda vez</p>			<p>proyectos de inversión pre-existentes sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>	<p>Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO III: ACUERDOS

<p>que el MINAM emite normas de carácter transectorial las mismas que deben ser coordinadas con todos los actores involucrados. Cabe mencionar que la PCM en el año 2019 remitió al MINAM pautas para aprobar los proyectos normativos considerándose 10 etapas que se desarrollarán dentro del plazo que se ha previsto en la presente disposición.</p> <p>(Considerar el ACUERDO 84)</p>			<p>OCTAVA DCF.El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, y la participación plena e informada de los pueblos indígenas u originarios en un plazo máximo de 90-180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos sobre: - La incorporación de las medidas de adaptación y de <del>corresponsabilidad</del> mitigación en el proceso de gestión y prevención del riesgo en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.- La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales sujetos al Sistema Nacional de Presupuesto Público.- El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.- La incorporación de mecanismos de incentivos y de</p>	<p>OCTAVA DCF.El MEF, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, prioriza la aprobación con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas a través de la plataforma climática indígena los documentos metodológicos sobre:- La incorporación de las medidas de adaptación y de corresponden las de mitigación en el proceso mediante el proceso de incorporación de la gestión del riesgo e identificación de peligros en un contexto de cambio climático en la formulación o actualización de proyectos de inversión sujetos al MEF, previa evaluación, en los instrumentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.- La incorporación de cambio climático en materia de propuesta con la participación de actores estatales, actores no</p>	<p>OCTAVA DCF. Para el cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la autoridad nacional en materia de cambio climático dentro de un plazo de 280 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta general de gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático que incluye el análisis de peligros, exposición y vulnerabilidad, así como, la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para su incorporación por el MEF, previa evaluación, en los instrumentos metodológicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La autoridad nacional elabora esta propuesta con la participación de actores estatales, actores no</p>
<p>OCTAVA DCF</p>	<p>OBSERVACIÓN Se consideró en la revisión del artículo 24</p>				<p>66</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><b>NOVENA DCF</b></p>	<p>gestión por resultados para promover las medidas de adaptación y mitigación en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, garantizando las prioridades de los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos.</p>	<p>NOVENA DCF. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de <u>90 180</u> días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.</p>	<p>estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, según lo establecido en los artículos 13°, 14° y 16° del presente reglamento, según corresponda.</p>	<p><b>ACUERDO 90</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>ÚNICA DCT</b></p>	<p>NOVENA DCF. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en coordinación con el MEF y la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de <u>90 180</u> días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.</p>	<p>El monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.</p>	<p>NOVENA DCF. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de <u>360</u> días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.</p>	<p>NOVENA DCF. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de <u>240</u> días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los documentos metodológicos para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.</p>	<p><b>ACUERDO 91</b> <b>Acuerdo</b></p>

**TEMA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO (Matriz XII)**

ANEXO III: ACUERDOS

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 17 - Nuevo inciso</p>	<p>Art. 17 f)  <u>Plataforma Climática Indígena y su acceso a financiamiento climático. Redd+ Indígena Amazónico, Redd+ Andino Costero.</u></p>		<p>OBSERVACIÓN:                      La PCI y RIA - RIAC han sido incorporados en otros artículos, teniendo la PCI un alcance de espacio de gestión y articulación, y RIA y RIAC dentro de REDD+. Por tanto, se mantiene redacción original del Art. 17.f) del Reglamento.                       Artículo 17°. Instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.                      f) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p>	<p>Artículo 17°                      Instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.                      f) Otros instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p>	<p><b>ACUERDO 92</b>  <b>Acuerdo parcial</b>                      *AIDSESP señaló que faltó incluir, como instrumento de gestión climática, la Estrategia Nacional de Cambio Climático de la Plataforma Climática Indígena; lo cual viola los artículos 2, 4 y 7 del Convenio 169 de la OIT, respecto al derecho de los pueblos indígenas y originarios, a que el Estado respete sus propuestas en relación a la defensa de su territorio, recursos naturales y cultura.                       * MINAM señaló que el artículo 12 de la LMCC especifica cuales son los instrumentos de gestión climática, así como la Décimo Tercera DCF: modificación del numeral apartado 3.1 del numeral 3 del artículo 73 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>
<p>Art. 17 g)</p>		<p>Art. 17 g)  <u>Instrumentos de gestión estratégica y planificación climática de los pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p>OBSERVACION:                      Las propuestas de las Organizaciones Indígenas se incluirán en los artículos 21.2, 22.3, así como en el 10.a) y 11. a). De igual modo, se incluye la definición de planes de vida y su equivalente en un nuevo inciso del artículo 5.</p>	<p>Las propuestas de las Organizaciones Indígenas se incluirán en los artículos 21.2, 22.3, así como en el 10.a) y 11. a). De igual modo, se incluye la definición de planes de vida y su equivalente en un nuevo inciso del artículo 5.</p>	<p><b>ACUERDO 93</b>  <b>Acuerdo</b></p>



ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 21.2</b></p>	<p>Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° en concordancia con los artículos 12°, 15° y 16° del presente Reglamento, y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores, poblaciones y sujetos vulnerables, como los pueblos indígenas u originarios, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación e incorporando los planes de vida y otros instrumentos de gestión de los pueblos, comunidades y mujeres indígenas a través de sus organizaciones representativas así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN.</p>	<p>Art. 21.2 Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento, DPF 12 en coordinación con actores estatales y no estatales, incluyendo a los Pueblos Indígenas u Originarios, mediante sus organizaciones representativas, a través de la Plataforma Climática Indígena (PCI).</p> <p>Las ERCC y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios, las medidas de adaptación y mitigación, así como, los resultados, metas e indicadores según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN, y salvaguardan los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y su territorio, considerando los instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14°, 16° y 17 del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 21.2 Las ERCC se elaboran en concordancia con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático según lo establecido en el inciso b) del artículo 6°, en concordancia con los artículos 12°, 15° y 16° del presente Reglamento, y contienen como mínimo el análisis de los riesgos ante los efectos del cambio climático, la identificación de fuentes de potenciales de gases de efecto invernadero, así como, los resultados, metas e indicadores, según lo establecido con la normativa vigente del CEPLAN. En las tierras y territorios de los pueblos indígenas u originarios, las ERCC incorporan las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios, o su equivalente, en concordancia con el artículo 2.1, 6° y 7° del Convenio 169 de la OIT.</p>	<p><b>ACUERDO 94</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 21.6</b></p>	<p>Los gobiernos regionales <del>promover</del> garantizan espacios de participación ciudadana y los de coordinación y consulta previa con los pueblos indígenas u originarios, en forma paritaria, efectiva, oportuna y continua, a través de sus</p>	<p>Art. 21.6 Los gobiernos regionales deben promover espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna, continua y articulados con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, en concordancia con lo</p>	<p>Art. 21.6 Los gobiernos regionales promueven espacios de participación efectiva, oportuna y continua, con actores estatales, actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 16° y 17 del presente Reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 95</b> <b>Acuerdo</b></p>



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><u>organizaciones representativas</u>, en concordancia con lo establecido en los artículos <u>12°, 13°, 15° y 16°</u> del presente Reglamento.</p>	<p>establecido en los artículos <u>13°, 15° y 16°</u> del presente Reglamento.</p>	<p>15° y <u>16°</u> del presente Reglamento.</p>	<p>artículos <u>12°, 13°, 15° y 16°</u> del presente Reglamento, el artículo <u>60°</u> de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y los artículos <u>2°, 4.1, 4.2, 6° y 7°</u> del Convenio 169 de la OIT.</p>
<p><b>Art. 22.6</b> Los gobiernos locales provinciales, o distritales, <u>garantizan</u> espacios de participación ciudadana y los de <u>coordinación y consulta</u> previa con los pueblos indígenas u originarios, <u>en forma efectiva</u>, oportuna y continua, <u>y a través de sus organizaciones representativas</u> en concordancia con lo establecido en artículo <u>12°, 13°, 15° y 16°</u> del presente Reglamento.</p>	<p><b>Art. 22.6</b> Los gobiernos locales provinciales, y distritales, según corresponda, deben <u>promover y garantizar</u> espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna, continua y articulada con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, <u>con presupuesto para su funcionamiento</u>, en concordancia con lo establecido en los artículos <u>4°, 13°, 15°, 16° y la DCF 14</u> del presente Reglamento.</p>	<p><b>Art. 22.6</b> Los gobiernos locales provinciales, o distritales, según corresponda, <u>garantizan</u> espacios de participación efectiva, oportuna y continua, <u>con actores estatales, actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios,</u> en concordancia con lo establecido en los artículos <u>12°, 13°, 15° y 16°</u> del presente Reglamento.</p>	<p><b>Art. 22.6</b> Los gobiernos locales provinciales o distritales, según corresponda, <u>garantizan</u> espacios de participación efectiva, plena, oportuna y continua, con actores estatales y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, <u>a través de sus organizaciones representativas,</u> en concordancia con lo establecido en los artículos <u>12°, 13°, 15° y 16°</u> del presente Reglamento y los artículos <u>2.2, 4.1, 4.2, 6° y 7°</u> del Convenio 169 de la OIT.</p>

**TEMA: PROPUESTAS Y PARTICIPACIÓN PPII (Matriz VII)**

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OBSERVACIONES
-----------------	------------------------------	--	-----------------	---	------------------------





ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 8 j)</p> <p>Promover Garantizar la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios en coordinación con la Plataforma Climática Indígena, con enfoque intercultural y de género, para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 8 j)</p> <p>Promover Asegurar la acción concertada con actores no estatales, sector privado, sociedad civil y pueblos indígenas u originarios, para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente Reglamento. La acción concertada con los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>Art. 8 j)</p> <p>Promover la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 8 j)</p> <p>Garantizar espacios de concertación con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente Reglamento; en concordancia con los artículos 6° y 7° del Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>ACUERDO 97 Acuerdo</p>
<p>Art. 10 i)</p> <p>Promover Garantizar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, diagnóstico, monitoreo, implementación, evaluación y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento y mediante coordinación con los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 10 i)</p> <p>Promover Garantizar y aplicar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales, incluyendo a pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, y 15° y 16° del presente Reglamento, y considerando las características lingüísticas, culturales y geográficas. La participación de los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>Art. 10 i)</p> <p>Promover espacios participativos, efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 10 i)</p> <p>Garantizar espacios participativos, efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de sus ERCC, para la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento; en concordancia con los artículos 6° y 7° del Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>ACUERDO 98 Acuerdo</p>



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><b>Art. 11</b></p> <p>Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género, de <u>lingüística</u>, de <u>forma progresiva</u>, las siguientes funciones:</p>	<p><b>Art. 11</b></p> <p>Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de <u>género</u> y con <u>pertinencia cultural y lingüística</u>, realizan las siguientes funciones:</p>	<p><b>Art. 11</b></p> <p>Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como, el <u>enfoque de género y con pertinencia cultural y lingüística</u>, las siguientes funciones:</p>	<p><b>Art. 11</b></p> <p>Los gobiernos locales provinciales, y los gobiernos locales distritales, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de <u>género</u>, de <u>forma progresiva</u>, las siguientes funciones:</p>
<p><b>Art. 11 e)</b></p> <p>Garantizar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, diagnóstico, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento, y mediante coordinación y consulta previa con las organizaciones indígenas locales representativas y con enfoque de género.</p>	<p><b>Art. 11 e)</b></p> <p>Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con los actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p><b>Art. 11 e)</b></p> <p>Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con los actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p><b>Art. 11 e)</b></p> <p>Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y actualización de sus planes locales de cambio climático, para garantizar la acción concertada con los pueblos indígenas u originarios y otros actores no estatales, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento, y considerando las características culturales, geográficas y lingüísticas. La participación de los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de sus organizaciones representativas o la Plataforma Climática Indígena local.</p>
<p><b>Art. 11 e)</b></p>	<p><b>Art. 11 e)</b></p> <p>Garantizar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de sus planes locales de cambio climático, para la acción concertada con los actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del presente Reglamento; y con los artículos 6° y 7° del Convenio 169 de la OIT.</p>	<p><b>Art. 11 e)</b></p>	<p><b>Art. 11 e)</b></p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and initials 'D' and 'P' in the center.]*



**ANEXO III: ACUERDOS**

**ACUERDO 101  
Acuerdo**

<p>Art. 12.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y <u>lingüística</u>, con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 12.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y <u>lingüística</u>, con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 12.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural y con máxima publicidad, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC. <u>La difusión debe ser coordinada con la Plataforma Climática Indígena.</u></p>
<p>Art. 12.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales aseguran el acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, con pertinencia cultural <u>originaria</u>, con máxima publicidad, en idiomas indígenas u <u>organizaciones representativas indígenas</u>, según la normativa nacional e internacional vigente, considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC, <u>así como el enfoque de género.</u></p>		

*[Handwritten signatures in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

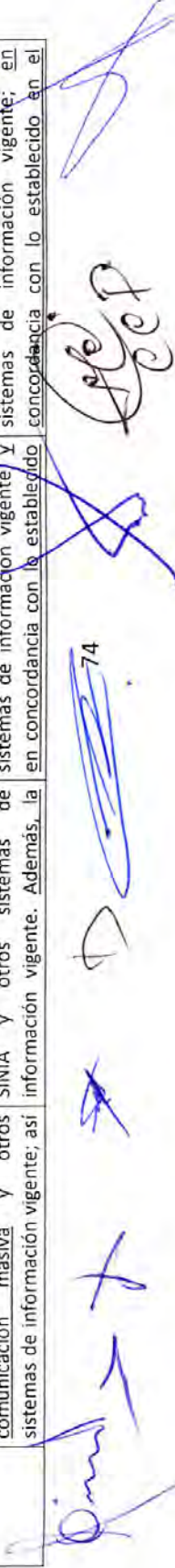
*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

**ANEXO III: ACUERDOS**

		<p>OBSERVACIÓN: De acuerdo con la modificación realizada al artículo 12.1, se incluye un nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana) con el siguiente texto: <u>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p>OBSERVACIÓN: De acuerdo con la modificación realizada al artículo 12.1, se incluye un nuevo artículo ubicado al inicio del Capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana) con el siguiente texto: <u>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como garantizar espacios de participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, incluye la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC; así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales y gobiernos regionales y locales, deben incorporar la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático; y garantizar espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios, en concordancia con la normativa nacional e internacional vigente.</u></p>	<p><b>ACUERDO 102</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 12.2</b></p>	<p>Art. 12.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA, medios de comunicación masiva y otros sistemas de información vigente; así</p>	<p>Art. 12.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA, medios de comunicación masiva y otros sistemas de información vigente y en concordancia con lo establecido</p>	<p>Art 12.2 La difusión de la información en materia de cambio climático se realiza mediante los medios digitales institucionales respectivos, articulados con el SINIA, medios de comunicación masiva y otros sistemas de información vigente; <u>en concordancia con lo establecido en el</u></p>	<p><b>ACUERDO 103</b> <b>Acuerdo</b></p>







**ANEXO III: ACUERDOS**

<p>como a los pueblos indígenas, en coordinación con sus organizaciones representativas.</p>	<p>difusión a los pueblos indígenas u originarios se realiza en coordinación con la Plataforma Climática Indígena y otros medios a sugerencias de la misma.</p>	<p>en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p> <p><b>OBSERVACIÓN:</b> De acuerdo con la modificación realizada al artículo 12.2, se incluye un nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana), con el siguiente texto:</p> <p>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.</p>
<p>[Empty space for signatures]</p>	<p>[Empty space for signatures]</p>	<p>[Empty space for signatures]</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ANEXO III: ACUERDOS**

<p>Art. 12.3</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con el artículo 12.2.° del presente Reglamento; y en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>Art. 12.3</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, y en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de: i) las medidas de adaptación y mitigación, y, ii) el financiamiento destinado a la implementación de dichas medidas, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] y 12.2 del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 12.3</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, y en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de: i) las medidas de adaptación y mitigación, y, ii) el financiamiento destinado a la implementación de dichas medidas, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III], y 12.2 del presente Reglamento.</p> <p>OBSERVACIÓN: De acuerdo con la modificación realizada al artículo 12.3, se incluye un nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana), con el siguiente texto:  La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente.</p>
<p>Art. 12.3</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con el artículo 12.2.° del presente Reglamento; y en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>Art. 12.3</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, y en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de: i) las medidas de adaptación y mitigación, y, ii) el financiamiento destinado a la implementación de dichas medidas, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] y 12.2 del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 12.3</p> <p>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente.</p>
<p>Art. 12.3</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y su respectivo financiamiento, en concordancia con el artículo 12.2.° del presente Reglamento; y en coordinación con la Plataforma Climática Indígena.</p>	<p>Art. 12.3</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, como responsable de administrar la Plataforma para el Monitoreo de las NDC, y en concordancia con lo establecido en el Título V del presente Reglamento, garantiza la difusión y acceso a los resultados del nivel de avance en la implementación de: i) las medidas de adaptación y mitigación, y, ii) el financiamiento destinado a la implementación de dichas medidas, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] y 12.2 del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 12.3</p> <p>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente.</p>

ACUERDO 104  
Acuerdo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*










**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><u>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p>Art. 13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales <u>garantizan</u> <del>promueven</del>, con la <u>debida pertinencia cultural y lingüística</u>, la participación informada, efectiva, oportuna y continua de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas y con enfoque de género, en el diagnóstico, la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p>	<p>Art. 13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna y continua de los actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>ACUERDO 105 Acuerdo</p>
<p>Art. 13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna, continua y articulada de actores no estatales, en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación. Para asegurar la participación de Los pueblos indígenas u originarios se debe garantizar con el presupuesto necesario, a través de la Plataforma Climática Indígena, y se realice con pertinencia cultural.</p>	<p>Art. 13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales promueven la participación informada, efectiva, oportuna, continua y articulada de actores no estatales, en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>OBSERVACIÓN: De acuerdo con la modificación realizada al artículo 13.1, se incluye un nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana), con el siguiente texto:</p>	<p>Art. 13.1 La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, <u>garantizan espacios de participación informada, efectiva, oportuna y continua de los actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios</u>, en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación; asimismo, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*


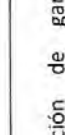

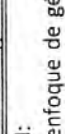

**ANEXO III: ACUERDOS**

<p></p>	<p>Art. 13.2</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información previa, y oportuna y con pertinencia cultural, que permita una participación informada, en concordancia con el artículo 12.2° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 13.2</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna que permita una participación informada. La información brindada a los PPII debe hacerse en su lengua originaria y en medios y formar interculturales.</p>	<p>Art. 13.2</p> <p>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente.</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 13.2</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, deben brindar información previa y oportuna, que permita una participación informada, en concordancia con el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III], y 12.2 del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 13.2</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna y con pertinencia cultural, que permita una participación informada, en concordancia con el artículo 12.2° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 13.2</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información oportuna que permita una participación informada. La información brindada a los PPII debe hacerse en su lengua originaria y en medios y formar interculturales.</p>	<p>Art. 13.2</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben brindar información previa y oportuna, que permita una participación informada, en concordancia con el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III], y 12.2 del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 13.2</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, deben brindar información previa y oportuna, que permita una participación informada, en concordancia con el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III], y 12.2 del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 13.2</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, deben brindar información previa y oportuna, que permita una participación informada, en concordancia con el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III], y 12.2 del presente Reglamento.</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>
		<p><b>ACUERDO 106</b> <b>Acuerdo</b></p>		<p></p>										

OBSERVACIÓN:  
De acuerdo con la modificación



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><b>Art. 13.3</b></p>	<p><b>Art.</b> La obligación de garantizar la participación ciudadana debe ejecutarse considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente.</p>	<p><b>OBSERVACIÓN:</b> Se incorpora enfoque de género en encabezados de los artículos 6°, 8°, 10°, 11° y en el nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III.</p>	<p><b>OBSERVACIÓN:</b> Se elimina el inciso 3 del artículo 13 por estar contenido en el nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III</p>	<p>realizada al artículo 13.2, se incluye un nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana) con el siguiente texto:  La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.</p>
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p><b>ACUERDO 107</b> <b>Acuerdo</b></p> <p></p>

ANEXO III: ACUERDOS

ACUERDO 108  
Acuerdo

<p>Art. 14.1</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático <u>garantiza</u> el desarrollo de los procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluye RIA y RIAC, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 14.1</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático <u>garantiza</u> el desarrollo de los procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluye RIA y RIAC, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p> <p>OBSERVACIÓN: De acuerdo con la modificación realizada al artículo 14.1, se incluye un nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana) con el siguiente texto:  La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el <u>enfoque</u> de género y la <u>normativa nacional e internacional</u> vigente. La autoridad nacional en materia de</p>	<p>Art. 14.1</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático <u>garantiza</u> el desarrollo de los procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluye RIA y RIAC, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p> <p>OBSERVACIÓN: De acuerdo con la modificación realizada al artículo 14.1, se incluye un nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana) con el siguiente texto:  La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el <u>enfoque</u> de género y la <u>normativa nacional e internacional</u> vigente. La autoridad nacional en materia de</p>
<p>Art. 14.1</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático <u>garantiza</u> el desarrollo de los procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluye RIA y RIAC, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 14.1</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático <u>garantiza</u> el desarrollo de los procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluye RIA y RIAC, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 14.1</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático <u>garantiza</u> el desarrollo de los procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluye RIA y RIAC, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>
<p>Art. 14.1</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático <u>garantiza</u> el desarrollo de los procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluye RIA y RIAC, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 14.1</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático <u>garantiza</u> el desarrollo de los procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluye RIA y RIAC, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 14.1</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático <u>garantiza</u> el desarrollo de los procesos participativos informados, efectivos, oportunos y continuos mediante la CNCC y sus grupos de trabajo técnicos, entre otros espacios y mesas de diálogo, para la gestión integral frente al cambio climático y para los procesos de REDD+, que incluye RIA y RIAC, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><u>cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p><b>Art. 14.2</b> Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas, informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p> <p><b>Art. 14.2</b> Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas, informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p> <p><b>OBSERVACIÓN:</b> Los otros aportes de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas realizados al artículo 14.2 se recogen además con la inclusión de un nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana) con el siguiente texto: <u>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación</u></p>	<p><b>Art. 14.2</b> Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas, informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, garantizando la participación de los pueblos indígenas en concordancia con la Disposición Complementaria Final 14.</p>	<p><b>Art. 14.2</b> Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas, con enfoque de género e intercultural y en coordinación con la Plataforma Climática Indígena, y que serán informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p> <p><b>Art. 14.2</b></p>
<p><b>ACUERDO 109</b> <b>Acuerdo</b></p>	<p><b>Art. 14.2</b> Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas, informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p><b>Art. 14.2</b> Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas, informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación, garantizando la participación de los pueblos indígenas en concordancia con la Disposición Complementaria Final 14.</p>	<p><b>Art. 14.2</b> Las autoridades sectoriales realizan mesas de diálogo participativas, con enfoque de género e intercultural y en coordinación con la Plataforma Climática Indígena, y que serán informadas, efectivas, oportunas, continuas y descentralizadas en los procesos de diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p> <p><b>Art. 14.2</b></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ANEXO III: ACUERDOS**

ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.

*[Handwritten signature]*

*[Large empty rectangular box]*

*[Large empty rectangular box]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><b>Art. 15 i)</b></p> <p>Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, las consultas previas con pueblos indígenas u originarios y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia, asegurando la participación de los pueblos indígenas u originarios. Estos espacios no solo deben garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios sino que además deben respetar sus modos de vida y prioridades de desarrollo.</p>	<p><b>Art. 15 i)</b></p> <p>Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Art. 15</b></p> <p>Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales, realizan las siguientes acciones, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente reglamento:</p>	<p><b>ACUERDO 110</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 15 i)</b></p> <p>Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Art. 15</b></p> <p>Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales, realizan las siguientes acciones, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente reglamento:</p>	<p><b>Art. 15</b></p> <p>Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales, realizan las siguientes acciones, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente reglamento:</p>	<p><b>ACUERDO 110</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 15 i)</b></p> <p>Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Art. 15</b></p> <p>Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales, realizan las siguientes acciones, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente reglamento:</p>	<p><b>Art. 15</b></p> <p>Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales, realizan las siguientes acciones, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente reglamento:</p>	<p><b>ACUERDO 110</b> <b>Acuerdo</b></p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**ANEXO III: ACUERDOS**

La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente.

La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p>Art. 15</p> <p>Promueve Garantiza la participación del conjunto de involucrados, con pertinencia cultural y lingüística en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y delegados y acreditados por sus propias organizaciones representativas (DS001-2012-MC, 3°, m; y Convenio 169-OIT, 18°) y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.</p>	<p>Art. 15 ii)</p> <p>Promueve y garantiza la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.</p>	<p>ACUERDO 111</p> <p>Acuerdo</p>
<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>Se mantiene la redacción del artículo 15 inciso ii). Adicionalmente se vinculará el párrafo inicial del artículo 15 al nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana) con el siguiente texto:</p> <p>Art. 15</p> <p>Para garantizar la participación ciudadana a nivel regional y local, los gobiernos regionales y locales, realizan las siguientes acciones, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento:</p>	<p>ii) Promover la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas, en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como, la academia y sector privado.</p>	<p>Art. 15.</p> <p>ii) Promover la participación del conjunto de involucrados, mediante sus organizaciones representativas formalmente acreditadas, en dichos espacios, como los pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad frente al cambio climático, así como la academia y el sector privado.</p>
<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>De acuerdo con la modificación realizada al párrafo inicial del artículo 15, el texto del nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana) es el siguiente:</p>	<p>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así</p>	<p>Art. 15 ii)</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**ANEXO III: ACUERDOS**

<p>como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>Art. 16.1</p> <p>En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado garantiza la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, en las medidas de adaptación y mitigación y en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que los involucran, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, conocimientos y prácticas ancestrales, tradiciones e instituciones, en concordancia con el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 16.1</p> <p>En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado garantiza la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, en las medidas de adaptación y mitigación y en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que los involucran, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, conocimientos y prácticas ancestrales, tradiciones e instituciones, en concordancia con</p>	<p>Art. 16.1</p> <p>En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado garantiza en la gestión integral frente al cambio climático, la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas a nivel nacional, regional y local, y en concordancia con la Disposición Complementaria Final 14, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, tradiciones e instituciones.</p>
<p>ACUERDO 112 Acuerdo</p>	<p>Art. 16.1</p> <p>En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado garantiza la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas en la gestión integral frente al cambio climático que los involucran, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, conocimientos y prácticas ancestrales, tradiciones e instituciones, en concordancia con lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 16.1</p> <p>En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado garantiza la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, en las medidas de adaptación y mitigación y en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático que los involucran, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, conocimientos y prácticas ancestrales, tradiciones e instituciones, en concordancia con</p>	<p>Art. 16.1</p> <p>En el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los principios y enfoques de la LMCC, el Estado garantiza en la gestión integral frente al cambio climático, según corresponde la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, con la finalidad de proteger y garantizar su identidad, sus costumbres, conocimientos y prácticas ancestrales, tradiciones e instituciones.</p>



**ANEXO III: ACUERDOS**

instituciones, La aplicación de dicho Convenio (2°, 6°) incluye la conformación de la plataforma climática indígena (Decisión 1, COP21, Acuerdo de París, Párrafo 135°, Decisión cp auv icpp/2018) para, entre otras funciones, decidir como canalizar con eficacia, pertinencia cultural y enfoque de género, el financiamiento climático hacia los pueblos indígenas y la implementación del Redd+ Indígena Amazónico y el Redd+ Andino Costero.

lo establecido en el artículo [sin número, ubicado al inicio del capítulo III] del presente Reglamento.

**OBSERVACIÓN:**

En línea con la modificación realizada al artículo 16.1, el texto del nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III (acceso a la información y participación ciudadana) es el siguiente:

La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.

ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 16.2</p> <p>Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en el diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, con el enfoque de género y con la consulta previa de los mismos cuando corresponda, establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena.</p>	<p>Art. 16.2</p> <p>Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.</p>	<p>Art. 16.2</p> <p>Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.</p>	<p>ACUERDO 113 Acuerdo</p>
<p>Art. 16.2</p> <p>Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en el diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, con el enfoque de género y con la consulta previa de los mismos cuando corresponda, establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena.</p>	<p>Art. 16.2</p> <p>Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.</p>	<p>Art. 16.2</p> <p>Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.</p>	
<p>Art. 16.2</p> <p>Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en el diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, con el enfoque de género y con la consulta previa de los mismos cuando corresponda, establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena.</p>	<p>Art. 16.2</p> <p>Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.</p>	<p>Art. 16.2</p> <p>Las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y monitoreo de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena. En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman en cuenta las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.</p>	


Art. 16.2



ANEXO III: ACUERDOS

<p>NUEVA DCF:</p> <p>Cuando comprometa al derecho de los pueblos indígenas u originarios, el presente reglamento se aplica conforme al marco normativo nacional e internacional vigente sobre los derechos de los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p>ACUERDO 114 Acuerdo</p>
<p>Acuerdo 4 (Acuerdo fuera de reglamento)</p> <p>El MINAM se compromete a incorporar, en el Decreto Supremo de creación de la Comisión de Alto Nivel de cambio climático, que la PCI se articula con la CANCC, con el objetivo de contribuir a la función de proponer medidas de mitigación y adaptación, en el marco de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, que se implementen en tierras y territorios de los pueblos indígenas. El MINAM y los pueblos indígenas u originarios iniciarán este proceso a la brevedad posible.</p>	<p>ACUERDO 115 Acuerdo</p>

TEMA: GÉNERO (Matriz X)

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art.5 Nuevo inciso</p>	<p>Art.5.17 Enfoque de Género e Interculturalidad en la Gestión del Cambio Climático. El Estado promueve, protege y garantiza la aplicación del enfoque de género e interculturalidad y la participación plena, oportuna, efectiva e informada de las</p>	<p>OBSERVACIÓN: Se recoge el aporte de las organizaciones indígenas en los artículos 3 y 5.8 de acuerdo al siguiente texto: Artículo 3°.- Principios y enfoques para la gestión integral frente al Cambio Climático.</p>	<p>Artículo 3° Principios y enfoques para la gestión integral frente al cambio climático. El presente reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional de</p>	<p>ACUERDO 116 Acuerdo parcial Respecto el artículo 3° del Reglamento. * AIDSESP Y ONAMIAP porque no se hace mención directa a la normativa internacional</p>	

**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><u>mujeres de pueblos indígenas u originarios en la gestión integral frente al cambio climático, con alternancia.</u></p>	<p>El presente reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N°012-2009-MINAM; la CMNUCC, aprobada por la Resolución Legislativa N° 26185, y la LMCC, entre los que se encuentran los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, gobernanza climática y enfoque de género.</p>	<p>Igualdad de Género, aprobada por el DS N° 008-2019-MIMP; Ley de Igualdad de Oportunidades; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N°012-2009-MINAM; la CMNUCC, aprobada por la Resolución Legislativa N° 26185, y la LMCC, entre los que se encuentran los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención, gobernanza climática y enfoque de género.</p>	<p>vigente sobre género y mujeres indígenas.  * El MINAM señaló que el DS 008-2019-MIMP se enmarca en toda la normativa internacional vigente.</p>
	<p>Artículo 5°.- Glosario de términos</p> <p>5.8 Gestión integral frente al cambio climático</p> <p>Consiste en la planificación participativa, transparente, inclusiva, considerando los enfoques de interculturalidad, género e intergeneracional, construida bajo un proceso de concertación multisectorial, multiactor y multinivel, para el diseño, ejecución, monitoreo, reporte y difusión de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos de cambio climático, reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) e incrementar las remociones.</p>	<p>Artículo 5°.- Glosario de términos</p> <p>5.8 Gestión integral frente al cambio climático</p> <p>Consiste en la planificación participativa, transparente, inclusiva, considerando los enfoques de interculturalidad, género e intergeneracional, construida bajo un proceso de concertación multisectorial, multiactor y multinivel, para el diseño, ejecución, monitoreo, reporte y difusión de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos de cambio climático, reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) e incrementar las remociones.</p>	<p><b>ACUERDO 117</b> <b>Acuerdo</b></p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and bottom.]*



ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 6</b></p>	<p><b>Art.6</b> El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género, establecido en la Política Nacional de Igualdad de Género 008-2019-MIMP; y tiene las siguientes funciones:</p>	<p><b>Art.6 o</b> Proponer e identificar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, reconociendo, valorando, recuperando, incorporando y fortaleciendo los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, a través de la Plataforma Climática Indígena, con enfoque de género, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p>	<p><b>Art.6</b> El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, con enfoque de género y a la pertinencia cultural y lingüística; y tiene las siguientes funciones:</p>	<p><b>ACUERDO 118</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 6 o</b></p>	<p><b>Art. 6 o</b> Proponer e identificar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, reconociendo, valorando, recuperando, incorporando y fortaleciendo los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, a través de la Plataforma Climática Indígena, con enfoque de género, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p>	<p><b>Art. 6 o</b> Proponer e identificar las prioridades para la investigación científica y desarrollo y transferencia tecnológica en adaptación y mitigación al cambio climático, en coordinación con sus órganos adscritos, la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las autoridades competentes, considerando, en el marco de sus competencias y funciones, el enfoque de género, y valorando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios relacionados a cambio climático, en concordancia a lo establecido en el artículo 12° y 16° del presente Reglamento. Dicha priorización de investigación toma cuenta las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático.</p>	<p><b>ACUERDO 119</b> <b>Acuerdo parcial</b></p> <p>*ONAMIAP y AIDSESP señalaron: cuando hablamos de investigación tenemos que considerar no solo la transferencia unilateral sino el intercambio tecnológico con los PPI en base al artículo 31 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>*El MINAM consideró que el tema relacionado con la protección del patrimonio cultural inmaterial es competencia del Ministerio de Cultura, adicionalmente la protección de este es competencia de INDECOPI.</p>	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 8 a)</b></p>	<p>Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con los gobiernos regionales, y locales, y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas de cada ámbito (Costa, Andes y Amazonia) con enfoque intercultural y de género, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.</p>	<p>comité mencionado en la Ley de Conocimientos Ancestrales.</p> <p><b>Art. 8 a)</b></p> <p>Diseñar y Definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a través de la Plataforma Climática Indígena con los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de acuerdo a lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del presente Reglamento.</p>	<p>OBSERVACIÓN: Se recogen los aportes sobre incluir pueblos indígenas u originarios en el inciso a) del artículo 8, como se puede observar en la matriz de Ambición NDC.</p> <p>OBSERVACIÓN: Sobre el enfoque de género, se incluye en el encabezado del artículo 8 de acuerdo al siguiente texto:</p> <p>Artículo 8°.- Funciones de las autoridades sectoriales Los ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y a la pertinencia cultural y lingüística:</p>	<p><b>Artículo 8°</b> <b>Funciones de las autoridades sectoriales</b></p> <p>Los ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y a la pertinencia cultural y lingüística:</p>	<p><b>ACUERDO 120</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 8 j)</b></p> <p><u>Promover</u> <u>Garantizar</u> la acción concertada con actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios en coordinación con la Plataforma Climática Indígena, con enfoque intercultural y de género, para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 13°, 14° y 16° del presente</p>	<p><b>Art. 8 j)</b></p> <p><u>Promover</u> <u>Asegurar</u> la acción concertada con actores no estatales, sector privado, sociedad civil y pueblos indígenas u originarios, para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 16° del presente</p>	<p><b>Art. 8 j)</b></p> <p>Realizar las acciones necesarias para <u>garantizar</u> la acción concertada con pueblos indígenas u originarios, con especial énfasis en mujeres indígenas, y otros actores no estatales para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°, 14° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p><b>Art. 8 j)</b></p> <p>Realizar las acciones necesarias para <u>garantizar</u> la acción concertada con pueblos indígenas u originarios, con especial énfasis en mujeres indígenas, y otros actores no estatales para los procesos de formulación, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporen medidas de adaptación y mitigación, así como, para el diseño de sus medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en los artículos 13°, 14° y 16° del presente Reglamento, así como el artículo 23.4 de</p>	<p><b>ACUERDO 121</b> <b>Acuerdo</b></p>	



ANEXO III: ACUERDOS

<p>14° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>Reglamento. <u>La acción concertada con los pueblos indígenas u originarios se realiza a través de la Plataforma Climática Indígena.</u></p>	<p>Art. 10 Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género.</p>	<p>Art. 10 Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la pertinencia cultural y lingüística.</p>	<p>ACUERDO 122 Acuerdo</p>
<p>Art. 10</p>	<p>Art. 11 Los gobiernos provinciales, y los gobiernos locales distritales de forma voluntaria, en el marco de sus competencias, realizan sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género, de forma progresiva, las siguientes funciones:</p>	<p>Art. 11 Los gobiernos provinciales, y los gobiernos locales distritales, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan de forma progresiva, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC y al enfoque de género y a la pertinencia cultural y lingüística; y tiene las siguientes funciones:</p>	<p>Art. 11 Los gobiernos provinciales, y los gobiernos locales distritales, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan sus funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC y al enfoque de género y a la pertinencia cultural y lingüística; y tiene las siguientes funciones:</p>	<p>ACUERDO 123 Acuerdo</p>
<p>Art. 13.3</p>	<p>Art. 13.3 La obligación de garantizar la participación ciudadana debe ejecutarse considerando los enfoques y principios señalados en el artículo 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente.</p>	<p>OBSERVACIÓN: Se elimina el artículo 13.3, el aporte de los pueblos indígenas se recoge en el nuevo artículo ubicado al inicio del Capítulo III del presente Reglamento, de acuerdo al siguiente texto: <u>La obligación de garantizar el acceso y difusión de la información en materia de cambio climático, así como, promover la participación ciudadana y de los pueblos indígenas u originarios a través de</u></p>	<p>Se elimina el inciso 3 del artículo 13 por estar contenido en el nuevo artículo ubicado al inicio del capítulo III.</p>	<p>ACUERDO 124 Acuerdo</p>

**ANEXO III: ACUERDOS**

sus organizaciones representativas, a nivel nacional, regional, local, se realiza teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, y los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la normativa nacional e internacional vigente. La autoridad nacional en materia de cambio climático, autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales deben tener en cuenta la plataforma climática indígena al momento de brindar acceso a la información y difusión en materia de cambio climático, y de promover espacios participativos con los pueblos indígenas u originarios.

**DÉCIMO DÍA DE DIÁLOGO 24.08.2019  
TEMA: EDUCACIÓN AMBIENTAL (Matriz XI)**

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSEP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCHARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTÍCULO DE PPII Y MINAM	ACUERDO, OBSERVACIONES
Art. 69	Art. 69 Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y	Art. 69 Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y	Art. 69 Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando los principios y enfoques	Art. 69 Para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando los principios y enfoques	ACUERDO 125 Acuerdo



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p>en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género, realizan las siguientes acciones, incluyendo la coordinación, propuestas, enfoques de los pueblos indígenas u originarios, sus iniciativas existentes y garantizando los recursos requeridos.</p>	<p>Vulnerables, MINAGRI, MIMSA, la plataforma climática indígena, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, realizan las siguientes acciones:</p>	<p>considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, el enfoque de género, y teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, realizan las siguientes acciones, que también son socializadas mediante la PCI:</p>	<p>establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, el enfoque de género y en concordancia con el art. 27 del Convenio 169 de la OIT, teniendo en cuenta la pertinencia cultural y lingüística, realizan las siguientes acciones, que también son socializadas mediante la PCI:</p>
<p><b>Art. 69 - A</b> Incluir, con pertinencia cultural la materia de cambio climático en los diseños curriculares, proyectos y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales, así también como las costumbres, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p><b>Art. 69 - Ai)</b> Incluir, con pertinencia cultural y lingüística la materia de cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales.</p>	<p><b>Art. 69 - Ai)</b> Incluir, con pertinencia cultural y lingüística la materia de cambio climático en los diseños curriculares, proyectos y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales, sociales, así como los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.</p>	<p><b>ACUERDO 126</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 69 - Aii)</b> Brindar capacitación y acompañamiento docente con pertinencia cultural y lingüística que asegure las competencias necesarias para la conducción pedagógica en materia de cambio climático.</p>	<p><b>Art. 69 - Aii)</b> Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático, involucrando a sabios y sabios de los Pueblos Indígenas u Originarios.</p>	<p><b>Art. 69 - Aii)</b> Brindar capacitación y acompañamiento docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica en materia de cambio climático.</p>	<p><b>ACUERDO 127</b> <b>Acuerdo</b></p>

Handwritten signatures in blue ink are present in the right margin of the page, corresponding to the rows of the table.

ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 69 - Aiii) Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental en concordancia con el artículo 12 del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 69 - Aiii) Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental, en concordancia con el artículo 12° del presente reglamento.</p>	<p>Art. 69 - Aiii) Evaluar periódicamente los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental, en concordancia con el artículo 12° del presente reglamento.</p>	<p>ACUERDO 128 Acuerdo</p>
<p>Art. 69 - Aiii) Evaluar los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental y la PCI.</p>	<p>Art. 69 - Aiii) Evaluar periódicamente los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental, en concordancia con el artículo 12° del presente reglamento.</p>	<p>Art. 69 - Aiii) Evaluar periódicamente los avances relacionados a cambio climático realizados por las instituciones educativas en el marco de implementación de la política y del plan nacional de educación ambiental vigente, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental, en concordancia con el artículo 12° del presente reglamento.</p>	<p>ACUERDO 129 Acuerdo</p>
<p>Art. 69 - Aiv) Garantizar la inclusión y participación de las sabias y sabios indígenas en la formación educativa de niños, niñas y jóvenes.</p>	<p>OBSERVACIÓN: El aporte se ha incluido en el inciso i) del artículo 69 - A.</p>	<p>Art. 69 - Aiv) Incluir la participación de las sabias y sabios indígenas en la formación educativa, en materia de cambio climático, de niños, niñas y jóvenes.</p>	<p>ACUERDO 130 Acuerdo</p>
<p>Art. 69 - Aiv) Garantizar la inclusión y participación de las sabias y sabios indígenas en la formación educativa de niños, niñas y jóvenes.</p>	<p>Art. 69 - Bi) Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir, mediante las direcciones regionales de educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios en concordancia con el art. 27.3 del Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>Art. 69 - Bi) Elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir, mediante las direcciones regionales de educación y la Unidad de Gestión Educativa Local o instancias equivalentes, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios en concordancia con el art. 27.3 del Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>ACUERDO 130 Acuerdo</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several initials scattered across the page.



**ANEXO III: ACUERDOS**

<p><b>Art. 69 - B</b></p>	<p><b>Art. 69 - Bii)</b> Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria, en concordancia con el art. 12° del presente reglamento.</p>	<p><b>Art. 69 - Bii)</b> Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria, en concordancia con el artículo 12° del presente reglamento.</p>	<p><b>Art. 69 - Bii)</b> Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental, que incorporen materia de cambio climático, haciendo uso de medios digitales, el SINIA, y los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria, en concordancia con el art. 12.</p>	<p><b>ACUERDO 131</b> Acuerdo</p>
<p><b>Art. 69 - Biii)</b> <del>Promover</del> la creación de espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático.</p>	<p><b>Art. 69 - Biii)</b> Promover la creación de espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático.</p>	<p><b>Art. 69 - Biii)</b> Promover la creación de espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático.</p>	<p><b>Art. 69 - Biii)</b> <del>Promover</del>—Garantizar la creación de espacios permanentes para el intercambio de experiencias en la formulación e implementación de proyectos sobre educación en materia de cambio climático.</p>	<p><b>ACUERDO 132</b> Acuerdo</p>
<p><b>Art. 69 - Biv)</b> Garantizar la inclusión y participación de las sabias y sabios indígenas en la formación educativa de niños, niñas y jóvenes.</p>	<p><b>OBSERVACIÓN:</b> El aporte se ha incluido en parte en el inciso i) del artículo 69 - A.</p>	<p><b>OBSERVACIÓN:</b> El aporte se ha incluido en parte en el inciso i) del artículo 69 - A.</p>	<p><b>Art. 69 - Biv)</b> Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, con pertinencia cultural y lingüística a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental.</p>	<p><b>ACUERDO 133</b> Acuerdo</p>
<p><b>Art. 69 - Bv)</b> Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental en los tres niveles de gobiernos, de</p>	<p><b>OBSERVACIÓN:</b> El aporte se ha incluido en parte en el inciso i) del artículo 69 - A.</p>	<p><b>OBSERVACIÓN:</b> El aporte se ha incluido en parte en el inciso i) del artículo 69 - A.</p>	<p><b>Art. 69 - Bv)</b> Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, formulan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables y comprensibles, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigente, articulada al Plan Nacional de Educación Ambiental en los tres niveles de gobiernos, de</p>	<p><b>ACUERDO 134</b> Acuerdo</p>

ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>Art. 69 - C</b></p>	<p><u>niveles de gobierno.</u></p>	<p><u>acuerdo a la normativa nacional vigente.</u></p>	<p><b>OBSERVACIÓN:</b> El aporte se encuentra incluido en el encabezado del artículo 69 del presente reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 135</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 69 - Ci)</b> Generar herramientas para promover la inclusión de la materia de cambio climático en la currícula de la formación académica superior, con pertinencia cultural en concordancia con el art. 3.7 de la LMCC.</p>	<p><b>Art. 69 - Cii)</b> Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción pedagógica en materia de cambio climático.</p>	<p><b>Art. 69 - Cii)</b> Brindar acompañamiento docente que asegure las competencias necesarias para la conducción pedagógica en materia de cambio climático.</p>	<p><b>OBSERVACIÓN:</b> El aporte se encuentra incluido en el encabezado del artículo 69 del presente reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 136</b> <b>Acuerdo</b></p>
<p><b>Art. 69 - Cii)</b> Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción pedagógica en materia de cambio climático.</p>	<p><b>Art. 69 C: Nuevo inciso xxx)</b> Promover la participación de los sabios y sabias de los pueblos indígenas u originarios en la educación superior en materia de cambio climático.</p>	<p><b>Art. 69 C: Nuevo inciso xxx)</b> Promover la participación de los sabios y sabias de los pueblos indígenas u originarios en la educación superior en materia de cambio climático.</p>	<p><b>OBSERVACIÓN:</b> El aporte se encuentra incluido en el encabezado del artículo 69 del presente reglamento.</p>	<p><b>ACUERDO 137</b> <b>Acuerdo parcial</b></p> <p>*AIDSEP y ONAMIAP porque el MINAM se negó sin sustento a establecer la concordancia con el artículo 27.3 del Convenio 169 de la OIT, impidiendo de ese modo promover recursos para el objetivo del artículo.</p> <p>*El MINAM señaló que el artículo 27.3 del Convenio 169</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Large handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten initials and signature in blue ink]*



ANEXO III: ACUERDOS

de la OIT hace mención a que los gobiernos deben reconocer el derecho de los pueblos a crear sus propias instituciones, considerando eso; este tema no está relacionado con el artículo en mención y tampoco es competencia del MINAM. Adicionalmente, señaló que este Reglamento regula lo referido específicamente al cambio climático.



*[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top left and several others below it.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 69 - Ciii)  <u>Incentivar la investigación científica relacionada al cambio climático, revalorando, reconociendo, retribuyendo e incorporando los saberes, conocimientos y prácticas tradicionales y ancestrales, garantizando el consentimiento de los pueblos indígenas u originarios para su uso y resultado.</u></p>	<p>Art. 69 - Ciii)  <u>Promover la creación de Universidades Indígenas interculturales, para rescatar los conocimientos ancestrales y poder mitigar y adaptarnos al cambio climático.</u></p>	<p>OBSERVACIÓN:          El aporte se encuentra incorporado en el artículo 70, inciso i) de la propuesta de reglamento de la LMCC; asimismo, se agrega al artículo 70, inciso i) un último párrafo, bajo el siguiente texto:          Art. 70.- Promoción de la Investigación, tecnología e innovación          La autoridad nacional en materia de cambio climático, sus órganos adscritos y las autoridades competentes, en coordinación con la autoridad en materia de ciencia, tecnología e innovación:          i) Promueven la investigación y el consenso de prioridades para la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre la adaptación y mitigación al cambio climático, y la recuperación, respeto, protección y valorización de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, garantizando el derecho y la facultad de decidir sobre sus conocimientos colectivos, en concordancia con la normativa nacional e internacional vigente.</p>	<p>ACUERDO 138          Acuerdo</p>
<p>Art. 69 - Civ)  <u>Garantizar la inclusión y participación de las sabias y sabios indígenas en la formación educativa superior.</u></p>	<p>OBSERVACIÓN:          El aporte se ha incluido en parte en el inciso i) del artículo 69 - A.</p>	<p>OBSERVACIÓN:          El aporte se ha incluido en parte en el inciso i) del artículo 69 - A.</p>	<p>ACUERDO 139          Acuerdo</p>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large signature and the text 'CCP']*



ANEXO III: ACUERDOS

TEMA: OTROS (Matriz XIII)

MEDIDA CONSULTA	PROPUESTAS ONAMIAP Y AIDSESP	PROPUESTAS CNA, CCP, FENMUCARINAP, UNCA, CONAP	PROPUESTA MINAM	PROPUESTA FINAL DE ARTICULO DE PPI Y MINAM	ACUERDO, OBSERVACIONES
<p>Art. 5 - Nuevo inciso</p>		<p>Art. 5.15  <u>5.15 Instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios</u>   <u>Se entiende por instrumentos de gestión estratégica y planificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, las estrategias climáticas, los Planes de Vida o documentos de planificación colectiva de las comunidades nativas o campesinas y otros documentos de gestión climática aprobados en la plataforma climática indígena.</u></p>	<p>OBSERVACIÓN:                      Se incorpora el aporte con el siguiente texto:   <u>5.15 El Plan de Vida o sus equivalentes (Plan de Vida Plena, Plan de Calidad de Vida, Plan de Buen Vivir, entre otros) es un instrumento de planificación estratégico colectivo, diferencial e integral elaborado por una comunidad campesina o nativa, localidad con presencia de pueblos indígenas u originarios, o pueblos indígenas u originarios.</u></p>	<p>5.15.                      El Plan de Vida o sus equivalentes (Plan de Vida Plena, Plan de Calidad de Vida, Plan de Buen Vivir, entre otros) es un instrumento definido, enunciado y elaborado por los pueblos indígenas u originarios, en aplicación del artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT, como instrumento de planificación estratégica colectivo, diferencial e integral, expresados a nivel de comunidad campesina, comunidad nativa, pueblo indígena u originario, organizaciones de mujeres, jóvenes, entre otros. Dichos planes contienen, entre otros, aportes y propuestas para la gestión climática, nacional, regional y local.</p>	<p>ACUERDO 140                      Acuerdo</p>
<p>Nuevo Art.</p>		<p>Artículo 5A.- <u>Derecho a la consulta previa</u>  <u>De conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento, se realizarán procesos de consulta previa, en lo que corresponda, antes de la aprobación de la medida que pudiese afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en el marco del Reglamento.</u></p>	<p>OBSERVACIÓN:                      La propuesta de reglamento cuenta con una segunda Disposición Complementaria Final sobre consulta previa, con el siguiente texto:                       SEGUNDA. Sobre consulta previa La mención de la Ley de Consulta Previa Ley N° 29785 en el artículo 11° de la LMCC no implica modificación alguna al contenido y alcance de la respectiva norma.                       Si como parte de la implementación de la presente norma, las entidades competentes en materia de cambio climático emiten medidas legislativas o administrativas que impliquen posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco de la normativa internacional vigente, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios,</p>	<p>SEGUNDA DCF.                      Sobre consulta previa                      La mención de la Ley de Consulta Previa Ley N° 29785 en el artículo 11° de la LMCC no implica modificación alguna al contenido y alcance de la respectiva norma.                       Si como parte de la implementación de la presente norma, las entidades competentes en materia de cambio climático emiten medidas legislativas o administrativas que impliquen posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco de la normativa internacional vigente, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios,</p>	<p>ACUERDO 141                      Acuerdo</p>

**ANEXO III: ACUERDOS**

<p>Art. 8 h)</p> <p>Promover mecanismos para el desarrollo y el intercambio <del>la</del> <u>tecnológico</u> apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y retribuyendo <u>e</u> incorporando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, y mediante la <u>cogestión de procesos</u> con <u>sus</u> <u>organizaciones</u> representativas.</p>	<p>Art. 8 h)</p> <p>Promover, <u>garantizar</u> mecanismos para el desarrollo y la <u>transferencia</u> tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando, recuperando y protegiendo <u>los</u> conocimientos, saberes, prácticas ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en consulta con la <u>Plataforma Climática Indígena.</u></p>	<p>Art. 8 h)</p> <p>Promover mecanismos para el desarrollo y la <u>transferencia</u> tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, <u>en</u> concordancia con lo establecido en los artículos 12° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 8 h)</p> <p>Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiada para la adaptación y mitigación al cambio climático, <u>incluyendo el intercambio y diálogo de saberes,</u> reconociendo, respetando y promoviendo la protección, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 12° y 16° del presente Reglamento y el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.</p> <p><b>ACUERDO 142</b> <b>Acuerdo</b></p>
---	---	---	--

originarios y su Reglamento.

corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios y su Reglamento.

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 8 i)</p>	<p>Garantizar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático, a través de planes de formación de largo plazo, con pertinencia cultural y lingüística de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, que intervienen en el diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p>	<p>Art. 8 i)</p> <p>Fomentar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, sector privado, sociedad civil y organizaciones representativas de pueblos indígenas que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de las medidas de adaptación y mitigación.</p>	<p>Art. 8 i)</p> <p>Realizar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales, que incluye pueblos indígenas u originarios, que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p> <p>OBSERVACIÓN: Se incorpora el término de "pertinencia cultural y lingüística" en el encabezado del artículo 8.</p>	<p>Art. 8 i)</p> <p>Fortalecer capacidades, el desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales, que incluye pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p>	<p>ACUERDO 143 Acuerdo</p>
<p>Art. 10 j)</p>	<p>Promover Garantizar mecanismos para el desarrollo y el intercambio y la transferencia tecnológica apropiados para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando, recuperando, retribuyendo e incorporando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos y mediante la co-gestión de procesos de formación de largo plazo, con pertinencia cultural y lingüística con sus organizaciones representativas.</p>	<p>Art. 10 j)</p> <p>Promover Y garantizar mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiada para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en concordancia con los artículos 16 y XX (sobre la plataforma climática indígena).</p>	<p>Art. 10 j)</p> <p>Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiada para adaptación y mitigación al cambio climático, reconociendo, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 15° y 16° del presente Reglamento.</p>	<p>Art. 10 j)</p> <p>Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación y mitigación al cambio climático, incluyendo el intercambio y diálogo de saberes, reconociendo, respetando y promoviendo la protección, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 12°, 15° y 16° del presente Reglamento y el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>ACUERDO 144 Acuerdo</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and bottom.]*



ANEXO III: ACUERDOS

<p>Art. 10 k)</p>	<p>Garantizar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades, con programas de formación a largo plazo y con pertinencia cultural y lingüística, en cambio climático de actores estatales, como los pueblos indígenas u originarios, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales a nivel regional y local, incorporando los planes de vida y otros instrumentos de gestión de los pueblos, comunidades y mujeres indígenas a través de sus organizaciones representativas, que intervienen en el diagnóstico, la formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.</p>	<p>Art. 10 k)</p> <p>Fomentar y garantizar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, actores no estatales y las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios a nivel regional y local que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo y reporte de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño de medidas de adaptación y mitigación.</p>	<p>Art. 10 k)</p> <p>Realizar el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales, que incluye los pueblos indígenas u originarios, que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p> <p>OBSERVACIÓN: Se incorpora el término de "pertinencia cultural y lingüística" en el encabezado del artículo 10 Artículo 10 Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2° y 3° de la LMCC, así como el enfoque de género y la pertinencia cultural y lingüística.</p>	<p>Art. 10 k)</p> <p>Fortalecer capacidades, el desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de actores estatales, en particular de sus oficinas de planeamiento y presupuesto, y actores no estatales, que incluye los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, que intervienen en la formulación, implementación, monitoreo, reporte y evaluación de los instrumentos de gestión integral frente al cambio climático, así como, del diseño e implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p>	<p>ACUERDO 145 Acuerdo</p>
<p>SÉPTIMA DCF</p>	<p>SÉPTIMA DCF El CEPLAN, en un plazo máximo de 180 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba documentos metodológicos para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo</p>	<p>SÉPTIMA DCF El CEPLAN, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba documentos metodológicos para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo</p>	<p>SÉPTIMA DCF El CEPLAN, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba documentos metodológicos para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Concertado Regional, Planes de Desarrollo</p>	<p>ACUERDO 146 Acuerdo</p>	





ANEXO III: ACUERDOS

<p><b>DÉCIMO SEGUNDA DCF</b></p>	<p>Concertado Regional, Planes de Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional.</p>	<p>Desarrollo Concertado Local, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional.</p>	<p>Institucionales y Plan Operativo Institucional.</p>	
<p><b>DÉCIMO SEGUNDA DCF</b></p>	<p>DÉCIMO SEGUNDA DCF La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo máximo de <u>180 280</u> días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA DCF. Sobre la autoridad nacional en materia de cambio climático La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo máximo de <u>360</u> días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA DCF. Sobre la autoridad nacional en materia de cambio climático La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo máximo de <u>240</u> días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:</p>	<p>ACUERDO 147 Acuerdo</p>
<p><b>NUEVA DCF</b></p>	<p>NUEVA DCF La autoridad nacional en materia de cambio climático expedirá en <u>60</u> días el Decreto Supremo disponiendo las relaciones de trabajo permanente entre la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CNACC) y la Plataforma Climática Indígena. Esto es adicional a la participación directa de los delegados de la PCI en la CNACC.</p>		<p>Acuerdo 5 (Acuerdo fuera de reglamento)  Ante la propuesta de los PPII el MINAM adoptó un compromiso en la matriz "Propuestas y participación de Pueblos Indígenas":  El MINAM se compromete a incorporar en el DS de creación de la Comisión de Alto Nivel de CC que la PCI se articula con la CANCC con el objetivo de contribuir a la función de proponer medidas de mitigación y adaptación, en el marco de las Contribuciones nacionalmente determinadas, que se implementen en tierras y territorios de los pueblos indígenas. El MINAM y los pueblos indígenas u originarios iniciarán este proceso a la brevedad posible.</p>	<p>ACUERDO 148 Acuerdo</p>



ANEXO III: ACUERDOS


<p>NUEVA DCT</p> 		<p>NUEVA DCT SEGUNDA DCT La Autoridad Nacional en materia de cambio climático en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento, garantiza la participación paritaria de los pueblos indígenas en la CANCC, con representantes de las siete organizaciones nacionales de pueblos indígenas u originarios, en el momento de la creación de la CANCC, de acuerdo al principio de participación establecido en la LMCC y al Convenio 169 de OIT y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>		<p><b>DESACUERDO 1</b></p> <p>* Las organizaciones indígenas expresaron su desacuerdo con la explicación del MINAM. * El MINAM considera que el acuerdo anterior cubría esta propuesta.</p>
<p>Pedido de las OOI al MINAM</p> 		<p>El Organismo de Evaluación, Supervisión y Fiscalización Ambiental (OEFA), alineado a impulsar y promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales, deberá elaborar guías que le permitan evaluar, supervisar y fiscalizar el Plan de Gestión de Riesgo ante los efectos del Cambio Climático, incorporando el análisis de riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de adaptación y de mitigación en la formulación de nuevos proyectos de inversión en la formulación de nuevos proyectos de inversión y proyectos preexistentes sujetos al SEIA.</p>	<p>Los pedidos no son recogidos.</p>	<p><b>ACUERDO 149</b> Acuerdo</p>








ANEXO III: ACUERDOS

	<p>Incorporar el enfoque SOCIOECOLÓGICO, dentro de la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático, a fin de considerar los impactos de los proyectos sobre el entorno donde se desarrollarán (biofísicos, sociales, económicos, culturales). De acuerdo al Acuerdo de Escazú, los instrumentos de gestión ambiental deben contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción del área de influencia del proyecto.</li> <li>- Las características físicas y técnicas del proyecto.</li> <li>- Descripción de los impactos ambientales.</li> <li>- Impacto ambiental acumulativo que se vincula con las medidas de gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático.</li> </ul>	<p>Los pedidos no son recogidos.</p>	<p>ACUERDO 150 Acuerdo</p>
--	--	--------------------------------------	--------------------------------





